



GACETA LEGISLATIVA

LX
LEGISLATURA
QUERÉTARO

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**Secretaría de Servicios
Parlamentarios**

Nº 091

Santiago de Querétaro, Qro., 17 de septiembre de 2024

SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA LX LEGISLATURA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2024

ÍNDICE

	Página
Orden del Día	3
Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 23 de agosto de 2024.	4
Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 23 de agosto de 2024.	7
Acta de la Sesión Solemne del Pleno de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 26 de agosto de 2024.	9
acta de la sesión solemne del pleno de la sexagésima legislatura del estado de querétaro, de fecha 4 de septiembre de 2024.....	10
Acta de la Sesión Solemne del Pleno de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 4 de septiembre de 2024.....	11
acta de la sesión solemne del pleno de la sexagésima legislatura del estado de Querétaro, de fecha 07 de septiembre de 2024.....	11
Comunicaciones Oficiales.....	12
Turno de Iniciativas.....	15
Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro"; presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	18
Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones en materia de profesionalización para las instituciones de seguridad en el Estado de Querétaro"; presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....	23

Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, de la Ley Registral del Estado de Querétaro, de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro, de la Ley de Valuación Inmobiliaria para el Estado de Querétaro y de la Ley que crea la Ley del Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro y reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; de la Ley Registral del Estado de Querétaro; de la Ley Del Notariado del Estado de Querétaro; de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro; de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; de la Ley de Valuación Inmobiliaria para el Estado de Querétaro; de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Querétaro; Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro; Ley de Expropiación del Estado de Querétaro, Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro; y del Código Civil del Estado de Querétaro, en materia registral y catastral en el Estado de Querétaro"; presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....	30
Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones con motivo de la creación de la Secretaría de las Mujeres"; presentado por la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....	36
Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen de la Iniciativa de "Acuerdo por el que se reforma el Artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y 58 y 63 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro" y la Iniciativa de la "Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro"; presentado por la Comisión de Participación Ciudadana (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	50
Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen de la Iniciativa de "Decreto que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a desincorporar del régimen del dominio público y a enajenar a título gratuito bajo la figura de donación, el inmueble propiedad del Estado de Querétaro que en él se describe, ubicado en el Municipio Querétaro, Qro., a favor de la Fiscalía General del Estado de Querétaro"; presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....	71
Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen de la "Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Municipio de San Juan del Río, Qro., la desincorporación de su patrimonio inmueble municipal, el predio identificado con la clave catastral número 160100108371001 y superficie de 3,059.55 metros cuadrados, para ser transmitida su propiedad a título gratuito, en favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), para que se destine a la construcción y/o establecimiento y/o administración de un plantel educativo de nivel primaria, en la colonia La Peña, San Juan del Río, Qro., que permita la ampliación y mejoramiento de los servicios educativos"; presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....	76
Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen de la "Iniciativa de Acuerdo por el que la LX Legislatura del Estado de Querétaro exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal a fin que se reconozca el 20 de noviembre de cada año como el Día Oficial de la Tradición del Sahumar y de las Sahumadoras "; presentado por la Comisión de Asuntos Indígenas (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	83



Orden del Día

- I.** Pase de lista y comprobación del quórum;
- II.** Lectura del Orden del día;
- III.** Entonación del Himno Nacional;
- IV.** Consideraciones a las Actas de las sesiones anteriores;
- V.** Comunicaciones Oficiales;
- VI.** Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro"; presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)
- VII.** Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones en materia de profesionalización para las instituciones de seguridad en el Estado de Querétaro"; presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)
- VIII.** Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, de la Ley Registral del Estado de Querétaro, de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro, de la Ley de Valuación Inmobiliaria para el Estado de Querétaro y de la Ley que crea la Ley del Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro y reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; de la Ley Registral del Estado de Querétaro; de la Ley Del Notariado del Estado de Querétaro; de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro; de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; de la Ley de Valuación Inmobiliaria para el Estado de Querétaro; de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Querétaro; Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro; Ley de Expropiación del Estado de Querétaro, Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro; y del Código Civil del Estado de Querétaro, en materia registral y catastral en el Estado de Querétaro"; presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)
- IX.** Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones con motivo de la creación de la Secretaría de las Mujeres"; presentado por la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)
- X.** Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen de la Iniciativa de "Acuerdo por el que se reforma el Artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y 58 y 63 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro" y la Iniciativa de la "Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro"; presentado por la Comisión de Participación Ciudadana (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)
- XI.** Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen de la Iniciativa de "Decreto que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a desincorporar del régimen del dominio público y a enajenar a título gratuito bajo la figura de donación, el inmueble propiedad del Estado de Querétaro que en él se describe, ubicado en el Municipio Querétaro, Qro., a favor de la Fiscalía General del Estado de Querétaro"; presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)
- XII.** Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen de la "Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Municipio de San Juan del Río, Qro., la desincorporación de su patrimonio inmueble municipal, el predio identificado con la clave catastral número 160100108371001 y superficie de 3,059.55 metros cuadrados, para ser transmitida su propiedad a título gratuito, en favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), para que se destine a la construcción y/o establecimiento y/o administración de un plantel educativo de nivel primaria, en la colonia La Peña, San Juan del Río, Qro., que permita la ampliación y mejoramiento de los servicios educativos"; presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)
- XIII.** Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen de la "Iniciativa de Acuerdo por el que la LX Legislatura del Estado de



Querétaro exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal a fin que se reconozca el 20 de noviembre de cada año como el Día Oficial de la Tradición del Sahumar y de las Sahumadoras"; presentado por la Comisión de Asuntos Indígenas (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

- XIV.** Asuntos generales; y
- XV.** Término de la sesión.

Actas

Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 23 de agosto de 2024.

I. En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., reunidos en el Centro de Congresos, inmueble habilitado como recinto oficial del Poder Legislativo, se da cuenta de la asistencia de las Diputadas y de los Diputados siguientes (25): Yasmin Albellán Hernández, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Maricruz Arellano Dorado, Ricardo Astudillo Suárez, Enrique Antonio Correa Sada, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Germaín Garfias Alcántara, Uriel Garfias Vázquez, Juan Guevara Moreno, Juan José Jiménez Yáñez, Graciela Juárez Montes, Ana Paola López Birlain, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Mariela del Rosario Morán Ocampo, Christian Orihuela Gómez, Paul Ospital Carrera, Manuel Pozo Cabrera, Leticia Rubio Montes, Liz Selene Salazar Pérez, Martha Daniela Salgado Márquez, Armando Sinecio Leyva, Laura Andrea Tovar Saavedra, Guillermo Vega Guerrero, Dulce Imelda Ventura Rendón y Luis Antonio Zapata Guerrero. Habiendo el quórum legal, la Diputada Ana Paola López Birlain, quien preside, declara abierta la presente Sesión Ordinaria siendo las nueve horas con veinte minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro. - - - -

II. Para desahogar el segundo punto del Orden del día, la Diputada Presidenta refiere que la Sesión se regirá por el siguiente Orden del día: I. Pase de lista y comprobación del quórum; II. Lectura del Orden del día; III. Consideraciones al Acta de la Sesión Ordinaria, de fecha 16 agosto de 2024; IV. Comunicaciones Oficiales; V. Elección del titular de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; VI. Elección de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro; VII. Elección del Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro; VIII. Elección

del titular de la Tesorería del Poder Legislativo del Estado de Querétaro XI. Asuntos generales; y X. Término de la sesión. - - - - -

III. Encontrándonos en el tercer punto del Orden del día, la Diputada Presidenta ordena someter a consideración el contenido del Acta de la Sesión Ordinaria de fecha 16 agosto de 2024; no habiendo ninguna, instruye su firma y archivo posterior en la Secretaría de Servicios Parlamentarios. - - - - -

IV. A efecto de desahogar el cuarto punto del Orden del día, correspondiente a las Comunicaciones Oficiales, se refiere la recepción de las siguientes: 1. Oficio de la Lcda. Diana Dolores Taboada Coutiño, Directora de Tesorería de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, remitiendo información respecto de la Evolución de la deuda pública del Estado de Querétaro correspondiente al Segundo Trimestre del 2024; 2. Oficio del Diputado Ricardo Astudillo, Presidente de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático de la Sexagésima Legislatura del Estado, solicitando licencia definitiva para separarse del cargo que ostenta; 3. Oficio del Lic. Cesar Francisco Betancourt López, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, informando la conclusión del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, del Tercer Año de Ejercicio Constitucional así como la designación de Diputados suplentes para integrar la Diputación Permanente que estará en funciones durante el Segundo Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional; 4. Oficio del Diputado Alejandro Leal Tovías, Secretario de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de San Luis Potosí, informando la clausura del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional, así mismo informan la elección e instalación de la Diputación Permanente que fungirá durante periodo comprendido del 30 de junio al 14 de septiembre del 2024; 5. Oficio del Lic. Alberto Jaén León, Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, remitiendo copia del Acuerdo Económico a efecto de que autoridades federales implementen acciones en materia de indemnización patrimonial por cortes de energía eléctrica; 6. Oficio del Lic. Alberto Jaén León, Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, comunicando la elección de la Diputación Permanente que fungirá durante el receso correspondiente al Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio Constitucional, además informa la clausura del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional; 7. Oficio del Lic. Alberto Jaén León, Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, remitiendo copia del Acuerdo Económico por medio del cual se exhorta a los Congreso



de la Entidades Federativas a adherirse para exhortar a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para que continúe con el proceso Legislativo ante el Pleno de la Iniciativa que reforma los artículos transitorios cuarto y séptimo de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Hidalgo; 8. Oficio del Diputado Luis Gerardo Palacios Díaz, Secretario de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, exhortado a las Legislaturas Locales así como a las autoridades educativas de las 32 entidades federativas para que establezcan programas con objetivos, estrategias, metas y acciones análogas al programa "Escuelas de Tiempo Completo"; 9. Oficio del Diputado Luis Gerardo Palacios Díaz, Secretario de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, exhortando a los Congresos de las Entidades Federativas para que analicen en sus respectivas legislaciones lo relacionado con el contenido del "Pacto Mundial para una Migración Segura, ordenara y regular"; 10. Oficio del Diputado Luis Gerardo Palacios Díaz, Secretario de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, exhortando a los Congresos de las Entidades Federativas para adoptar en sus leyes locales la definición de "Acoso Escolar" que emitió la Suprema Corte de Justicia de la Nación; 11. Oficio del Diputado Humberto Armando Prieto Herrera, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tamaulipas, informando la elección de Mesa Directiva que dirigirá los trabajos legislativos de la Sesión Pública Extraordinaria; 12. Oficio del C.P. Itzcalli Rubio Medina, Tesorero del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, se le separa de su cargo, con efectos a partir del día 22 de los corrientes. Se ordena su turno para conocimiento y atención de la siguiente manera: la numero 10 a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia; la numero 9 a la Comisión de Atención de las Migraciones; las numero 8 y 10 a la Comisión de Educación y Cultura; la numero 1 a la Comisión de Planeación y Presupuesto; la numero 5 a la Comisión de Seguimiento de la Agenda 2030; las numero 2, 3, 4, 6, 7, 11 y 12 se tienen hechas del conocimiento del Pleno. -----

V. Continuando con el siguiente punto del Orden del día, relativo a la Elección del titular de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en ese acto la Diputada Presidenta de la Mesa Directiva, solicita al Diputado Juan Guevara Moreno, Integrante de la Junta de Coordinación Política, para que dé lectura a la propuesta formulada por los integrantes de la misma, acto seguido se pone a consideración de los presentes, en un solo acto y no habiendo participaciones registradas, se somete a votación por cédula la propuesta formulada, obteniéndose 1 voto para la candidatura de la Mtra. Margarita Luna Téllez Girón; 22 votos para la

candidatura del Lic. Víctor Antonio de Jesús Hernández y 0 votos para la candidatura del Mtro. Miguel Gonzalo Palacios Rendón, así mismo el computo de 2 votos nulos, de acuerdo con el resultado de la votación se designa al Lic. Víctor Antonio de Jesús Hernández, como Fiscal General del Estado de Querétaro, durante el periodo comprendido del 23 de agosto de 2024 al 22 de agosto de 2033, ordenándose la expedición del Decreto respectivo, realizar las notificaciones conducentes y la publicación del Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". Acto seguido, y encontrándose presente en el recinto el Lic. Víctor Antonio de Jesús Hernández, se procede a tomarle protesta al cargo de Fiscal General del Estado de Querétaro, designándose previamente como Comisión de Cortesía, para que lo acompañen al interior del Salón de Sesiones, a los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Luis Antonio Zapata Guerrero, Ricardo Astudillo Suárez y Paul Ospital Carrera, integrantes de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro. Rendida la protesta de Ley, el Fiscal General del Estado de Querétaro es conducido al exterior del Salón por la Comisión de Cortesía. -----

VI. Continuando con el sexto punto del Orden del día, relativo a la Elección de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, en ese acto la Diputada Presidenta de la Mesa Directiva, solicita al Diputado Guillermo Vega Guerrero, Presidente de la Junta de Coordinación Política, para que dé lectura a la propuesta formulada por los integrantes de la misma, acto seguido se pone a consideración de los presentes, en un solo acto y se registran como orador en contra el Diputado Ricardo Astudillo Suárez, no habiendo más participaciones registradas se somete a votación nominal, en un solo acto la propuesta de designación de la *Dra. Ana Cristina Solorzano Gallego*, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados: Yasmín Albellán Hernández, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Maricruz Arellano Dorado, Enrique Antonio Correa Sada, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Germaín Garfías Alcántara, Uriel Garfías Vázquez, Juan Guevara Moreno, Juan José Jiménez Yáñez, Graciela Juárez Montes, Ana Paola López Birlain, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Mariela del Rosario Morán Ocampo, Paul Ospital Carrera, Manuel Pozo Cabrera, Leticia Rubio Montes, Liz Selene Salazar Pérez, Martha Daniela Salgado Márquez, Laura Andrea Tovar Saavedra, Guillermo Vega Guerrero, Dulce Imelda Ventura Rendón y Luis Antonio Zapata Guerrero, así como los votos en contra de los Diputados Ricardo Astudillo Suárez, Christian Orihuela Gómez y Armando Sinecio Leyva. Acto seguido se somete a votación nominal, en un solo acto la propuesta de designación de la *Mtra. Gabriela Fernández de Cevallos Álvarez*,



emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados: Yasmín Albellán Hernández, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Maricruz Arellano Dorado, Enrique Antonio Correa Sada, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Germaín Garfias Alcántara, Uriel Garfias Vázquez, Juan Guevara Moreno, Juan José Jiménez Yáñez, Graciela Juárez Montes, Ana Paola López Birlain, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Mariela del Rosario Morán Ocampo, Paul Ospital Carrera, Manuel Pozo Cabrera, Leticia Rubio Montes, Liz Selene Salazar Pérez, Martha Daniela Salgado Márquez, Laura Andrea Tovar Saavedra, Guillermo Vega Guerrero, Dulce Imelda Ventura Rendón y Luis Antonio Zapata Guerrero, así como los votos en contra de los Diputados Ricardo Astudillo Suárez, Christian Orihuela Gómez y Armando Sinecio Leyva; a continuación se somete a votación nominal, en un solo acto la propuesta de designación del *Mtro. Carlos Rubén Eguiarte Méreles*, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados: Yasmín Albellán Hernández, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Maricruz Arellano Dorado, Enrique Antonio Correa Sada, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Germaín Garfias Alcántara, Uriel Garfias Vázquez, Juan Guevara Moreno, Juan José Jiménez Yáñez, Graciela Juárez Montes, Ana Paola López Birlain, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Mariela del Rosario Morán Ocampo, Paul Ospital Carrera, Manuel Pozo Cabrera, Leticia Rubio Montes, Liz Selene Salazar Pérez, Martha Daniela Salgado Márquez, Guillermo Vega Guerrero, Dulce Imelda Ventura Rendón y Luis Antonio Zapata Guerrero, los votos en contra de los Diputados Ricardo Astudillo Suárez, Christian Orihuela Gómez y Armando Sinecio Leyva, así como la abstención de la Diputada Laura Andrea Tovar Saavedra; acto seguido se somete a votación nominal, en un solo acto la propuesta de designación de la *Dra. Aída Irasema Corona Martínez*, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados: Yasmín Albellán Hernández, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Maricruz Arellano Dorado, Enrique Antonio Correa Sada, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Germaín Garfias Alcántara, Uriel Garfias Vázquez, Juan Guevara Moreno, Juan José Jiménez Yáñez, Graciela Juárez Montes, Ana Paola López Birlain, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Mariela del Rosario Morán Ocampo, Paul Ospital Carrera, Manuel Pozo Cabrera, Leticia Rubio Montes, Liz Selene Salazar Pérez, Martha Daniela Salgado Márquez, Laura Andrea Tovar Saavedra, Guillermo Vega Guerrero, Dulce Imelda Ventura Rendón y Luis Antonio Zapata Guerrero, así como los votos en contra de los Diputados Ricardo Astudillo Suárez, Christian Orihuela Gómez y Armando Sinecio Leyva, por ultimo se somete a votación nominal, en un solo acto la propuesta de designación del *Mtro. Carlos Arturo Juárez Morales*, emitiéndose el voto

favorable de las Diputadas y de los Diputados: Yasmín Albellán Hernández, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Maricruz Arellano Dorado, Enrique Antonio Correa Sada, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Germaín Garfias Alcántara, Uriel Garfias Vázquez, Juan Guevara Moreno, Juan José Jiménez Yáñez, Graciela Juárez Montes, Ana Paola López Birlain, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Mariela del Rosario Morán Ocampo, Paul Ospital Carrera, Manuel Pozo Cabrera, Leticia Rubio Montes, Liz Selene Salazar Pérez, Martha Daniela Salgado Márquez, Laura Andrea Tovar Saavedra, Guillermo Vega Guerrero, Dulce Imelda Ventura Rendón y Luis Antonio Zapata Guerrero, así como los votos en contra de los Diputados Ricardo Astudillo Suárez, Christian Orihuela Gómez y Armando Sinecio Leyva. De acuerdo a la votación emitida, se designa a la Dra. Ana Cristina Solorzano Gallego, a la Mtra. Gabriela Fernández de Cevallos Álvarez, al Mtro. Carlos Rubén Eguiarte Méreles, a la Dra. Aída Irasema Corona Martínez y al Mtro. Carlos Arturo Juárez Morales como Magistradas y Magistrados propietarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2024 al 15 de septiembre de 2036, se ordena la expedición del Decreto respectivo, realizar las notificaciones conducentes y la publicación del Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". Acto seguido y toda vez que las Magistradas y Magistrados designados se encuentran presentes en el recinto se procede a tomarles protesta al cargo para el cual fueron electos, designándose previamente como Comisión de Cortesía, para que lo acompañen al interior del Salón de Sesiones, a las Diputadas Liz Selene Salazar Pérez y Mariela del Rosario Morán Ocampo así como, al Diputado Juan Guevara Moreno. Rendida la protesta de ley, las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro son conducidos al exterior del Salón por la Comisión de Cortesía. - - - - -

VII. En desahogo del siguiente punto del Orden del día, relativo a la Elección del Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, en ese mismo acto la Diputada Presidenta de la Mesa Directiva, solicita a la Diputada Martha Daniela Salgado Márquez, Integrante de la Junta de Coordinación Política, para que dé lectura a la propuesta formulada por los integrantes de la misma, acto seguido se pone a consideración de los presentes, en un solo acto y no habiendo participaciones registradas se somete a votación nominal, en un solo acto la propuesta en comento emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados: Yasmín Albellán Hernández, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Maricruz Arellano Dorado, Ricardo Astudillo Suárez, Enrique Antonio Correa Sada, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Germaín Garfias Alcántara, Uriel Garfias Vázquez, Juan Guevara Moreno,



Juan José Jiménez Yáñez, Graciela Juárez Montes, Ana Paola López Birlain, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Mariela del Rosario Morán Ocampo, Paul Ospital Carrera, Manuel Pozo Cabrera, Leticia Rubio Montes, Liz Selene Salazar Pérez, Martha Daniela Salgado Márquez, Laura Andrea Tovar Saavedra, Guillermo Vega Guerrero, Dulce Imelda Ventura Rendón y Luis Antonio Zapata Guerrero, así como los votos en contra de los Diputados Christian Orihuela Gómez y Armando Sinecio Leyva. En virtud de la votación emitida, se designa al Mtro. José Alberto Bravo Morales, como Magistrado Propietario del Tribunal de Justicia Administrativa para el periodo comprendido del 23 de agosto de 2024 al 22 de agosto de 2036, se ordena la expedición del Decreto respectivo, realizar las notificaciones conducentes y la publicación del Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". Acto seguido y toda vez que el Magistrado designado se encuentra presente en el recinto se procede a tomarle protesta al cargo para el cual fue electo, designándose previamente como Comisión de Cortesía, para que lo acompañen al interior del Salón de Sesiones, a las Diputadas Alejandrina Verónica Galicia Castañón y Martha Daniela Salgado Márquez y al Diputado Armando Sinecio Leyva. Rendida la protesta de ley, el Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa es conducido a exterior del Salón por la Comisión de Cortesía. -----

VIII. En desahogo del octavo punto del Orden del día, relativo a la Elección del titular de la Tesorería del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en ese acto la Diputada Presidenta de la Mesa Directiva, solicita al Diputado Guillermo Vega Guerrero, Presidente de la Junta de Coordinación Política, para que dé lectura a la propuesta formulada por los integrantes de la misma, acto seguido se pone a consideración de los presentes, en un solo acto y no habiendo participaciones registradas se somete a votación nominal, en un solo acto la propuesta en comento emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados: Yasmín Albellán Hernández, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Maricruz Arellano Dorado, Ricardo Astudillo Suárez, Enrique Antonio Correa Sada, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Germaín Garfias Alcántara, Uriel Garfias Vázquez, Juan Guevara Moreno, Juan José Jiménez Yáñez, Graciela Juárez Montes, Ana Paola López Birlain, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Mariela del Rosario Morán Ocampo, Paul Ospital Carrera, Manuel Pozo Cabrera, Leticia Rubio Montes, Liz Selene Salazar Pérez, Martha Daniela Salgado Márquez, Guillermo Vega Guerrero, Dulce Imelda Ventura Rendón y Luis Antonio Zapata Guerrero, los votos en contra de los Diputados Christian Orihuela Gómez y Armando Sinecio Leyva, así como de la Diputada Laura Andrea Tovar Saavedra En virtud de la votación emitida, se designa al C.P. Jorge

López Crespo como titular de la Tesorería del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, se ordena la expedición del Decreto respectivo, realizar las notificaciones conducentes y la publicación del Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". Acto seguido y toda vez que el C.P. Jorge López Crespo se encuentra presente en el recinto se procede a tomarle protesta al cargo para el cual fue electo, designándose previamente como Comisión de Cortesía, para que lo acompañen al interior del Salón de Sesiones a las Diputadas Graciela Juárez Montes y Leticia Rubio Montes y al Diputado Germaín Garfias Alcántara. Rendida la protesta de ley, el titular de la Tesorería del Poder Legislativo del Estado de Querétaro es conducido a exterior del Salón por la Comisión de Cortesía. -----

IX. Encontrándonos el punto de asuntos generales, la Diputada Primera Secretaria registra como orador al Diputado Guillermo Vega Guerrero con el tema "Mensaje para el Diputado Ricardo Astudillo Suárez". -----

X. No habiendo más asuntos por desahogar, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Primera Secretaria elabore el acta respectiva y siendo las diez horas con cincuenta y cuatro minutos del día de su inicio, levanta la presente sesión. -----

LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO MESA DIRECTIVA

DIP. MARICRUZ ARELLANO DORADO PRIMERA SECRETARIA

Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 23 de agosto de 2024.

I. En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., reunidos en el Centro de Congresos, inmueble habilitado como recinto oficial del Poder Legislativo, se da cuenta de la asistencia de las Diputadas y de los Diputados siguientes (25): Yasmín Albellán Hernández, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Maricruz Arellano Dorado, Ricardo Astudillo Suárez, Enrique Antonio Correa Sada, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Germaín Garfias Alcántara, Uriel Garfias Vázquez, Juan Guevara Moreno, Juan José Jiménez Yáñez, Graciela Juárez Montes, Ana Paola López Birlain, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Mariela del Rosario Morán Ocampo, Christian Orihuela Gómez, Paul Ospital Carrera, Manuel Pozo Cabrera, Leticia Rubio Montes, Liz Selene Salazar Pérez, Martha Daniela Salgado Márquez, Armando Sinecio Leyva, Laura Andrea



Tovar Saavedra, Guillermo Vega Guerrero, Dulce Imelda Ventura Rendón y Luis Antonio Zapata Guerrero. Habiendo el quórum legal, la Diputada Ana Paola López Birlain, quien preside, declara abierta la presente Sesión Ordinaria siendo las once horas con treinta minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro. - - - -

II. Para desahogar el segundo punto del orden del día, la Diputada Presidenta refiere que la Sesión se regirá por el siguiente Orden del día: I. Pase de lista y comprobación del quórum; II. Lectura del Orden del día; III. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del Dictamen de la "Iniciativa de Ley por la que se adiciona el artículo 13 bis y ter de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro", la "Iniciativa de Ley que reforma del artículo 93 y 179 fracción IV y VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro con la adición de un plazo mínimo para que se realicen las convocatorias a sesiones de Pleno mediante la gaceta legislativa", la "Iniciativa de Ley que reforma los artículos 18, 52, 57, 90, 91, 93, 143, 152 y 179 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro", la "Iniciativa de Ley que adiciona la fracción XVI al artículo 124 y reforma la fracción XIX del artículo 178 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro", la «Iniciativa de acuerdo de reforma del artículo 120 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, relativo al establecimiento que "la Presidencia de la Legislatura sea rotativa en género y entre cada uno de los distintos grupos y fracciones representados en la legislatura por lo que el mismo grupo o fracción, no podrá ostentar la presidencia por dos periodos consecutivos"»; y la "Iniciativa de Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro"; IV. Análisis, discusión y, en su caso aprobación del Dictamen de la Iniciativa de «Solicitud de la "Modificación al Convenio modificadorio de fijación de límites y coordinación entre el Municipio de Corregidora y el Municipio de Querétaro, debido a las problemáticas derivadas de un error acaecido en las coordenadas establecidas en el convenio de límites territoriales entre los municipios de Querétaro y Corregidora de fecha 14 de agosto de 2002"»; V. Asuntos generales; y VI. Término de la sesión. - - - - -

III. En desahogo del tercer punto del orden del día, relativo al Dictamen de la "Iniciativa de Ley por la que se adiciona el artículo 13 bis y ter de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro", la "Iniciativa de Ley que reforma del artículo 93 y 179 fracción IV y VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro con la adición de un plazo mínimo para que se realicen las convocatorias a sesiones de Pleno mediante la gaceta legislativa", la "Iniciativa de Ley que reforma los artículos 18, 52, 57, 90, 91, 93, 143, 152 y

179 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro", la "Iniciativa de Ley que adiciona la fracción XVI al artículo 124 y reforma la fracción XIX del artículo 178 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro", la «Iniciativa de acuerdo de reforma del artículo 120 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, relativo al establecimiento que "la Presidencia de la Legislatura sea rotativa en género y entre cada uno de los distintos grupos y fracciones representados en la legislatura por lo que el mismo grupo o fracción, no podrá ostentar la presidencia por dos periodos consecutivos"»; y la "Iniciativa de Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro", dado que su contenido es del conocimiento de los integrantes del Pleno, al haberse publicado en la Gaceta Legislativa, puesto a consideración de los presentes, en un solo acto, se registra como oradora en contra la Diputada Laura Andrea Tovar Saavedra, no habiendo más participaciones registradas, el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados, Yasmín Albellán Hernández, Luis Gerardo Angeles Herrera, Maricruz Arellano Dorado, Enrique Antonio Correa Sada, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Germaín Garfias Alcántara, Uriel Garfias Vázquez, Juan Guevara Moreno, Juan José Jiménez Yáñez, Graciela Juárez Montes, Ana Paola López Birlain, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Mariela del Rosario Morán Ocampo, Paul Ospital Carrera, Manuel Pozo Cabrera, Leticia Rubio Montes, Liz Selene Salazar Pérez, Martha Daniela Salgado Márquez, Guillermo Vega Guerrero, Dulce Imelda Ventura Rendón y Luis Antonio Zapata Guerrero, los votos en contra de los Diputados Ricardo Astudillo Suárez, Christian Orihuela Gómez y Armando Sinecio Leyva así como el de la Diputada Laura Andrea Tovar Saavedra. Atendiendo al resultado de la votación, se aprueba en lo general y en lo particular el asunto en comento, ordenándose la expedición del proyecto de Ley correspondiente, su turno a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para los efectos del artículo 81 del ordenamiento legal en cita y, hecho que sea, su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". - - - - -

IV. En desahogo del siguiente punto del orden del día, relativo al Dictamen de la Iniciativa de «Solicitud de la "Modificación al Convenio modificadorio de fijación de límites y coordinación entre el Municipio de Corregidora y el Municipio de Querétaro, debido a las problemáticas derivadas de un error acaecido en las coordenadas establecidas en el convenio de límites territoriales entre los municipios de Querétaro y Corregidora de fecha 14



de agosto de 2002"», dado que su contenido es del conocimiento de los integrantes del Pleno, al haberse publicado en la Gaceta Legislativa, puesto a consideración de los presentes, en un solo acto, se registra como orador a favor la Diputada Maricruz Arellano Dorado, no habiendo más participaciones registradas, el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados, Yasmín Albellán Hernández, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Maricruz Arellano Dorado, Enrique Antonio Correa Sada, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Germaín Garfias Alcántara, Uriel Garfias Vázquez, Juan Guevara Moreno, Graciela Juárez Montes, Ana Paola López Birlain, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Mariela del Rosario Morán Ocampo, Paul Ospital Carrera, Manuel Pozo Cabrera, Leticia Rubio Montes, Liz Selene Salazar Pérez, Martha Daniela Salgado Márquez, Guillermo Vega Guerrero, Dulce Imelda Ventura Rendón y Luis Antonio Zapata Guerrero, así como el voto en contra de los Diputados Ricardo Astudillo Suárez y Armando Sinécio Leyva. Atendiendo al resultado de la votación, se aprueba en lo general y en lo particular el asunto en comento, ordenándose la expedición del proyecto de Decreto correspondiente, su turno a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para los efectos del artículo 81 del ordenamiento legal en cita y, hecho que sea, su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". - - - - -

V. No hay asuntos generales por tratar. - - - - -

VI. No habiendo más asuntos por desahogar, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Primera Secretaria elabore el acta respectiva y siendo las once horas con cuarenta y siete minutos del día de su inicio, levanta la presente sesión.

**LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARICRUZ ARELLANO DORADO
PRIMERA SECRETARIA**

**Acta de la Sesión Solemne del Pleno de la
Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro,
de fecha 26 de agosto de 2024.**

I. En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., reunidos en el Centro de Congresos, inmueble habilitado como recinto oficial del Poder Legislativo, se

da cuenta de la asistencia de las Diputadas y Diputados siguientes (25): Yasmín Albellán Hernández, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Maricruz Arellano Dorado, Ricardo Astudillo Suárez, Enrique Antonio Correa Sada, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Germaín Garfias Alcántara, Uriel Garfias Vázquez, Juan Guevara Moreno, Juan José Jiménez Yáñez, Graciela Juárez Montes, Ana Paola López Birlain, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Mariela del Rosario Morán Ocampo, Christian Orihuela Gómez, Paul Ospital Carrera, Manuel Pozo Cabrera, Leticia Rubio Montes, Liz Selene Salazar Pérez, Martha Daniela Salgado Márquez, Armando Sinécio Leyva, Laura Andrea Tovar Saavedra, Guillermo Vega Guerrero, Dulce Imelda Ventura Rendón y Luis Antonio Zapata Guerrero. Habiendo quórum legal, siendo las once horas con nueve minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, la Diputada Ana Paola López Birlain, quien preside, declara abierta la Sesión Solemne, dando previamente la bienvenida y agradeciendo la asistencia de los invitados y del público presente. - - - - -

II. Acto seguido, la Diputada Presidenta refiere que esta Sesión Solemne se regirá por el siguiente orden del día: I. Pase de lista y comprobación de quórum; II. Lectura al orden del día; III. Participación de las Diputadas y Diputados, en representación de los Grupos y Fracciones Legislativas de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro; IV. Honores a la Bandera y entonación del Himno Nacional; V. Informe de actividades del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Legislatura; y VI. Término de la sesión. - - - - -

III. A efecto de desahogar el tercer punto del Orden del día, atendiendo a lo establecido en el "Acuerdo por el que se determina el formato bajo el que se rendirá el Informe de Actividades del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Legislatura", las Diputadas y los Diputados representantes de los Grupos y Fracciones Legislativas formulan sus posicionamientos, en el orden siguiente: la Diputada Martha Daniela Salgado Márquez, Diputada independiente; Diputado Manuel Pozo Cabrera, integrante de la Junta de Coordinación Política, el Diputado Ricardo Astudillo Suárez, Coordinador de la Fracción Legislativa del Partido Verde Ecologista de México; la Diputada Graciela Juárez Montes, en representación del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional; la Diputada Laura Andrea Tovar Saavedra, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido MORENA; y el Diputado Enrique Antonio Correa Sada, por el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional. - - **IV.** Acto seguido, la Diputada Presidenta



designa como Comisión de Cortesía a las Diputadas Yasmín Albellán Hernández, Maricruz Arellano Dorado y Graciela Juárez Montes, integrantes de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura, para que acompañen al interior del recinto, al Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Mauricio Kuri González y a la Magistrada Presidente del Poder Judicial del Estado, Doctora Mariela Ponce Villa, una vez en sus lugares se procede a rendir Honores a la Bandera y a entonar el Himno Nacional, a cargo de la colaboración de la Soprano Neivi Martínez Rivas, a la Banda de Guerra y Escolta de la Escuela Secundaria General "Esperanza Cabrera", así como a la Banda de Música del Estado de Querétaro. -

V. En desahogo del quinto punto del Orden del día, la Diputada Ana Paola López Birlain Presidenta de la Mesa Directiva, rinde el Informe de actividades del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro. - - - - -

VI. No habiendo más asuntos por desahogar, la Diputada Presidenta instruye a la Comisión de Cortesía, integrada por las Diputadas Yasmín Albellán Hernández, Maricruz Arellano Dorado y Graciela Juárez Montes, integrantes de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura, acompañen al exterior del recinto al Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Mauricio Kuri González y a la Magistrada Presidente del Poder Judicial, así como a la Diputada Primera Secretaria elabore el acta correspondiente, levantando la presente Sesión Solemne, siendo las doce horas con cuarenta y nueve minutos del día de su inicio. - - - - -

**SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARICRUZ ARELLANO DORADO
PRIMERA SECRETARIA**

Acta de la Sesión Solemne del Pleno de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 4 de septiembre de 2024.

I. En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., reunidos en el Salón de Sesiones "Constituyentes de 1916-1917" del recinto oficial del Poder Legislativo, se da cuenta de la asistencia de las Diputadas y los Diputados siguientes (21): Yasmín Albellán Hernández, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Enrique Antonio Correa Sada, Germaín Garfías Alcántara, Uriel Garfías Vázquez,

Juan Guevara Moreno, Juan José Jiménez Yáñez, Graciela Juárez Montes, Ana Paola López Birlain, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Mariela del Rosario Morán Ocampo, Paul Ospital Carrera, Manuel Pozo Cabrera, Leticia Rubio Montes, Liz Selene Salazar Pérez, Martha Daniela Salgado Márquez, Armando Sinecio Leyva, Laura Andrea Tovar Saavedra, Guillermo Vega Guerrero, Dulce Imelda Ventura Rendón y Luis Antonio Zapata Guerrero; así como las ausencias justificadas de las Diputadas Maricruz Arellano Dorado y Alejandrina Verónica Galicia Castañón, así como el Diputado Christian Orihuela Gómez, acto seguido la Diputada Presidenta Ana Paola López Birlain declara abierta la presente Sesión Solemne, siendo las nueve horas con veintiocho minutos del día cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro dando previamente la bienvenida a Monseñor Lic. José Martín Lara Becerril y al Presbítero Benjamín Vega Robles, a sus familiares, colaboradores y amigos - - - - -

II. Acto seguido, la Diputada Presidenta refiere que esta Sesión Solemne se registrá por el siguiente Orden del día: I. Pase de lista y comprobación de quórum; II. Lectura al Orden del día; III. Entonación del Himno Nacional; IV. Imposición de la "Medalla de Honor Junípero Serra" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en su versión 2024, correspondiente a la Sexagésima Legislatura; y V. Término de la Sesión. - - -

III. Para desahogar el tercer punto del Orden del día, se procede a entonar el Himno Nacional. - - - - -

IV. Encontrándonos en el cuarto punto de Orden del día, la Diputada Ana Paola López Birlain, da lectura a la semblanza del merecedor a la Medalla Junípero Serra, por su méritos en beneficios de la sociedad queretana, por lo que nombra como comisión de cortesía a las Diputadas Yasmín Albellán Hernández y Graciela Juárez Montes, integrantes de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado para acompañar al interior del recinto legislativo al Presbítero Benjamín Vega Robles, acto seguido la Diputada Presidenta de la Mesa Directiva procede a la imposición de la "Medalla de Honor Junípero Serra" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en su versión 2024, correspondiente a la Sexagésima Legislatura, en ese mismo acto la Diputada Ana Paola López Birlain, hace entrega de un reconocimiento a nombre de la Sexagésima Legislatura del Estado y recibe el galardonado. - - - - -

V. Para finalizar, la Diputada Presidenta de la Mesa Directiva solicita a la Diputada Segunda Secretaria elabore el acta respectiva y, siendo las nueve horas con cuarenta y un minutos del día de su inicio, levanta la presente sesión. - - - - -

LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO



MESA DIRECTIVA**DIP. GRACIELA JUÁREZ MONTES
SEGUNDA SECRETARIA****Acta de la Sesión Solemne del Pleno de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 4 de septiembre de 2024.**

I. En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., reunidos en el Salón de Sesiones "Constituyentes de 1916-1917" del recinto oficial del Poder Legislativo, previo a iniciar la sesión la Diputada Presidenta de la Mesa Directiva da la bienvenida a la Dr. Mariela Ponce Villa, Magistrada Presidente del Poder Judicial del Estado y al Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, Carlos Alcaraz Gutierrez, en representación del Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Mauricio Kuri González, acto seguido se da cuenta de la asistencia de las Diputadas y los Diputados siguientes (22): Yasmín Albellán Hernández, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Maricruz Arellano Dorado, Enrique Antonio Correa Sada, Germaín Garfias Alcántara, Uriel Garfias Vázquez, Juan Guevara Moreno, Juan José Jiménez Yáñez, Graciela Juárez Montes, Ana Paola López Birlain, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Mariela del Rosario Morán Ocampo, Paul Ospital Carrera, Manuel Pozo Cabrera, Leticia Rubio Montes, Liz Selene Salazar Pérez, Martha Daniela Salgado Márquez, Armando Sinecio Leyva, Laura Andrea Tovar Saavedra, Guillermo Vega Guerrero, Dulce Imelda Ventura Rendón y Luis Antonio Zapata Guerrero, así como las ausencias justificadas de la Diputada Alejandrina Verónica Galicia Castañón y el Diputado Christian Orihuela Gómez; acto seguido la Diputada Presidenta Ana Paola López Birlain, declara abierta la presente Sesión Solemne, siendo las once horas con dieciséis minutos del día cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro.-----

II. Acto seguido, la Diputada Presidenta refiere que esta Sesión Solemne se regirá por el siguiente Orden del día: I. Pase de lista y comprobación del quórum; II. Lectura del orden del día; III. Honores a la Bandera; IV. Informe 2023-2024 del Poder Judicial del Estado de Querétaro, sobre el Estado que guarda la Impartición de Justicia en la Entidad y V. Término de la sesión. ---

III. Para desahogar el tercer punto del Orden del día, se procede rendir Honores a la Bandera y a entonar el Himno Nacional. -----

IV. Encontrándonos en el cuarto punto de Orden del día, la Diputada Presidenta de la Mesa Directiva cede el

uso de la voz a la Magistrada Presidente del Poder Judicial del Estado de Querétaro, Doctora Mariela Ponce Villa, quien procede a rendir el Informe 2023-2024 del Poder Judicial del Estado de Querétaro, sobre el Estado que guarda la Impartición de Justicia en la Entidad. Una vez cumplida la obligación constitucional, la Magistrada hace entrega a la Presidenta de la Legislatura el respectivo informe anual de actividades, en ese mismo acto a nombre de la Sexagésima Legislatura, los Integrantes de la Junta de Coordinación Política hacen entrega de un reconocimiento a la Magistrada Presidente del Poder Judicial, por motivo del Informe 2023-2024 del Poder Judicial del Estado de Querétaro, sobre el Estado que guarda la Impartición de Justicia en la Entidad. -----

V. No habiendo más asuntos por desahogar, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Primera Secretaria elabore el acta respectiva y siendo las once horas con cincuenta y cuatro minutos del día de su inicio, levanta la presente sesión. -----

**LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA****DIP. MARICRUZ ARELLANO DORADO
PRIMERA SECRETARIA****Acta de la Sesión Solemne del Pleno de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 07 de septiembre de 2024.**

I. En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., reunidos en el Salón de Sesiones "Constituyentes de 1916-1917" del recinto oficial del Poder Legislativo, se da cuenta de la asistencia de las Diputadas y Diputados siguientes (22): Yasmín Albellán Hernández, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Maricruz Arellano Dorado, Enrique Antonio Correa Sada, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Germaín Garfias Alcántara, Uriel Garfias Vázquez, Juan Guevara Moreno, Juan José Jiménez Yáñez, Graciela Juárez Montes, Ana Paola López Birlain, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Mariela del Rosario Morán Ocampo, Manuel Pozo Cabrera, Leticia Rubio Montes, Liz Selene Salazar Pérez, Martha Daniela Salgado Márquez, Armando Sinecio Leyva, Laura Andrea Tovar Saavedra, Guillermo Vega Guerrero, Dulce Imelda Ventura Rendón y Luis Antonio Zapata Guerrero. Así como las ausencias justificadas de los Diputados Christian Orihuela Gómez y Paul Ospital Carrera. Habiendo quórum legal, siendo las siete horas



con veinte minutos del día siete de septiembre de dos mil veinticuatro, la Diputada Ana Paola López Birlain, quien preside, declara abierta la Sesión Solemne, dando previamente la bienvenida y agradeciendo la asistencia de los invitados y del público presente. -----

II. Acto seguido, la Diputada Presidenta refiere que esta Sesión Solemne se regirá por el siguiente orden del día: I. Pase de lista y comprobación de quórum; II. Lectura al orden del día; III. Participación de las Diputadas y Diputados, en representación de los Grupos y Fracciones Legislativas que integran la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro; IV. Honores a la Bandera y entonación del Himno Nacional; V. Informe del Estado General que guarda la Administración Pública en la entidad, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y VI. Término de la sesión. -----

III. A efecto de desahogar el tercer punto del Orden del día, atendiendo a lo establecido en el *Acuerdo por el que se determina el formato bajo el que se rendirá el Informe del Estado General que guarda la Administración Pública en la Entidad, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro*, las Diputadas y los Diputados representantes de los Grupos y Fracciones Legislativas formulan sus posicionamientos, en el orden siguiente: el Diputado Manuel Pozo Cabrera, Integrante de la Junta de Coordinación Política; el Diputado Juan Guevara Moreno, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional; la Diputada Laura Andrea Tovar Saavedra, por el Grupo Legislativo del Partido MORENA; y el Diputado Guillermo Vega Guerrero, por el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional. -----

IV. Acto seguido, la Diputada Presidenta designa como Comisión de Cortesía a las Diputadas Yasmín Albellán Hernández y Graciela Juárez Montes, para que acompañen al interior del recinto, al Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado Querétaro, Carlos Alberto Alcaraz Gutiérrez, en representación del Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Mauricio Kuri González y una vez en sus lugares se procede a rendir Honores a la Bandera y a entonar el Himno Nacional. -

V. En desahogo del quinto punto del Orden del día, al Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado Querétaro, Carlos Alberto Alcaraz Gutiérrez, en representación del Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Mauricio Kuri González, hace entrega de la versión escrita del Informe del Estado General que guarda la Administración Pública en la entidad, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, dando cabal cumplimiento a la obligación constitucional. -----

VI. No habiendo más asuntos por desahogar, la Diputada Ana Paola López Birlain, instruye a la Comisión de Cortesía, integrada por Comisión de Cortesía a las Diputadas Yasmín Albellán Hernández y Graciela Juárez Montes, para que acompañen al interior del recinto, al Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado Querétaro, Carlos Alberto Alcaraz Gutiérrez, en representación del Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Mauricio Kuri González; y a la Diputada Primera Secretaria elabore el acta correspondiente, levantando la presente Sesión Solemne, siendo las siete horas con cincuenta y nueve minutos del día de su inicio.-----

**SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARICRUZ ARELLANO DORADO
PRIMERA SECRETARIA**

Comunicaciones Oficiales

1. Oficio del Lic. Francisco Cubillas García, Director Administrativo del DIF Estatal, remitiendo el Estado Analítico de los Ingresos de mes de julio 2024 por Rubro de Ingreso y Fuente de Financiamiento.
2. Oficio del MAD Gustavo Arturo Ieal Maya, Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, informando los nombramientos de personal realizados dentro de la Subsecretaría de Egresos a partir del 1 agosto de 2024.
3. Oficio del Diputado Sergio Arturo Castillo Alfaro, Presidente del Congreso del Estado de Nayarit, informado la elección de la nueva Mesa Directiva.
4. Oficio del Lic. Alberto Jaén León, Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, informando la elección de



la Directiva que presidirán los trabajos del Decimo Periodo Extraordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional.

5. Oficio de Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, notificando la Sentencia del Recurso de Apelación y Juicio de Nulidad TEEQ-RAP-27/2024 y TEEQ-JN-12/2024 acumulados
6. Oficio de la Lcda. Brenda Monserrath Paniagua García, Secretaria Técnica del Consejo Distrital 07 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, remitiendo copia certificada de la Constancia de Mayoría de la fórmula de las diputaciones del Distrito 07 postulada por el Partido de Acción Nacional.
7. Oficio de la Lcda. Myriam Butrón Cañada, Secretaria Técnica del Consejo Distrital 14 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, remitiendo copia certificada de la Constancia de Mayoría de la fórmula de las diputaciones del Distrito 14 postulada por el Partido Acción Nacional.
8. Oficio de la Diputada Georgina Guadalupe López Arias, Presidenta del Congreso del Estado de Nayarit, informado que se declara la Constitución de la Comisión de Gobierno de la Trigésima Cuarta Legislatura.
9. Oficio de la Senadora Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, informando la elección de la Mesa Directiva que fungirá durante el Primer Año de Ejercicio Constitucional.
10. Oficio de la Diputada Julieta Villalpando Riquelme, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, informando que se eligió la Mesa Directiva que funcionará durante el periodo comprendido del 1 septiembre de 2024 al 31 de agosto de 2025, correspondiente al Primer Año de Ejercicio de la Sexagésima Sexta Legislatura.
11. Oficio de Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, notificando la Sentencia del Juicio de Nulidad TEEQ-JN-5/2024.
12. Oficio de Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, notificando la Sentencia del Recurso de Apelación y Juicios Locales de los Derechos Político-Electorales TEEQ-JLD-53/2024, TEEQ-JLD-54/2024 y TEEQ-RAP-30/2024 y acumulados.
13. Oficio del Lic. Francisco Javier Covarrubias Enríquez, Auditor Superior del Estado de Querétaro, remitiendo informe individual del resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023, del ente público de nominado Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
14. Oficio del Lic. Francisco Javier Covarrubias Enríquez, Auditor Superior del Estado de Querétaro, remitiendo informe individual del resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023, del ente público denominado Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.
15. Oficio del Lic. Francisco Javier Covarrubias Enríquez, Auditor Superior del Estado de Querétaro, remitiendo informe individual del resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023, del ente público denominado Municipio de Querétaro, Qro.
16. Oficio del Lic. Francisco Javier Covarrubias Enríquez, Auditor Superior del Estado de Querétaro, remitiendo informe individual del resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023, del



ente público denominado Municipio de Tolimán, Qro.

- 17.** Oficio del Mtro. Juan Ulises Hernández Castro, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, remitiendo copia certificada del Acuerdo identificado con la clave IEEQ/CG/A/046/24 y en cumplimiento al punto tercero, por el que se expiden constancias de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional que integran la LXI Legislatura del Estado.
- 18.** Oficio del Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, remitiendo por escrito el informe relativo al Estado General que Guarda la Administración Pública Estatal con motivo del Tercer Informe de Gobierno.
- 19.** Oficio de la Senadora Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, informando el Acuerdo por el que se constituye la Junta de Coordinación Política de la H. Cámara de Senadores para la Sexagésima Sexta Legislatura.
- 20.** Oficio del Mtro. Juan Ulises Hernández Castro, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, remitiendo copia certificada del Acuerdo identificado con la clave IEEQ/CG/A/047/24 y en cumplimiento al punto sexto, por el que se expiden constancias de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional que integran la LXI Legislatura del Estado.
- 21.** Oficio del Lic. Dante Aguilar Calvo, Coordinador General de Comunicación Social del Municipio de Querétaro, informando lo referente a las campañas institucionales que ha implementado la Coordinación General de Comunicación Social en el periodo de mayo-junio y julio-agosto de 2024.
- 22.** Oficio del Lic. Juan Antonio Escárcega Ramírez, Director de Comunicación Social del Municipio de El Marqués, Qro., remitiendo informe sobre la ejecución de programas de actividades gubernamentales en medios de comunicación, relacionadas con las estrategias y programa anual de comunicación social 2024.
- 23.** Oficio de la Lcda. Miriam Butrón Cañada, Secretaria Técnica del Consejo Distrital 14 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, informando la sentencia dictada por la Sala Regional Toluca correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto al expediente ST-JRC-203/2024 y acumulados, por la cual se revoca la Constancia de Mayoría que se entregó a la fórmula de candidaturas postulada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.
- 24.** Oficio de la Licda. Brenda Monserrath Paniagua García, Secretaria Técnica del Consejo Distrital 07 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, informando la sentencia dictada por la Sala Regional Toluca correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto al expediente ST-JRC-216/2024 y acumulados, por la cual se revoca Constancia de Mayoría que se entregó a la fórmula de candidaturas postulada por los partidos Acción Nacional y Revolución Democrática.
- 25.** Oficio de Lic. Juan Antonio del Villar Zabalegui, Titular de la Unidad de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del Estado, remitiendo informe bimestral de los meses de julio-agosto de 2024 sobre la



ejecución de los programas y actividades gubernamentales.

- 26. Oficio de la Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tamaulipas informando que se aprobó el Acuerdo N° 65-564 referente a la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma del Poder Judicial.
- 27. Oficio de la Diputada Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta del Congreso del Estado de Chihuahua remitiendo copia los Decretos por el cual se informa la conformación de la Sexagésima Octava Legislatura para el periodo comprendido del 1 de septiembre de 2024 al 31 de agosto de 2027 y la instalación de su Mesa Directiva.
- 28. Oficio del Dr. Carlos Enrique Ruiz Abreu, Presidente del Consejo Honorario para la Memoria Histórica de México del Archivo General de la Nación, informando el pronunciamiento CHMHM/01/2023 con la finalidad de armonizar la Ley General de Archivos.

"INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO"; Presentada por el Diputado Paul Ospital Carrera.	04 SEP 2024	GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALES
"INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QRO., LA DESAFECTACIÓN Y DESINCORPORACIÓN DEL SISTEMA VIAL MUNICIPAL, QUE HA DEJADO DE CUMPLIR SU FUNCION DE VIALIDAD PUBLICA Y DE SERVIR COMO ENLACE DE DOS O MAS PUNTOS DEL TERRITORIO MUNICIPAL, DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE ORO, PARA SER TRANSMITIDA SU PROPIEDAD MEDIANTE ENAJENACION A TITULO ONEROSO, CON BASE EN EL VALOR FISCAL CORRESPONDIENTE, A FAVOR DE LA COMPRADORA PERSONA MORAL DENOMINADA IMBERA, S.A. DE C.V."; Presentada por el Lic. Octavio Sánchez Martínez, Secretario del Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro.	04 SEP 2024	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
"INICIATIVA DE DECRETO DE DESINCORPORACIÓN UNA FRACCIÓN DE 433.39 M2 DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE GENERAL ENCARNACIÓN CABRERA, COL. LAS FUENTES, MUNICIPIO	04 SEP 2024	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

Turno de Iniciativas

INICIATIVA	FECHA DE TURNO	A LA COMISIÓN
"INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO"; Presentada por el Diputado Paul Ospital Carrera.	04 SEP 2024	IGUALDAD DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS



DE CADEREYTA DE MONTES A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN CIVIL JUVENTUD CON EXPERIENCIA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN ESPACIO QUE LES PERMITIRÁ LLEVAR A CABO DE MANERA DIGNA ACTIVIDADES CULTURALES, ASISTENCIALES Y DE DESARROLLO SOCIAL; Presentada por la Lic. Monserrat Olivet Ledesma, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.			CLAVE CATASTRAL 160100108610001, UBICADO EN AVENIDA MERCEDES CAMACHO, SIN NÚMERO, LOTE 1, MANZANA 29, COLONIA PRADERAS DEL SOL, SAN JUAN DEL RÍO, QRO., EN FAVOR DE LA PERSONA MORAL SIN FINES DE LUCRO DENOMINADA ARMONÍA E INCLUSIÓN, A.C.”; Presentada por el Lic. Octaviano Sánchez Martínez, Secretario Del Ayuntamiento.		
“INICIATIVA DE DECRETO DE DESINCORPORACIÓN UNA FRACCIÓN DE 433.66 M2 DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE GENERAL ENCARNACIÓN CABRERA, COL. LAS FUENTES, MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES A FAVOR DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN, SECCIÓN 24 – QUERÉTARO; Presentada por la Lic. Monserrat Olivet Ledesma, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.	04 SEP 2024	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO	“INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., LA DESAFECTACIÓN, DESINCORPORACIÓN Y ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE UNA FRACCIÓN DE 235.945 METROS CUADRADOS DEL PREDIO DE SU PROPIEDAD IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL 160100108610001, UBICADO EN AVENIDA MERCEDES CAMACHO, SIN NÚMERO, LOTE 1, MANZANA 29, COLONIA PRADERAS DEL SOL, SAN JUAN DEL RÍO, QRO., EN FAVOR DE LA PERSONA MORAL SIN FINES DE LUCRO DENOMINADA SAN JUAN MARÍA VIANEY, A.C.”; Presentada por el Lic. Octaviano Sánchez Martínez, Secretario Del Ayuntamiento.	04 SEP 2024	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
“INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., LA DESAFECTACIÓN, DESINCORPORACIÓN Y ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE UNA FRACCIÓN DE 300.000 METROS CUADRADOS DEL PREDIO DE SU PROPIEDAD IDENTIFICADO CON LA	04 SEP 2024	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO	“INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., LA DESAFECTACIÓN, DESINCORPORACIÓN Y ENAJENACIÓN A	04 SEP 2024	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO



<p>TÍTULO GRATUITO DE UNA FRACCIÓN DE 1,168.237 METROS CUADRADOS DEL PREDIO DE SU PROPIEDAD IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL 160100108610001, UBICADO EN AVENIDA MERCEDES CAMACHO, SIN NÚMERO, LOTE 1, MANZANA 29, COLONIA PRADERAS DEL SOL, SAN JUAN DEL RÍO, QRO., EN FAVOR DE LA PERSONA MORAL SIN FINES DE LUCRO DENOMINADA FUNDACIÓN CHABELY, A.C.”; Presentada por el Lic. Octaviano Sánchez Martínez, Secretario Del Ayuntamiento.</p>			<p>“INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 142 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO”; Presentada por el Diputado Paul Ospital Carrera.</p>	10 SEP 2024	ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
<p>“INICIATIVA DE ACUERDO POR EL QUE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL A FIN QUE SE RECONOZCA EL 20 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL DÍA OFICIAL DE LA TRADICIÓN DEL SAHUMAR Y DE LAS SAHUMADORAS; Presentada por el Diputado Juan José Jiménez Yáñez, Integrante del Grupo Legislativo de MORENA.</p>	04 SEP 2024	ASUNTOS INDÍGENAS	<p>“INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.”; Presentada por el Licdo. Víctor Antonio de Jesús Hernández.</p>	10 SEP 2024	ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
<p>“INICIATIVA DE LA SOLICITUD DE CREACIÓN DE LA SUBDELEGACIÓN DE “EL RAYO”, JALPAN DE SERRA, QRO.”; Presentada por el Lic. Calos Miguel Ruiz Bautista, Secretario del Ayuntamiento de Jalpan de Serra Querétaro.</p>	04 SEP 2024	GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALES	<p>INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PROFESIONALIZACIÓN PARA LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD EN ESTADO DE QUERÉTARO; Presentada por las Diputadas y Diputados Integrantes de la LX Legislatura.</p>	10 SEP 2024	ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
			<p>“INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DE LA LEY DE CATASTRO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, DE LA LEY DE VALUACIÓN INMOBILIARIA PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO DE LA LEY QUE CREA LA LEY DEL INSTITUTO</p>	10 SEP 2024	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO



REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; DE LA LEY DEL CATASTRO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; DE LA LEY DE HACIENDA DE ESTADO DE QUERÉTARO; DE LA LEY DE VALUACIÓN INMOBILIARIA PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; LEY DE EXPROPIACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; Y DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA REGISTRAL Y CATASTRAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO”; Presentada por las Diputadas y Diputados Integrantes de la LX Legislatura.		
“INICIATIVA DE LA “LEY DE PARTICIPACIÓN	10 SEP 2024	PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CIUDADANA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.”; Presentada por la Diputada Graciela Juárez Montes, Integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.		
“INICIATIVA DE LA MINUTA DEL “PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL”; Presentada por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	11 SEP 2024	PUNTOS CONSTITUCIONALES

Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen de la “Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro”; presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 13 de septiembre de 2024.
Comisión de Administración y Procuración de Justicia.
Asunto: Se emite dictamen.

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA
LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E:**



Con fecha 10 de septiembre de 2024, fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia para su estudio y dictamen, la **"Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro"**, presentada por el Lic. Víctor Antonio De Jesús Hernández, Fiscal General del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo previsto en los artículos 19, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Fiscalía General del Estado de Querétaro es la autoridad competente encargada de la investigación y persecución del delito, a fin de evitar que los delitos queden impunes, por tanto, constituye un Órgano Público que realiza la función estratégica en materia de seguridad.
2. Que todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, tal y como lo dispone el artículo 1 de la Constitución.
3. Que el derecho fundamental a una tutela judicial efectiva, previsto en los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, es un derecho público subjetivo que toda persona tiene para acceder de manera pronta y expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades se decida sobre la pretensión o la defensa, y en su caso, se ejecute tal decisión, dentro de los plazos y términos que fijan las leyes.
4. Que lo anterior, el Derecho de Acceso a la Justicia resulta ser de orden público y debe atenderse previamente al objeto del fondo, lo que puede

traducirse en otorgar al ciudadano mecanismos efectivos para las necesidades.

5. Que el acceso a la justicia debe entenderse vinculado a la investigación y persecución de los delitos, pues tal acceso tiene como presupuesto lógico la obligación del Estado de investigar y perseguir los actos delictuosos que permitan la captura y enjuiciamiento de los responsables de las conductas delictivas.
6. Que en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función de Estado a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.
7. Que la seguridad pública prevista en el párrafo noveno del artículo 21 Constitucional confiere la gestión de actuaciones para el Ministerio Público y las policías que comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos de manera real y efectiva bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto irrestricto de los derechos humanos.
8. Que el artículo 116, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.
9. Que el Ministerio Público es la institución que tiene por objeto investigar y perseguir los delitos; promover la solución de controversias a través de mecanismos alternativos, sin perjuicio de la competencia que en este ámbito corresponda a otras autoridades. El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado, como organismo constitucional autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se regirá por su Ley.
10. Que el 30 de mayo de 2016 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley Orgánica de la Fiscalía



General del Estado de Querétaro, la cual tiene por objeto organizar a la Fiscalía General del Estado de Querétaro para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público atribuyen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y las demás normas aplicables.

11. Que el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, prevé como una de las funciones de este organismo constitucional autónomo, la investigación y persecución de los delitos de su competencia en los términos de las leyes generales, estatales y demás disposiciones legales aplicables.

12. Que el artículo 47, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, establece como se integra su patrimonio y presupuesto, compuesto por el presupuesto que anualmente le asigne la Legislatura del Estado; y los recursos económicos que obtenga, distintos a los del presupuesto asignado anualmente por la Legislatura.

13. Que los recursos adicionales al presupuesto asignado por la legislatura del Estado de Querétaro; conforme al artículo 48 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, se ubican en este último supuesto entre otros, las donaciones gubernamentales y el cobro de derechos, por lo que se considera necesario establecer, la donaciones, decomisos, y demás ingresos por concepto de la prestación de servicios de actividades académicas, así como por cursar niveles educativos impartidos en el Instituto del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro y la expedición de diversos de documentos académicos.

14. Que con el propósito de generar mejoras en la procuración de justicia y fortalecer el Estado de Derecho, es necesario atender las necesidades de infraestructura, capacitación, así como de recursos humanos y materiales, de modo que las Fiscalías puedan garantizar de manera óptima y competitiva el acceso a la justicia para la sociedad.

15. Que la Fiscalía General del Estado de Querétaro, como Órgano Constitucional Autónomo tiene una de las tareas primordiales del Estado, la cual conlleva obtener una mayor especialización, agilización y control de sus

funciones para atender eficazmente las demandas sociales en procuración de justicia; y esto se logra a través de recursos económicos que le permitan cumplir con objetividad, profesionalismo y eficiencia sus funciones.

16. Que es dable colegir que la igualdad de oportunidades en la educación es claramente un principio global abarcado por la mayoría de tratados de derechos humanos.

17. Que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones.

18. Que la enseñanza debe estar orientada a “desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos y la diversidad humana”, por lo que la capacitación coadyuva al crecimiento de la profesionalización del personal.

19. Que la educación es un factor esencial para garantizar una sociedad justa, pues es una condición sine qua non para asegurar la igualdad de oportunidades en el goce de otros derechos fundamentales y en el acceso equitativo a otros bienes sociales; para el funcionamiento de un bien público de gran relevancia como lo es una sociedad democrática de tipo deliberativo.

20. Que el Instituto del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, es una institución de formación profesional, para obtener diversos niveles académicos, por lo que representa una opción académica de calidad y excelencia para la ciudadanía, que tenga interés en obtenerlos.

21. Que el Instituto del Servicio Profesional de Carrera, el cual tiene dentro de sus facultades llevar a cabo los procesos de formación, capacitación, especialización o certificación del personal de la Fiscalía General y de su cuerpo docente.

22. Que las actividades académicas realizadas por la Fiscalía General del Estado de Querétaro tienen el objetivo de desarrollar nuevas habilidades que potencialicen el desempeño de los alumnos dentro de la



procuración de justicia y en general en materia de seguridad.

23. Que conforme a lo establecido en el artículo 3o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la educación es un derecho fundamental de todas las personas, por lo que, a efecto de contar con profesionistas capacitados que cuenten con herramientas intelectuales para atender las necesidades en materia de procuración de justicia, la formación a través de los servicios académicos que imparte el Instituto del Servicios Profesional de Carrera para las y los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, es gratuito.

24. Que con la finalidad de fortalecer la participación ciudadana en la institución, la Fiscalía General del Estado de Querétaro estima necesario aperturar sus programas académicos para que existan nuevos perfiles especializados en materia de procuración de justicia e incluso puedan integrarse formalmente a la Fiscalía General, siempre que cumplan con los requisitos de ingreso y permanencia, así como las evaluaciones correspondientes.

25. Que resulta en consecuencia un objetivo potencializar la capacitación y formación de nuevos fiscales, permitiendo que abogados de distintos perfiles puedan conocer la especialización académica existente en la institución además de enriquecer las generaciones con los conocimientos de su ejercicio profesional.

26. Que por lo anterior, es necesario concretar las adecuaciones normativas correspondientes a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, con el propósito de poder consolidar el marco jurídico que habrá de implementarse en los diversos rubros abordados, con la finalidad de cumplir con el objeto de la Fiscalía General del Estado de Querétaro en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, la misma Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro y la demás normatividad aplicable en la materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Administración y Procuración de Justicia aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la **"Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro"**.

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones XI, XVIII, XXIV, XXV y XXXI del artículo 28; asimismo, se adicionan una fracción IV Bis al artículo 48, una fracción III Bis y los párrafos segundo y tercero al artículo 52; y cinco tablas al artículo 53; todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, para quedar como siguen:

Artículo 28. La Contraloría tiene...

I. a la **X.** ...

XI. Verificar el cumplimiento del Código de Ética y del Código de Conducta, así como de las demás disposiciones en materia de responsabilidades administrativas aplicables al personal de la Fiscalía General;

XII. a la **XVII.** ...

XVIII. Substanciar y resolver las reclamaciones a cargo de la Fiscalía General, en términos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Querétaro;

XIX. a la **XXIII.** ...

XXIV. Investigar las conductas de los servidores públicos de la Fiscalía General que puedan construir responsabilidades administrativas;



XXV. Iniciar y substanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa, conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro;

XXVI. a la **XXX.** ...

XXXI. Substanciar y presentar ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, el expediente de presunta responsabilidad administrativa que le remita la autoridad investigadora, en los casos de faltas administrativas graves o de particulares; y

XXXII. Las demás que...

Artículo 48. Los recursos adicionales...

I. a la **IV.** ...

IV. Bis. Donaciones, abandonos y pagos por concepto de reparación del daño en aquellos casos que la Fiscalía General figure como ofendida;

V. a la **IX.** ...

Artículo 52. Son sujetos de...

I. a la **III.** ...

III. Bis. Por los servicios comprendidos en la fracción V y los servicios relacionados con actividades académicas, las personas que así lo soliciten;

IV. a la **VII.** ...

El personal de la Fiscalía General que curse los distintos niveles educativos o certificaciones que se imparten en el Instituto del Servicio Profesional de Carrera, quedarán exentos del pago por concepto de actividades académicas.

La Fiscalía General podrá celebrar convenios de colaboración para la realización de actividades académicas con instituciones, organismos y entes públicos o privados.

Artículo 53. Por los servicios...

Tabla...

CONCEPTO			UMA
Expedición de documentos académicos	Duplicado de Título o Diploma	Por duplicado de título o diploma	20
	Duplicado de constancias de capacitación	Por hoja	0.0125

CONCEPTO			UMA
Actividades académicas	Diplomado	Por mes	10
	Especialidad	Por mes	20
	Licenciatura	Por mes	15
	Maestría	Por mes	24

CONCEPTO		UMA
Inscripción al Padrón de Proveedores	Persona Física	6
	Persona Moral	14

CONCEPTO		UMA
Renovación de Registro al Padrón de	Persona Física	3



Proveedores	Persona Moral	5
-------------	---------------	---

CONCEPTO		UMA
Actividades académicas que se impartan a colegios, asociaciones y público en general.	Por hora impartida a grupo de hasta 30 personas	50

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Artículo Tercero. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente Dictamen, envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. GUILLERMO VEGA GUERRERO
PRESIDENTE

DIP. LETICIA RUBIO MONTES
SECRETARIA

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, del día 13 de septiembre de 2024, con la asistencia del Diputado Guillermo Vega Guerrero, la Diputada Leticia Rubio Montes y el Diputado Germaín Garfias Alcántara, quienes votaron a favor.

Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones en materia de profesionalización para las instituciones de seguridad en el Estado de Querétaro"; presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 13 de septiembre de 2024.
Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Asunto: Se emite dictamen.

HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA
LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 10 de septiembre de 2024, fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia para su estudio y dictamen, la "**Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones en materia de profesionalización para las instituciones de seguridad en el Estado de Querétaro**", presentada por las Diputadas Dulce Imelda Ventura Rendón, Ana Paola López Birlain, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Maricruz Arellano Dorado, Alejandrina Verónica Galia Castañón, Mariela del Rosario Morán Ocampo, Liz Selene Salazar Pérez, Martha Daniela Salgado Márquez, y Leticia Rubio Montes; y los Diputados Luis Antonio Zapata Guerrero, Germaín Garfias Alcántara, Guillermo Vega Guerrero, Manuel Pozo Cabrera, Uriel Garfias Vázquez, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Enrique Antonio Correa Sada, integrantes de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro.



De conformidad con lo previsto en los artículos 19, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1 Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución y las leyes en la materia.

2 Que la seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3 Que en fecha 31 de marzo de 2008 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, misma que establece que la seguridad, a la protección de los bienes y a vivir en un entorno de tranquilidad social, libertad, paz y orden públicos, son derechos fundamentales que reconoce a favor de todas las personas.

4 Que autoridades y ciudadanos deben contribuir al establecimiento de las condiciones que permitan a los habitantes del Estado vivir en un ambiente seguro para su desarrollo humano integral. La prevención social de la violencia y la delincuencia, es una obligación a cargo del Estado y los municipios, con la participación de la población, en forma individual o colectiva.

5 Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, las autoridades competentes en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;

procuración de justicia penal, reinserción social del individuo, orientación, protección y tratamiento de los adolescentes en conflicto con la Ley; protección a las víctimas de la violencia y la delincuencia; mecanismos alternativos de solución de controversias y conflictos; sanción de infracciones administrativas, se coordinarán para integrar el Sistema Estatal de Seguridad.

6 Que en fecha 30 de mayo de 2016, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, y tiene por objeto cumplir con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus leyes reglamentarias, la Constitución Política del estado, las leyes locales que, en materia de Seguridad, corresponden al estado; asimismo, regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad de Querétaro.

7 Que la seguridad es una función entre la Federación, el Estado y los municipios; así como de los sectores público, privado, social y académico, que deberá ejercerse en sus respectivos ámbitos de competencia y actuación, con la finalidad de salvaguardar la integridad, libertades, bienes y derechos de las personas; y preservar el orden público y la paz social.

8 Que en fecha 10 de junio de 2022, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones en materia de seguridad y justicia cívica.

9 Que dentro del mencionado paquete de reformas, se llevó a cabo la reforma a la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, a través de la cual se contempló la existencia del Grupo de Coordinación Estatal para la Seguridad, como la instancia de carácter ejecutivo que, de forma consensuada por sus integrantes, establece la prioridad de los objetivos y metas de carácter operativo que permitan direccionar las acciones para cumplir los fines en materia de seguridad.

10 Que el 29 de noviembre de 2017 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, misma que determina que el Centro tiene por objeto aplicar procesos de evaluación de control de confianza para el ingreso, reclutamiento, permanencia, promoción e investigaciones especiales de los aspirantes y personal adscrito a las instituciones de



seguridad, empresas de seguridad privada, empresas públicas, dependencias y entidades, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y los demás ordenamientos aplicables.

11 Que el día 17 de agosto de 2018 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Crea el Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro, misma que tiene establecida que el Centro tiene por objeto el comando, operación, monitoreo, y control del sistema estatal de video vigilancia y del registro público vehicular estatal, operación informática, análisis y resguardo de información, atención y coordinación estatal de las líneas de emergencia y denuncia anónima, así como la operación y administración de la red estatal de telecomunicaciones para la seguridad (radiocomunicación y red de transporte de voz y datos) con la finalidad de garantizar el derecho fundamental de la seguridad en el Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y las demás disposiciones aplicables.

12 Que en fecha 10 de junio de 2022 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la Ley del Centro de Prevención social del Delito y la Violencia en el Estado de Querétaro que tiene por objeto planear, diseñar, implementar, coordinar, supervisar, evaluar, difundir y promover políticas públicas, programas y acciones orientadas a la cultura para la paz, la prevención social de la violencia y de la delincuencia con participación comunitaria o ciudadana y fomentar la implementación de los mecanismos alternativos de solución de controversias y conflictos.

13 Que hacia las primeras décadas del siglo XX surgió el concepto moderno de burocracia, el cual, de acuerdo con Max Weber, refiere a una "[...] forma legal racional de organización, integrada jerárquicamente por especialistas nombrados con base en su competencia, que administraban reglas impersonales de la manera más eficiente para conseguir objetivos". Como resultado, se implementaron cuerpos burocráticos en varios países, expandiéndose a nivel mundial y configurándose de acuerdo con las necesidades de cada Estado.

14 Que si bien la historia del servicio público en México se remonta a la época colonial, los primeros

antecedentes respecto a la profesionalización en la etapa contemporánea se visualizan en las décadas de 1960 y 1970, específicamente en 1965, tras la creación de la Comisión de Administración Pública, que en 1971 se convirtió en la Dirección de Estudios Administrativos, con la finalidad de realizar diagnósticos y análisis sobre el estado de la Administración Pública Federal; en este caso, describiendo la situación de plazas, puestos y responsabilidades administrativas.

15 Que tanto el servicio público como la profesionalización son conceptos polisémicos, es decir, cuentan con diversas definiciones. Por un lado, el servicio público refiere a "[...] toda actividad técnica destinada a satisfacer una necesidad de carácter general, cuyo cumplimiento uniforme y continuo deba ser permanentemente asegurado, reglado y controlado por los gobernantes". Mientras la profesionalización implica un conjunto de procesos respecto a la "[...] capacidad que tienen las organizaciones de dotar a su personal de las condiciones necesarias para que éstas puedan contar con desarrollo profesional propio y que a la vez contribuyan a alcanzar los objetivos definidos y propuestos".

16 Que la profesionalización del servicio público implica la conjunción de mecanismos legales, institucionales y administrativos, que tienen por objeto la capacitación de personal orientado a la ejecución de actividades gubernamentales, a fin de poder satisfacer con eficacia y eficiencia las necesidades ciudadanas, procurando contribuir a mejorar la calidad de vida de los individuos.

17 Que el servicio profesional de carrera se vincula con la profesionalización de los servidores públicos a partir de procesos de selección que culminan con el ingreso de un servidor público calificado que da certeza y continuidad a los procesos que se desarrollan en las instituciones. Una vez dentro, se ejecutan acciones de capacitación y desarrollo para fortalecer sus capacidades y promover su movilidad profesional al interior del servicio público.

18 Que cuanto a los valores esenciales del servicio profesional, estos deben estructurarse en torno al mérito, la igualdad y la certidumbre del puesto, es decir, deben procurar el ingreso y permanencia a los puestos gubernamentales de las personas con mayor capacidad para ejercer su labor eficazmente, garantizando la igualdad de oportunidades y de permanencia en el puesto para garantizar su profesionalismo, su compromiso institucional y su desempeño eficaz.



19 Que si la administración pública contemporánea se ubica en las dinámicas de la nueva gobernanza pública, también los servicios profesionales de carrera tienen que ser analizados a luz de esas nuevas realidades en las cuales los procesos de gobernar ocupan un lugar central en términos de la dirección pública que se ha de desarrollar.

20 Que el Plan Estatal de Desarrollo 2021 – 2027, establece en el Eje Rector 5 Paz y Respeto a la Ley como uno de sus objetivos, construir un modelo de seguridad basado en la coordinación, profesionalización y mejora continua en la gestión organizacional de las corporaciones de seguridad, complementado por un sistema de inteligencia y por la participación social, con un enfoque preventivo de las conductas que afectan la tranquilidad de los espacios públicos y la paz social. Asimismo, dentro de sus líneas de dicho Eje, se señala la estrategia de "Profesionalizar las instituciones de seguridad del estado".

21 Que es preciso mencionar que el servicio profesional de carrera implica institucionalizar el sistema que establezca los procesos de ingreso, permanencia, promoción y retiro de los integrantes de las instituciones de seguridad. Con esta base, se busca asegurar que la competencia y el desempeño sean la base en la generación de criterios tendientes al fortalecimiento de las áreas de seguridad en el Estado, promoviendo la profesionalización y la eficiencia, así como fortaleciendo la democracia, el orden y la certeza respecto de los integrantes de estas. En este sentido, resulta de suma relevancia para el desarrollo y consolidación institucional que permita dar atención óptima a los y las integrantes de la sociedad queretana.

22 Que en este contexto, el servicio profesional de carrera del personal operativo de las instituciones de seguridad integrantes del Sistema Estatal de Seguridad se configura como una garantía de la debida calificación por parte de los mismos en la consecución de un fin constitucionalmente reconocido, tal como lo es son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social. Cabe hacer mención que esto se relaciona con lo dispuesto por nuestra Constitución local al dar cuenta de la materialización no solo del fortalecimiento de una función del Estado, sino de una acción tendiente a la consagración del derecho a la seguridad que dispone en su artículo 2, como un derecho fundamental que reconoce a favor de todas las personas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Administración y Procuración de Justicia aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la **"Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones en materia de profesionalización para las instituciones de seguridad en el Estado de Querétaro"**.

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PROFESIONALIZACIÓN PARA LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD EN ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman las fracciones VIII y XIV del artículo 6; la fracción XXVIII del artículo 11; la fracción VII del artículo 28; el segundo párrafo del artículo 29; el artículo 35; el primer párrafo del artículo 36; el primer párrafo del artículo 40; el primer párrafo y el inciso c) de la fracción III del artículo 41 bis; y el segundo párrafo del artículo 50 Quinquies; asimismo, se adicionan un segundo párrafo al artículo 10, una nueva fracción XXIX, recorriéndose la subsecuente en su orden del artículo 11; una nueva fracción VIII, recorriéndose en su orden la subsecuente y un tercer párrafo al artículo 28; y el artículo 68 Bis, todos de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, para quedar como siguen:

Artículo 6. Para los efectos...

I. a la VII. ...

VIII. Personal Operativo de las Instituciones de Seguridad: Los servidores públicos que se mencionan a continuación:

a) Guías técnicas adscritos a la autoridad en materia de justicia para adolescentes;



- b) Evaluadores de riesgos y supervisores de medidas cautelares de la autoridad de supervisión de medidas cautelares y suspensión condicional del proceso;
- c) Técnicos en prevención social, invitadores y facilitadores del Centro de Prevención Social del Delito y la Violencia en el Estado de Querétaro;
- d) Asesores jurídicos, médicos, trabajadores sociales y psicólogos de los mecanismos de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas;
- e) El personal de atención a las líneas de emergencia 9-1-1, 089, despacho, videovigilancia o cualquier otra semejante de gestión, atención y respuesta de emergencias estatal o municipales;

IX. a la **XIII.** ...

XIV. Servicio de carrera: El Servicio Profesional de Carrera, del personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza, así como el Personal Operativo de las Instituciones de Seguridad;

XV. a la **XIX.** ...

Artículo 10. Las instituciones del...

I. a la **VII.** ...

Las Instituciones del Sistema Estatal de Seguridad tendrán la obligación de informar de manera permanente al Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado las acciones tomadas respecto de las evaluaciones de control de confianza en un plazo no mayor a treinta días hábiles posteriores a darse por debidamente notificadas de los resultados.

Artículo 11. Los integrantes de...

I. a la **XXVII.** ...

XXVIII. Proporcionar a la autoridad competente cuando les sean solicitadas, sus muestras médicas, toxicológicas, biológicas, poligráficas, psicológicas y socioeconómicas para la evaluación

correspondiente, así como la obtención del perfil genético;

XXIX. Aplicar las herramientas, mecanismos, protocolos y procedimientos que aseguren la coordinación interinstitucional para los fines en materia de seguridad que hayan sido desarrollados por la autoridad competente y que hayan sido motivo de acuerdo en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; y

XXX. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 28. El Grupo de...

I. a la **VI.** ...

VII. La Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro;

VIII. El Centro de Prevención Social del Delito y la Violencia en el Estado de Querétaro; y

IX. Los titulares de las instituciones públicas, privadas o sociales que sean invitadas a participar para cumplir con los objetivos de la coordinación.

Los integrantes del...

El Grupo de Coordinación Estatal para la Seguridad tendrá como un objetivo de la proximidad el fomentar la participación ciudadana en cualquiera de los programas, acciones y actividades que realice o implemente.

Artículo 29. Son mecanismos técnicos...

I. a la **IV.** ...

La operación de estos mecanismos se regirá conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable, en los supuestos procedentes, para el Personal Operativo de las Instituciones de Seguridad en los términos de esta Ley y las demás disposiciones jurídicas correspondientes al servicio profesional de carrera que se establezca para el efecto, garantizando el servicio bajo los principios de formación especializada, certificación, capacitación permanente y estabilidad y no serán removidos sino por causa grave en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.



Artículo 35. El desarrollo profesional del personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública y el Personal Operativo de las Instituciones de Seguridad en el Estado y municipios, es un conjunto integral de reglas y procesos, que comprenden el Servicio Profesional de Carrera, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario.

Tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades del personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública, así como del Personal Operativo de las Instituciones de Seguridad, con la finalidad de elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales.

Artículo 36. El Servicio Profesional de Carrera es un mecanismo de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se planifican y organizan las bases que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la conclusión del servicio del personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública y del Personal Operativo de las Instituciones de Seguridad, para garantizar la igualdad de oportunidades en el desarrollo profesional con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua.

Los servidores públicos...

Artículo 40. La profesionalización se hará a través de la formación inicial única, la capacitación, actualización, la especialización y la evaluación del personal facultado para el uso legal de la fuerza pública, así como del Personal Operativo de las Instituciones de Seguridad y de las empresas de seguridad privada que prestan sus servicios en el Estado.

El Centro de...

Artículo 41 bis. Con la conclusión del servicio del personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública y del Personal Operativo de las Instituciones de Seguridad, se da por terminado el Servicio Profesional de Carrera y la relación jurídico administrativa entre el policía y la institución correspondiente.

Son causas de...

I. a la **II.** ...

III. Baja, por:

a) al b) ...

c) Jubilación por haberse cumplido el tiempo de servicios, que en los policías y en el Personal Operativo de las Instituciones de Seguridad será de 25 años, o

d) Vejez, por haber...

Artículo 50 Quinquies. Los Centros de...

El personal adscrito a las áreas de despacho y video vigilancia del Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro, así como el personal de atención a las líneas de emergencia 9-1-1, 089 o cualquier otra semejante de gestión, atención y respuesta de emergencias estatal o municipales, deberá de regirse por los procesos de selección, evaluación y control de confianza que apliquen al personal operativo del Sistema Estatal de Seguridad en los términos de esta Ley y conforme al servicio profesional de carrera que establezca cada institución para el personal adscrito a las mismas, quienes deberán contar con las certificaciones que establezcan los Centros de formación correspondientes en los términos de la ley aplicable y no serán removidos sino por causa grave en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 68 Bis. Los evaluadores de riesgos y los supervisores de medidas cautelares de la Autoridad de Supervisión de Medidas Cautelares, Suspensión Condicional del Proceso, Libertad Condicionada y Medidas de Seguridad en Libertad del Estado de Querétaro, deberán someterse a los principios y mecanismos del Servicio Profesional de Carrera, certificación y capacitación que establezcan los Centros de formación correspondientes en los términos de la normatividad aplicable y la suficiencia presupuestaria y no serán removidos sino por causa grave en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman las fracciones XI y XXVII asimismo se adicionan las nuevas fracciones XXVIII y XXIX, recorriéndose en su orden la subsecuente, todas del artículo 5 de la Ley que Crea el Centro de Información y Análisis para La Seguridad de Querétaro, para quedar como siguen:

Artículo 5. El Centro tendrá...



I. a la **X.** ...

XI. Establecer y operar un sistema de seguridad cibernética para detectar actividades de riesgo o daño a las bases de datos y sistemas de información de los centros de comunicación, comando operación, monitoreo y control de video vigilancia estatales y municipales y los Centros de Atención de Llamadas de Emergencia;

XII. a la **XXVI.** ...

XXVII. Establecer los lineamientos para la instalación de los arcos lectores de identificación por radiofrecuencias (RFID) y sistemas de lectura de matrículas (LPR), que se pretendan colocar y poner en funcionamiento en el estado de Querétaro;

XXVIII. Promover la implementación y ejecución, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables y la suficiencia presupuestaria, el servicio profesional de carrera para el personal adscrito al Centro cuyas funciones sean de atención a las líneas de emergencia 9-1-1, 089, despacho, videovigilancia o cualquier otra semejante de gestión, atención y respuesta de emergencias.

XXIX. Proponer, en el marco de la coordinación interinstitucional, los lineamientos para que los Centros de comando operación, monitoreo y control de video vigilancia estatales y municipales y los Centros de Atención de Llamadas de Emergencia, establezcan el servicio profesional de carrera para el personal que atiende las líneas de emergencia 9-1-1, 089, despacho, videovigilancia o cualquier otra semejante de gestión, atención y respuesta de emergencias

XXX. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma la fracción XIX del artículo 5; asimismo, se adicionan una nueva fracción XX, recorriéndose la subsecuente en su orden del artículo 5; un nuevo Título Quinto denominado "Del Servicio Profesional de Carrera" con un Capítulo Único denominado "Disposiciones Generales" y el artículo 26, todos de la Ley del Centro de Prevención Social del

Delito y la Violencia en el Estado de Querétaro, para quedar como siguen:

Artículo 5. El Centro tendrá...

I. a la **XVIII.** ...

XIX. Coadyuvar en la integración del registro de las personas que incumplen los acuerdos celebrados por los medios alternativos de solución de controversias o conflictos, para su seguimiento;

XX. Promover la implementación y ejecución, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables y la suficiencia presupuestaria, el servicio profesional de carrera para técnicos en prevención social, facilitadores e invitadores adscritos al Centro, y

XXI. Las demás que le sean conferidas en esta Ley y en otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

TÍTULO QUINTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 26. Los técnicos en prevención social, facilitadores e invitadores adscritos al Centro deberán someterse a los principios y mecanismos del Servicio Profesional de Carrera, certificación y capacitación que establezcan los Centros de formación correspondientes en los términos de la normatividad aplicable y no serán removidos sino por causa grave en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma el primer párrafo de la fracción III del artículo 13 y la fracción III del artículo 15, todos de la Ley que crea la Comisión para la Evaluación de la Operación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Estado de Querétaro, denominada "Cosmos", para quedar como siguen:

Artículo 13. Las Subcomisiones de...

I. a la **II.** ...



III. De Servicio Profesional de Carrera, la cual se integrará con los siguientes miembros:

a) al e) ...

IV. a la **XII.** ...

Artículo 15. Las Subcomisiones serán...

I. a la **II.** ...

III. De Servicio Profesional de Carrera:

Tiene a su cargo la promoción de la capacitación de los operadores en formación inicial y básica, tendientes a consolidar el servicio profesional de carrera en el ámbito de la competencia de los operadores del Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Estado de Querétaro;

IV. a la **XII.** ...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Artículo Tercero. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente Dictamen, envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. GUILLERMO VEGA GUERRERO

PRESIDENTE

DIP. LETICIA RUBIO MONTES
SECRETARIA

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, del día 13 de septiembre de 2024, con la asistencia del Diputado Guillermo Vega Guerrero, la Diputada Leticia Rubio Montes y el Diputado Germaín Garfias Alcántara, quienes votaron a favor.

Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, de la Ley Registral del Estado de Querétaro, de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro, de la Ley de Valuación Inmobiliaria para el Estado de Querétaro y de la Ley que crea la Ley del Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro y reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; de la Ley Registral del Estado de Querétaro; de la Ley Del Notariado del Estado de Querétaro; de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro; de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; de la Ley de Valuación Inmobiliaria para el Estado de Querétaro; de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Querétaro; Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro; Ley de Expropiación del Estado de Querétaro, Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro; y del Código Civil del Estado de Querétaro, en materia registral y catastral en el Estado de Querétaro"; presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Querétaro, Qro., a 17 de septiembre de 2024.
Comisión de Planeación y Presupuesto.

Asunto: Se emite dictamen.



**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E:**

Con fecha 10 de septiembre de 2024 se turnó, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la **"Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, de la Ley Registral del Estado de Querétaro, de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro, de la Ley de Valuación Inmobiliaria para el Estado de Querétaro y de la Ley que crea la Ley del Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro y reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; de la Ley Registral del Estado de Querétaro; de la Ley Del Notariado del Estado de Querétaro; de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro; de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; de la Ley de Valuación Inmobiliaria para el Estado de Querétaro; de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Querétaro; Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro; Ley de Expropiación del Estado de Querétaro, Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro; y del Código Civil del Estado de Querétaro, en materia registral y catastral en el Estado de Querétaro"**, presentada por las Diputadas Maricruz Arellano Dorado, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Ana Paola López Birlain, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Mariela del Rosario Morán Ocampo, Leticia Rubio Montes, Liz Selene Salazar Pérez, Martha Daniela Salgado Márquez y Dulce Imelda Ventura Rendón, así como por los Diputados Enrique Antonio Correa Sada, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Germáin Garfias Alcántara, Uriel Garfias Vázquez, Manuel Pozo Cabrera, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero, integrantes de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la propuesta de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que con fecha 22 de marzo de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que crea la Ley del Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, y reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; de la Ley Registral del Estado de Querétaro; de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro; de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro; de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; de la Ley de Valuación Inmobiliaria para el Estado de Querétaro; de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Querétaro; Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro; Ley de Expropiación del Estado de Querétaro, Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro; y del Código Civil del Estado de Querétaro, en materia registral y catastral en el estado de Querétaro.
2. Que la citada medida legislativa tuvo por objeto, fundamentalmente, proveer para la tutela del derecho fundamental de los particulares a la propiedad, desde la perspectiva de la seguridad jurídica como factor que, en los ámbitos de competencia de las funciones registral y catastral, les brinda la certeza de que su persona, bienes y posesiones serán protegidos contra actos lesivos que pudieran intentarse en su perjuicio, tanto de autoridades como de otros particulares, en congruencia con lo plasmado en el Eje Rector Salud y Vida Digna, así como en el diverso Eje Paz y Respeto a la Ley previstos en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 21 de febrero de 2022.
3. Que para ello se ponderaron las distintas formas en que es posible organizar a la administración pública, considerando idónea para los objetivos expuestos la creación de la entidad paraestatal denominada Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro del Estado de Querétaro, como organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio legal en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro.
4. Que el citado ente tiene por objeto homologar las actividades del registro público y de catastro en la Entidad, para una mejor coordinación, administración, análisis y ejecución de políticas públicas en materia registral y catastral, reforzando así la seguridad jurídica en materia inmobiliaria, encontrándose a cargo de una



Dirección General a la que se encuentran adscritas una Dirección del Registro Público de la Propiedad y de una Dirección de Catastro.

5. Que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vincula a la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a que los recursos económicos de que dispongan se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, lo cual se garantiza desde el orden jurídico local a través del catálogo de obligaciones a que se encuentran sujetos los entes públicos estatales conforme a lo señalado en el artículo 8 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

6. Que en ese tenor, la presente Ley se promueve a efecto de robustecer las atribuciones del Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro y, a su vez, las de su titular, para optimizar su vinculación con las instancias de la administración pública central en los procedimientos de revisión, validación y aplicación de actualizaciones catastrales vinculadas al crecimiento recaudatorio del Estado, para la gestión de la información generada con motivo del ejercicio de sus facultades, así como para precisar los alcances de las facultades de representación legal en aras de una óptima defensa de sus intereses, lo cual resulta congruente con el Plan Estatal de Desarrollo en vigor, por cuanto ve al objetivo 2 de su Eje Rector 6, relativo al fomento de finanzas públicas sanas, a través de las líneas estratégicas orientadas al fortalecimiento de la generación y el manejo de ingresos propios, así como a efficientar el manejo de los recursos públicos.

7. Que aunado a lo anterior, las adecuaciones propiciarán una mejor coordinación para el análisis, elaboración y aplicación de las políticas públicas registrales y catastrales, habida cuenta del carácter estratégico y prioritario que dichas materias revisten para la seguridad y certeza jurídica sobre la propiedad inmobiliaria, en beneficio tanto de los derechos fundamentales de los particulares descritos en líneas anteriores, como desde una perspectiva más amplia, del desarrollo económico producto de los manejos y transacciones que en el citado rubro se realizan en nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se someten a la consideración del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone al Pleno de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, apruebe con modificaciones, de la *"Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, de la Ley Registral del Estado de Querétaro, de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro, de la Ley de Valuación Inmobiliaria para el Estado de Querétaro y de la Ley que crea la Ley del Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro y reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; de la Ley Registral del Estado de Querétaro; de la Ley Del Notariado del Estado de Querétaro; de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro; de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; de la Ley de Valuación Inmobiliaria para el Estado de Querétaro; de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Querétaro; Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro; Ley de Expropiación del Estado de Querétaro, Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro; y del Código Civil del Estado de Querétaro, en materia registral y catastral en el Estado de Querétaro"*.

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada quedará de la siguiente manera:

LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DE LA LEY DE CATASTRO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, DE LA LEY DE VALUACIÓN INMOBILIARIA PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y DE LA LEY QUE CREA LA LEY DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; DE LA LEY DE CATASTRO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; DE LA LEY DE VALUACIÓN INMOBILIARIA PARA EL ESTADO



DE QUERÉTARO; DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; LEY DE EXPROPIACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; Y DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA REGISTRAL Y CATASTRAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman las fracciones I, II, IV, V, X, XVI y XVII del artículo 4; la fracción VII del artículo 5; el artículo 6; las fracciones III, V y VI del artículo 13; la fracción II del artículo 17; la fracción X del artículo 18; asimismo, se adicionan las fracciones XVIII, XIX, XX, y XXI al artículo 4; una nueva fracción VII, recorriéndose en su orden la subsecuente del artículo 13; así como las nuevas fracciones XI, XII, XIII, XIV y XV, recorriéndose en su orden la subsecuente del artículo 18, todos de la Ley del Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, para quedar como siguen:

Artículo 4. El Instituto tendrá...

- I.** Coordinar el servicio del registro público y de catastro, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- II.** Realizar los asientos e inscripciones, así como expedir las constancias y certificaciones que correspondan;
- III.** Consolidar el uso...
- IV.** Crear, desarrollar, operar y administrar el Sistema de Información Registral y de Catastro e Información Territorial, el cual estará integrado por el Sistema Integral Registral y por el Sistema de Catastro e Información Territorial;
- V.** Promover la generación de un Sistema de Gestión de Calidad y un Sistema de Seguridad de la Información;
- VI.** a la **IX.** ...

- X.** Realizar actividades de capacitación en materia catastral y registral para el funcionamiento óptimo del Instituto para llevar a cabo el cumplimiento de su objeto;
- XI.** a la **XV.** ...
- XVI.** Coadyuvar con la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en los procedimientos de revisión, validación y aplicación de actualizaciones catastrales vinculadas al crecimiento recaudatorio del Estado;
- XVII.** Coadyuvar con las autoridades fiscales, en todo lo necesario para cumplir y atender los requerimientos y solicitudes de información y/o documentación que éstas, efectúen en el cumplimiento de sus funciones, facultades y atribuciones;
- XVIII.** Expedir la cédula catastral y registral, en la que se integren la clave, folios electrónicos, ubicación, descripción y demás datos necesarios de los predios;
- XIX.** Fomentar la modernización de la prestación de los servicios que ofrece el Instituto, así como los trámites, requisitos y formatos para acceder a los mismos, en términos de las disposiciones aplicables;
- XX.** Crear programas de capacitación, inductiva y de actualización permanente, a los servidores públicos adscritos a las diversas unidades administrativas y operativas del Instituto, con el objeto de formar perfiles profesionales en materia registral, catastral y de gestión, investigación, administración y estadística territorial, en coordinación con las dependencias y los organismos, públicos y privados, competentes;
- XXI.** Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables, o aquellas establecidas en el Reglamento del Instituto de conformidad con su estructura orgánica.

Artículo 5. El patrimonio del...



I. a la **VI.** ...

VII. Todos los demás bienes, servicios o recursos que perciba en el cumplimiento de su objeto, con excepción de los derivados de contribuciones.

Artículo 6. Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del Instituto serán inembargables e imprescriptibles; asimismo, serán inalienables mientras estén afectos al cumplimiento del objeto del Instituto.

Artículo 13. Corresponden al Consejo...

I. a la **II.** ...

III. Aprobar el presupuesto anual de egresos y la estimación de ingresos del Instituto, sujetándose a los lineamientos generales que en materia de gasto y demás disposiciones que establezca la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

IV. Aprobar el programa...

V. Aprobar el anteproyecto del Reglamento Interior del Instituto; así como sus manuales de organización, procedimientos, servicios al público, normas técnicas, lineamientos, instrucciones, disposiciones administrativas y cualesquiera otros que regulen la operación y funcionamiento del Instituto;

VI. Aprobar anualmente, previo informe del Director General y los dictámenes de auditores externos, los estados financieros del Instituto;

VII. Aprobar los nuevos conceptos de servicios que se otorguen y la contraprestación correspondiente, a propuesta del Director General, atendiendo a lo dispuesto en las disposiciones aplicables; y

VIII. Las demás que se deriven de esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 17. El Titular del...

I. Haber residido en...

II. Contar con Título de licenciatura, ingeniería, o relacionado en la materia registral y catastral, legalmente expedido y registrado;

III. a la **VI.** ...

Artículo 18. Corresponden al Director...

I. a la **IX.** ...

X. Representar al Instituto en los procesos judiciales, civiles, penales, mercantiles, administrativos, juicio de amparo o de cualquier otra naturaleza ante una autoridad, con excepción de la materia fiscal, sin perjuicio de que ésta pueda ser delegada en los Directores del propio Instituto;

XI. Proporcionar a las autoridades fiscales, la información y/o documentación que éstas le soliciten, en el cumplimiento de sus funciones, facultades y atribuciones;

XII. Dar cumplimiento a la normativa en materia de contabilidad, manejo de recursos públicos, disciplina financiera, tributaria, administrativa y demás que resulte aplicable;

XIII. Proponer al Consejo Directivo la estructura orgánica del Instituto y las modificaciones que procedan a la misma, de acuerdo a la normatividad aplicable, la suficiencia presupuestaria y demás disposiciones;

XIV. Proponer al Consejo Directivo los nuevos conceptos de servicios que se otorguen y la contraprestación correspondiente, atendiendo a lo dispuesto en las disposiciones aplicables;

XV. Proponer al Consejo Directivo la creación de los programas de capacitación, inductiva y de actualización permanente, a los servidores públicos adscritos a las diversas unidades administrativas y



operativas del Instituto, con el objeto de formar perfiles profesionales en materia registral, catastral y de gestión, investigación, administración y estadística territorial, en coordinación con las dependencias y los organismos públicos y privados competentes; y

- XVI.** Las demás que le encomiende el Consejo Directivo, aquellas que deriven de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 21 de la Ley Registral del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 21. El Registro Público funcionará con un sistema informático denominado Sistema Integral Registral, mismo que a su vez formará parte del Sistema de Información Registral y de Catastro e Información Territorial, a cargo del Instituto.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artículo 40 de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 40. La Dirección formulará los proyectos de Tablas de Valores Unitarios conforme a las disposiciones de la presente Ley, considerando los plazos necesarios para su aprobación oportuna por parte de las autoridades correspondientes. Las citadas autoridades se auxiliarán en la formulación de los Proyectos de Tablas de Valores Unitarios, con los Tasadores con nombramiento otorgado por el Poder Ejecutivo del Estado, así como de las autoridades fiscales estatales y municipales.

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma el artículo 1, párrafo tercero de la Ley de Valuación Inmobiliaria para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. La presente Ley...
Es supletoria de...

Para efectos de la presente Ley, se entenderá por "tasador" a la persona mujer u hombre que ejerza dicha actividad; de igual manera los distintos cargos que contempla la presente Ley se referirán de manera indistinta en razón de género.

ARTÍCULO QUINTO. Se reforma el párrafo segundo del Artículo Primero Transitorio, se adiciona un tercer párrafo al Artículo Primero Transitorio y se deroga el Artículo Decimosegundo Transitorio, todos de la Ley que crea la Ley del Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro y reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; de la Ley Registral del Estado de Querétaro; de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro; de la Ley del Catastro para el Estado de Querétaro; de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; de la Ley de Valuación Inmobiliaria para el Estado de Querétaro; de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Querétaro; Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro; Ley de Expropiación del Estado de Querétaro, Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro; y del Código Civil del Estado de Querétaro, en materia registral y catastral en el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo Primero. La presente Ley...

El Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro iniciará operaciones el 01 de enero de 2025.

Para tal efecto, se deberán realizar todas las gestiones administrativas y legales que se requieran previo al inicio de operaciones que permitan la correcta integración, formalización, operación y cumplimiento de lo establecido en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo Segundo. al **Artículo Decimoprimero.** ...

Artículo Decimosegundo. Derogado.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan a la presente Ley.



Tercero. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el correspondiente proyecto de Ley, y una vez satisfecho el trámite legislativo conducente, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y
PRESUPUESTO**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE**

**DIP. MARICRUZ ARELLANO DORADO
SECRETARIA**

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, del día 13 de septiembre de 2024, con la asistencia del Diputado Luis Gerardo Ángeles Herrera y de las Diputadas Maricruz Arellano Dorado y Martha Daniela Salgado Márquez, quienes votaron a favor.

Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones con motivo de la creación de la Secretaría de las Mujeres"; presentado por la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 09 de septiembre de 2024.

Comisión de Gobernación, administración pública y asuntos electorales.

Asunto: Se emite dictamen.

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA
LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E:**

Con fecha 6 de septiembre de 2024, fue turnada a la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales para su estudio y dictamen, la **"Iniciativa de Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones con motivo de la creación de la Secretaría de las Mujeres"**, presentada por Mauricio Kuri González, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro y Carlos Alberto Alcaraz Gutiérrez, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo previsto en los artículos 19, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.
2. Que en términos del artículo 4 del mismo texto constitucional, el hombre y la mujer son iguales ante la Ley.
3. Que en ese sentido, el Estado Mexicano ha suscrito instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, tales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la



Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).

4. Que derivado de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing, China, en septiembre de 1995, surgió la Declaración y Plataforma de Beijing de 1995, instrumento que establece una serie de objetivos estratégicos y medidas para el progreso de las mujeres y el logro de la igualdad de género, como una agenda con visión de futuro para el empoderamiento de las mujeres.

5. Que dicha Plataforma fue adoptada por el Estado Mexicano, y constituye hasta la fecha la hoja de ruta más completa, con objetivos estratégicos y medidas para el progreso de las mujeres y el logro de la igualdad de género.

6. Que uno de los objetivos estratégicos previstos en dicho instrumento, constituye el de crear o fortalecer mecanismos nacionales y otros órganos gubernamentales, como en lo conducente se transcribe:

"Objetivo estratégico H.1. Crear o fortalecer mecanismos nacionales y otros órganos gubernamentales.

Medidas que han de adoptarse

203. Medidas que han de adoptar los gobiernos:

...b) Crear, sobre la base de un sólido compromiso político, un mecanismo nacional, cuando no exista, y fortalecer, según proceda, los mecanismos nacionales existentes para el adelanto de la mujer en las instancias más altas de gobierno que sea posible; el mecanismo debería tener mandatos y atribuciones claramente definidos; la disponibilidad de recursos suficientes y la capacidad y competencia para influir en cuestiones de políticas y formular y examinar la legislación serían elementos decisivos; entre otras cosas, debería realizar un análisis de políticas y llevar a cabo funciones de fomento, comunicación coordinación y vigilancia de la aplicación;..."

7. Que el principio de progresividad de los derechos humanos impone al Estado la obligación de adoptar, a través de acciones concretas, las medidas necesarias para hacer efectivo su ejercicio, generando en cada momento histórico su más amplia protección y garantía, de tal forma que siempre estén en constante evolución.

8. Que en esa tesitura, el Estado Mexicano ha emitido diversa legislación tendiente a garantizar los derechos humanos de las mujeres, como lo es la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ambas publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 2 de agosto de 2006 y 1 de febrero de 2007, respectivamente.

9. Que en el ámbito local, a efecto de potencializar el reconocimiento y fomento de los derechos de las mujeres, mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 14 de abril del año 2006, se creó el Instituto Queretano de la Mujer, como un organismo público desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, con el objeto de coordinar y ejecutar las acciones orientadas a promover el desarrollo integral de las mujeres, fomentando las condiciones para eliminar la discriminación, propiciar la equidad e igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, el ejercicio pleno de sus derechos, y fomentar su participación equitativa en el ámbito político, cultural, económico y social.

10. Que en fecha 30 de agosto del año 2012, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", la Ley del Instituto Queretano de las Mujeres, ordenamiento legal que tuvo por objetivo transformar el organismo desconcentrado denominado Instituto Queretano de la Mujer, creando un organismo público descentralizado denominado Instituto Queretano de las Mujeres, otorgándole facultades para promover, fomentar e instrumentar acciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y el ejercicio pleno de sus derechos, así como motivar la participación social en los ámbitos político, cultural, económico y social, para alcanzar el desarrollo integral de la sociedad, estableciendo, de igual forma, sus atribuciones, organización y estructura administrativa.

11. Que con el fin de armonizar el marco normativo local vigente en pro de los derechos de las mujeres y robustecer las capacidades del Instituto Queretano de las Mujeres, en fecha 24 de noviembre del año 2023, se



publicó en el medio de difusión oficial, la Ley del Instituto Queretano de las Mujeres, dotando así al referido instituto de las herramientas requeridas para atender las necesidades de las mujeres de acuerdo a la realidad contextual de nuestra entidad.

12. Que desde la publicación primigenia de la Ley del Instituto Queretano de las Mujeres, la población de mujeres en el Estado se incrementó en un 28.8%, pasando de contar con 940,749 mujeres en 2010, a 1,211,647 mujeres en 2020 (Fuente: Censos de Población y Vivienda realizado por el INEGI en los años 2010 y 2020).

13. Que en ese mismo sentido, de conformidad con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021, la población del Estado de Querétaro, asciende a 2.37 millones de personas, de las cuales, 1.21 millones son mujeres (51.2%) y 1.16 millones son hombres (48.8%).

14. Que lo anterior, evidencia el crecimiento exponencial de las mujeres y su participación en la actividad económica, productiva y social, revelando la necesidad de contar con instituciones sólidas que permitan atender de manera eficaz y eficiente sus necesidades en aras de garantizar sus derechos humanos.

15. Que en 2015, la Organización de las Naciones Unidas aprobó la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible, misma que se integra por 17 Objetivos, 169 metas y 232 indicadores globales en favor de las personas, el planeta, la prosperidad, la paz y la formación de alianzas entre los diferentes órdenes de gobierno, el sector privado, las organizaciones de la sociedad civil y la población en general.

16. Que el Objetivo 5 de la Agenda 2030, es "Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas, estableciendo diversas metas tendientes a concientizar que la igualdad de género no es solo un derecho humano fundamental, sino la base necesaria para alcanzar un mundo pacífico, próspero y sostenible".

17. Que el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2021-2027, en su Eje Rector 1, Salud y Vida Digna, establece como objetivo generar condiciones que promuevan la movilidad social, el desarrollo humano trascendental y el respeto a la dignidad de las personas y grupos que integran la sociedad queretana; este eje comprende la equidad de oportunidades y la igualdad de género.

18. Que el Programa Estatal de Derechos Humanos de Querétaro PROEDH 2024-2027, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de abril de 2024, parte del análisis de datos y estimación de las brechas y rezagos que enfrentan los grupos atención prioritaria establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo, entre los que se visibilizan a las Mujeres, quienes representan el 51.1% de la población en la entidad y que con el fin de brindar las herramientas y oportunidades para afrontar los diversos retos y factores de interseccionalidad que las quejan, el referido instrumento prevé a su favor diversas líneas estratégicas, tales como el impulso de acciones, programas y políticas para acortar las brechas de desigualdad.

19. Que en ese sentido, la voluntad política de la presente administración es asumir la perspectiva de género como un imperativo para evitar cualquier tipo de desigualdad hacia las mujeres y las niñas, de tal forma que no vean agravadas su calidad de vida y estado económico por las disparidades relacionadas con el empleo, la seguridad, la educación entre otros.

20. Que si bien desde la creación del Instituto Queretano de las Mujeres, se ha logrado la implementación de diversas políticas públicas y acciones afirmativas tendientes a garantizar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, es necesario abundar en los esfuerzos para concretar y materializar la transversalización de la perspectiva de género.

21. Que a efecto de materializar los derechos humanos que consagran a favor de las mujeres los diferentes ordenamientos legales en vigor y lograr una efectiva transversalidad de la perspectiva de género con miras a lograr la igualdad sustantiva entre hombre y mujeres, es menester contar con una dependencia con competencia y facultades para la construcción, diseño e implementación de políticas públicas y acciones afirmativas, ubicada en el seno de la administración pública para coordinar y eficientar los esfuerzos en la materia de todas las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

22. Que como es de explorado derecho, en atención a su forma organizacional, la administración pública se divide en centralizada, desconcentrada, y descentralizada o paraestatal, pudiéndose distinguirse dentro de esta última a la sectorizada de la no sectorizada.

23. Que la administración pública centralizada se presenta como una estructura de órganos en niveles



diversos, dependientes unos de otros en una relación de jerarquía presidida por un jefe máximo, en el nivel federal encarnado en el presidente de la República y, en el local, en los gobernadores de los Estados.¹

24. Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, es el cuerpo normativo cuyo objeto es regular la organización y funcionamiento de la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

25. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias y organismos que señale el citado cuerpo legal y demás disposiciones legales aplicables.

26. Que la creación de la Secretaría de las Mujeres, permitirá transversalizar de manera efectiva la perspectiva de género y aprovechar la sinergia existente en la administración pública central, potenciando la capacidad de gestión con que actualmente se cuenta, permitiendo el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres.

27. Que en mérito de lo anterior, y a efecto de establecer la existencia de una dependencia adscrita al sector central del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, es menester reformar su ley orgánica con miras a establecer su existencia y regular sus atribuciones, a efecto de dotarla de certeza jurídica en su actuación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la **"Iniciativa de Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones con**

motivo de la creación de la Secretaría de las Mujeres".

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES CON MOTIVO DE LA CREACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman las fracciones XVI y XVII del artículo 19, y se adiciona una fracción XVIII al artículo 19, así como el artículo 39 a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 19. Para el estudio...

I. a la **XV.** ...

XVI. Jefatura de Gabinete;

XVII. La Secretaría de Cultura; y

XVIII. La Secretaría de las Mujeres.

Artículo 39. La Secretaría de las Mujeres, es la dependencia encargada de formular, coordinar, promover, ejecutar y evaluar políticas públicas, programas y acciones para la transversalidad e institucionalización de la perspectiva de género, y le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular, conducir y evaluar la política de igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, fomentando el desarrollo social, cultural, político y económico de las mujeres, procurando la eliminación de la discriminación y violencia hacia éstas;

II. Impulsar, en coordinación con las demás dependencias y entidades de la administración pública estatal, la incorporación transversal de la perspectiva de género y de derechos humanos de las

¹ Amparo en revisión 2616/98, El Tribunal del Pleno, Ministro ponente: Mariano Azuela Güitrón, 21 de

octubre de 1999,

<https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/192756>



- mujeres en todas las políticas y programas institucionales;
- III.** Impulsar en la población la erradicación de los estereotipos que generan desigualdad para las mujeres y niñas;
- IV.** Promover y difundir información en materia de igualdad y no discriminación, violencia de género y desarrollo social con perspectiva de género en el Estado;
- V.** Promover, fomentar, implementar y ejecutar políticas y programas para difundir y proteger los derechos de las mujeres y niñas;
- VI.** Integrar diagnósticos y estudios con enfoque de género, que permitan tener una imagen actualizada de la problemática en los municipios y de la entidad en general;
- VII.** Impulsar acciones de transversalidad con perspectiva de género en materia de salud, educación, trabajo, economía, seguridad, desarrollo social, participación política, ciudadanía, fortalecimiento comunitario, prevención y atención de la violencia, acceso a la justicia, conciliación vida laboral y familiar, derechos humanos y en general, todas aquellas que estén orientadas al desarrollo integral de las mujeres en el Estado;
- VIII.** Crear mecanismos de coordinación institucional con instancias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, organismos no gubernamentales, instituciones de educación o investigación públicas o privadas para la promoción de la inclusión social e igualdad de género, en los programas y políticas públicas;
- IX.** Impulsar de manera coordinada con las instancias competentes de los diferentes órdenes de gobierno, estrategias y acciones encaminadas a la prevención, detección, atención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres y niñas;
- X.** Proponer la creación de refugios seguros para víctimas de la violencia en términos de la normatividad aplicable;
- XI.** Proporcionar en el ámbito de su competencia, atención integral, asistencia jurídica y psicológica a las mujeres en contexto de vulnerabilidad, que afronten un conflicto relacionado con violencia de género o discriminación en el Estado;
- XII.** Coadyuvar con las instancias competentes mediante acciones que promuevan los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres;
- XIII.** Convocar a las diferentes organizaciones civiles y sociales, así como a los sectores académicos y educativos a fin de elaborar propuestas, planes y programas para fomentar la equidad y la igualdad de género, la inclusión y todos aquellos derechos encaminados al desarrollo social de las mujeres;
- XIV.** Proponer al titular del Poder Ejecutivo iniciativas de reforma al marco jurídico estatal que permitan el avance hacia la igualdad sustantiva, perspectiva de género y vida libre de violencia y que garanticen el ejercicio de los derechos de las mujeres;
- XV.** Participar en la celebración de convenios y acuerdos de colaboración y coordinación, en el ámbito de su competencia, con dependencias y entidades del Gobierno Federal, Estatal y Municipal y de la sociedad civil;
- XVI.** Promover, diseñar e implementar programas de formación, capacitación, sensibilización y profesionalización en materia de perspectiva de género, derechos humanos, vida libre de violencia e igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- XVII.** Propiciar el acceso de todas las mujeres a los programas sociales y culturales que se establezcan en la entidad;
- XVIII.** Promover la participación de las mujeres y las organizaciones sociales, políticas y



económicas en los diferentes aspectos del desarrollo en la entidad;

- XXIX.** Fungir como órgano de consulta, capacitación y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como de las autoridades municipales y de los sectores social y privado, en materia de igualdad de género y de igualdad de oportunidades para las mujeres, cuando así lo requieran;
- XX.** Coadyuvar en la observancia del debido cumplimiento de las disposiciones legales que forman parte del orden jurídico estatal, nacional e internacional en materia de protección a los derechos humanos de las mujeres;
- XXI.** Definir, conducir o ejecutar acciones, políticas, programas, proyectos o actividades de desarrollo social con perspectiva de género relacionadas con su competencia;
- XXII.** Promover y gestionar ante las instancias correspondientes, la asignación de recursos financieros para la elaboración y ejecución programas sociales, proyectos productivos, y de inversión que promuevan el empoderamiento de las mujeres y contribuyan al mejoramiento de las condiciones económicas, políticas, culturales que garanticen su bienestar integral y el avance de las mujeres en todos los ámbitos;
- XXIII.** Generar y coordinar la operación de los programas sociales tendentes a promover la igualdad e inclusión de género, así como gestionar con las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno y la iniciativa privada, la promoción de acciones a favor de las mujeres y niñas, y
- XXIV.** Las demás que le confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos.
- ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforman la denominación de la Ley del Instituto Queretano de las Mujeres; los artículos 1, 2, las fracciones III, XIX, XXI, XXIII, XXIV, del artículo 3; la denominación del Título Segundo; la denominación del Capítulo Primero del Título Segundo, 5; el primer párrafo y las fracciones II, XII, XXVIII,

XXXIX y XLIII del artículo 6; 7; 8; la denominación del Capítulo Tercero del Título Segundo; 9; la denominación del Capítulo Cuarto del Título Segundo; 15; primer párrafo y fracción VI del artículo 16; primer párrafo y fracciones I, II, III, IV, VIII, XI y XIV del artículo 17; 18; 20; los párrafos segundo y cuarto del artículo 22; la denominación del Capítulo Noveno del Título Segundo; 26; 27; 29; 30; se adiciona la fracción XXIV BIS al artículo 3; y se derogan las fracciones V, XIV, XVI del artículo 3; la fracción XLI del artículo 6; 10; 11; 12; 13; 14; las fracciones V, VI, VII, IX, X, XII y XIII del artículo 17; el Capítulo Séptimo del Título Segundo; 23; 24; el Capítulo Octavo del Título Segundo y el artículo 25; todos de la Ley del Instituto Queretano de las Mujeres, para quedar como sigue:

LEY DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés general y observancia obligatoria en el Estado de Querétaro, y tiene por objeto establecer el objetivo, organización, estructura y funcionamiento de la Secretaría de las Mujeres.

Artículo 2. La Secretaría de las Mujeres es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a la que le corresponde el despacho de las materias relativas al pleno goce, promoción y difusión de los derechos humanos de las mujeres y niñas; la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; el desarrollo y participación social de las mujeres; la transversalización de la perspectiva de género, la erradicación de la discriminación y todo tipo de violencia contra las mujeres.

Artículo 3. Para los efectos...

- | | |
|-------------|--|
| I. | a la II. ... |
| III. | Centro de Atención Externa: la Unidad Local de Atención ubicada en las instalaciones de la Secretaría; |
| IV. | Conciliación de vida... |
| V. | Derogada. |
| VI. | a la XIII. ... |
| XIV. | Derogada. |
| XV. | Interseccionalidad: herramienta analítica... |



- XVI.** Derogada.
- XVII.** a la **XXVIII.** ...
- XIX.** Módulos de Atención Psicojurídica: las Unidades Locales de Atención operadas por la Secretaría en coordinación con las instancias municipales respectivas, y establecidas en los municipios del Estado, previo acuerdo con las autoridades municipales;
- XX.** Perspectiva de género...
- XXI.** Plan de seguridad: conjunto de estrategias, elementos y actividades prácticas a implementar por la usuaria y sus personas allegadas, de manera alternativa a su rutina, diseñado en conjunto con el personal de los servicios de atención de la Secretaría, mediante el análisis de la información proporcionada por la usuaria en relación a su situación específica de violencia, con la finalidad de evitar que sufra nuevos eventos de violencia y disminuir el estado de riesgo por la cercanía con el agresor;
- XXII.** Programa Estatal: el...
- XXIII.** Refugio: el Refugio para Mujeres Víctimas de Violencia, operado por la Secretaría;
- XXIV.** Reglamento Interno: el Reglamento Interno de la Secretaría;
- XXIV BIS.** Secretaría: La Secretaría de las Mujeres del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- XXV.** a la **XXVIII.** ...

Título Segundo
De la Secretaría de las Mujeres

Capítulo Primero
Del objeto y atribuciones de la Secretaría

Artículo 5. El objeto general de la Secretaría es formular, coordinar, promover, ejecutar y evaluar políticas públicas, programas y acciones para la

transversalidad e institucionalización de la perspectiva de género como herramienta para alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, diseñando, implementando y dando seguimiento a los mecanismos, estrategias y acciones orientadas a la promoción, protección, respeto y garantía de los derechos humanos de las mujeres.

Artículo 6. Para el cumplimiento de su objeto, además de la competencia que prevé la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Diseñar, ejecutar e...
- II.** Elaborar y expedir con estricto apego al Plan Estatal de Desarrollo y las disposiciones legales aplicables, el Programa Estatal y una vez emitido, ejecutarlo, darle seguimiento y evaluarlo;
- III.** a la **XI.** ...
- XII.** Operar como órgano de consulta, capacitación, asesoría y certificación, tanto para las dependencias y entidades de la Administración Pública, como para el sector privado en Normas Mexicanas y estándares de competencia en materia de igualdad, atención a la violencia de género y aquellos correlativos a las atribuciones de la Secretaría de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XIII.** a la **XXVII.** ...
- XXVIII.** Participar en la suscripción de los convenios o contratos que celebre el Gobernador del Estado, cuando incluyan aspectos correspondientes a su competencia;
- XXIX.** a la **XXXVIII.** ...
- XXXIX.** Realizar acciones de capacitación, formación académica y certificación en materia de perspectiva de género, derechos humanos, prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, así como temas afines al objeto de la Secretaría;
- XL.** Elaborar y emitir...



- XLI.** Derogada.
- XLII.** Elaborar el Protocolo...
- XLIII.** Las demás que establezca esta Ley, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el Reglamento Interno de la Secretaría y demás disposiciones aplicables.

Capítulo Segundo Del Programa Estatal de las Mujeres

Artículo 7. La actuación de la Secretaría se sustentará en el instrumento denominado Programa Estatal de las Mujeres, que contendrá las políticas generales, las líneas estratégicas y las acciones concretas para la transversalidad e institucionalización de la perspectiva de género en la administración pública estatal, el impulso a la igualdad sustantiva, la prevención, atención y erradicación de la violencia de género y el desarrollo integral de las mujeres en los ámbitos civil, político, económico, cultural y social.

Artículo 8. Para la elaboración del Programa Estatal conforme a la normatividad aplicable, dentro de los seis meses siguientes a la publicación del Plan Estatal de Desarrollo, la Secretaría, en vinculación con la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana, deberá llevar a cabo un proceso de participación ciudadana, a fin de allegarse de elementos para la formulación con visión interseccional, multicultural y perspectiva de género, de los objetivos a alcanzar y las estrategias y líneas de acción a implementar mediante el Programa Estatal.

Habiendo finalizado el proceso, con sustento en las aportaciones vertidas, la Secretaría elaborará y expedirá el Programa Estatal conforme a la normatividad aplicable.

El Programa Estatal deberá contar con la suficiencia presupuestal para su ejercicio, así como con las Reglas de Operación correspondientes, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Capítulo Tercero De la estructura orgánica y funcionamiento de la Secretaría

Artículo 9. La Secretaría para el cumplimiento de sus funciones contará las unidades administrativas que le

resulten necesarias e indispensables para el debido cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con la normatividad aplicable y la suficiencia presupuestal autorizada.

Artículo 10. Derogado.

Artículo 11. Derogado.

Artículo 12. Derogado.

Artículo 13. Derogado.

Artículo 14. Derogado.

Capítulo Cuarto De la persona Titular de la Secretaría

Artículo 15. La Secretaría estará a cargo de una mujer, que será designada y removida por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 16. Para ser titular de la Secretaría se requiere:

- I.** a la **V.** ...
- VI.** Cumplir con los requisitos que establece la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

Artículo 17. La persona titular de la Secretaría tendrá las siguientes facultades:

- I.** Establecer y dirigir las actividades de la Secretaría en forma congruente con las políticas, lineamientos, acciones, mecanismos e instrumentos, que al respecto se fijen para el logro de las metas y objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo y demás instrumentos que de él se deriven;
- II.** Formular las políticas públicas de transversalidad y acciones afirmativas relacionadas con el objeto y atribuciones de la Secretaría, incluido el del Programa Estatal;
- III.** Expedir conforme a las disposiciones legales aplicables los manuales administrativos y demás normatividad



interna que requiera la Secretaría para su correcta operación;

- IV.** Formular anualmente el anteproyecto de presupuesto de la Secretaría, para ser incluido al Decreto de Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado, en términos de las disposiciones legales aplicables.;
- V.** Derogada;
- VI.** Derogada;
- VII.** Derogada;
- VIII.** Nombrar y remover a los servidores públicos de la Secretaría hasta el nivel de jefe de departamento, así como resolver sobre las propuestas que éstos formulen para la designación de su personal de confianza;
- IX.** Derogada;
- X.** Derogada;
- XI.** Recabar información y elementos estadísticos sobre las atribuciones de la Secretaría, para mejorar su desempeño;
- XII.** Derogada.
- XIII.** Derogada.
- XIV.** Las demás que le correspondan en términos de las leyes aplicables, su Reglamento Interno y las que determine la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Capítulo Quinto

Del Refugio para Mujeres Víctimas de Violencia

Artículo 18. El Refugio para Mujeres Víctimas de Violencia es el espacio temporal, seguro y gratuito destinado a proporcionar protección, atención integral, multidisciplinaria y especializada, con enfoque sistémico, de derechos humanos y perspectiva de género, a las mujeres mayores de edad, víctimas de violencia de género, la cual sea valorada como de riesgo alto y magnitud extrema acorde con los lineamientos para la valoración del estado de riesgo que emita la

Secretaría, a fin de salvaguardar su vida e integridad física y favorecer su resiliencia, autonomía y el acceso a una vida libre de violencia.

Artículo 20. La Dirección del Refugio estará a cargo de una mujer, quien será designada por la persona titular de la Secretaría.

Capítulo Sexto **Del Órgano Interno de Control**

Artículo 22. Al frente del...

El titular del Órgano Interno de Control, se auxiliará por los titulares de Auditoría, de Responsabilidades Administrativas y de Atención a Denuncias e Investigaciones, quienes serán designados por la persona titular de la Secretaría, a propuesta de la Secretaría de la Contraloría; el demás personal adscrito será nombrado en términos de las disposiciones legales aplicables.

Los servidores públicos...

La Secretaría, proporcionará al Órgano Interno de Control, los recursos humanos y materiales que requieran, para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, los servidores públicos de la Secretaría, están obligados a proporcionarle el auxilio que requiera para el ejercicio de sus facultades.

Capítulo Séptimo **Derogado**

Artículo 23. Derogado.

Artículo 24. Derogado.

Capítulo Octavo **Derogado**

Artículo 25. Derogado.

Capítulo Noveno **De las suplencias de los servidores públicos de la Secretaría**

Artículo 26. Durante las ausencias de la persona titular de la Secretaría que no excedan quince días hábiles, el despacho y resolución de los asuntos quedará a cargo de la persona servidora pública de la jerarquía



inmediata inferior que la misma designe, si exceden de este plazo, será suplida por quien designe el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 27. Las personas titulares de las unidades administrativas durante sus ausencias temporales de hasta quince días hábiles, serán suplidas por la servidora pública o el servidor público que designen; si exceden de ese plazo serán suplidas por quien designe la persona titular de la Secretaría.

Título Tercero
De las servidoras públicas y los servidores públicos

Capítulo Único
De las responsabilidades y sanciones

Artículo 29. Las personas pertenecientes al servicio público de la Secretaría son responsables de las acciones u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones y están sujetos a las disposiciones del Título Cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, el Código Penal para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 30. Las faltas en que incurran las servidoras públicas y los servidores públicos de la Secretaría, serán sancionadas en los términos previstos por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma la fracción I del artículo 4; el inciso k) de la fracción IV del artículo 37; y se adiciona el artículo 7 Bis, todos de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 4. Son autoridades competentes...

- I. El titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, la Secretaría de las Mujeres, así como las dependencias y entidades estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias; y

- II. Los ayuntamientos, por...

Las autoridades estatales...

Artículo 7 Bis. La Secretaría de las Mujeres tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar con la Secretaría y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, las acciones que propicien el desarrollo social de niñas y mujeres, con perspectiva de género;
- II. Proponer y ejecutar programas de proyectos productivos que contribuyan a fortalecer el desarrollo social de las mujeres y niñas;
- III. Proponer y ejecutar programas de apoyo educativo, mediante los cuales se fomente el desarrollo social de mujeres y niñas, y
- IV. Las demás que le señalen esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 37. El Consejo Consultivo...

- I. a la III. ...
- IV. Los siguientes titulares...
 - a) al j) ...
 - k) Secretaría de las Mujeres.

Podrán participar como...

Los consejeros a...

Los integrantes del...

ARTÍCULO CUARTO. Se reforman los artículos 2; primer párrafo del artículo 8; 14; 17, fracción II; 18; párrafos primero y segundo del artículo 20; 36; 38 y 39; todos de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro; para quedar como sigue:



Artículo 2. Son principios rectores de la presente Ley: la igualdad sustantiva, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro, la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley para Prevenir y Eliminar toda forma de Discriminación en el Estado de Querétaro, la Ley de la Secretaría de las Mujeres, los instrumentos internacionales de los que México sea parte y la legislación general en la materia.

Artículo 8. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, será la responsable de formular, conducir y evaluar la política de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el Estado; fortalecer los mecanismos institucionales de su promoción y cumplimiento, bajo el principio de transversalidad, así como a la Secretaría de las Mujeres, impulsando acciones afirmativas o medidas compensatorias con perspectiva de género.

Para el ejercicio...

Artículo 14. El Poder Ejecutivo del Estado será el responsable de la aplicación de los instrumentos para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, a través de la Secretaría de las Mujeres.

Artículo 17. El Sistema se...

- I.** Un Presidente, que...
- II.** Una Secretaria Técnica, que será la persona Titular de la Secretaría de las Mujeres;
- III.** a la **XI.** ...

El Sistema sesionará...

Artículo 18. La Secretaría de las Mujeres coordinará las acciones que el Sistema genere para la organización y el funcionamiento del Sistema, así como las disposiciones necesarias para vincularlo con otros similares de carácter local o nacional.

Artículo 20. El Programa Estatal de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, será elaborado y propuesto por la Secretaría de las Mujeres y tomará en cuenta las condiciones sociales y culturales de la

Entidad, así como las particularidades de la desigualdad en cada región del Estado. Este Programa deberá ajustarse al Plan Estatal de Desarrollo.

El Programa establecerá los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias, tomando en cuenta lo establecido en la presente Ley y deberá ser revisado cada tres años por la Secretaría de las Mujeres para adecuarse a los objetivos del Sistema.

En aras de...

Artículo 36. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por conducto de la Secretaría de las Mujeres, promoverá la participación de la sociedad en la planeación, diseño, formulación, ejecución y evaluación de los programas e instrumentos de la política de igualdad entre mujeres y hombres a que se refiere esta Ley.

Artículo 38. La Secretaría de las Mujeres, con base en lo dispuesto en la presente Ley y sus mecanismos de coordinación, llevará a cabo el seguimiento, evaluación y monitoreo de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el Estado de Querétaro.

Artículo 39. La Secretaría de las Mujeres contará con un sistema de información para conocer la situación que guarda la igualdad entre mujeres y hombres y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia en el Estado de Querétaro.

ARTÍCULO QUINTO. Se reforma la fracción X del inciso A) del artículo 24; la denominación de la Sección Once del Capítulo I, del Título Tercero; párrafo primero del artículo 36 y la fracción XI del artículo 44; todos de la Ley de Protección a Víctimas y Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal del Estado de Querétaro; para quedar como sigue:

Artículo 24. Las autoridades responsables...

A) En el ámbito...

I. a la **IX.** ...

X. La Secretaría de las Mujeres.

B) En el ámbito...

I. a la **V.** ...



De igual manera...

Sección Once
De la Secretaría de las Mujeres

Artículo 36. Corresponde a la Secretaría de las Mujeres, en lo concerniente a la aplicación de esta Ley, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. a la **VIII.** ...

Artículo 44. El Sistema Estatal...

I. a la **X.** ...

XI. La persona Titular de la Secretaría de las Mujeres;

XII. a la **XIV.** ...

ARTÍCULO SEXTO. Se reforman la fracción VII del artículo 14 Bis; fracciones II y XIII del artículo 22; fracción II del 34 Bis; párrafo primero del artículo 37; fracción IV del 40; fracción X del artículo 43 y párrafo primero del 57; todos de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; para quedar como sigue:

Artículo 14 Bis. Se considerarán formas...

I. a la **VI.** ...

VII. Proporcionar psicoterapia de agresores de violencia familiar sin la validación de la Secretaría de las Mujeres del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro o sin supervisión clínica y registro del modelo terapéutico que haya probado su eficacia; y

VIII. Proporcionar a las...

Artículo 22. El Sistema Estatal...

I. El Gobernador del...

II. La persona Titular de la Secretaría de las Mujeres del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, quien ejercerá como Secretaria Técnica;

III. a la **XII.** ...

XIII. Tres representantes de Organizaciones Civiles especializadas, con un probado currículo en trabajo relativo a los derechos humanos y un mínimo de experiencia de cinco años, designados por la Legislatura del Estado a propuesta de la Secretaría de las Mujeres del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;

XIV. a la **XV.** ...

En caso de...

Artículo 34 bis. La atención que...

I. Se diferenciarán los...

II. La atención a agresores se proporcionará con la supervisión de la Secretaría de las Mujeres del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con la supervisión clínica respectiva, de conformidad a lo señalado en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 37. Corresponde a la Secretaría de las Mujeres del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro:

I. a la **XV.** ...

Artículo 40. Corresponde a la...

I. a la **III.** ...

IV. Proporcionar atención médica urgente, así como promocionar, proteger y restaurar la salud física de las mujeres víctimas de violencia de género, a través del tratamiento integral e interdisciplinario, en coordinación con la Secretaría de las Mujeres del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la rehabilitación o referencia a instancias especializadas, información de medidas médicas alternativas si el caso lo requiere, teniendo la inexcusable obligación de dar oportuno aviso de los hechos a las instancias correspondientes;

V. a la **IX.** ...

Artículo 43. Corresponde a la...



I. a la **IX.** ...

X. Establecer un comité conjunto con la Secretaría de las Mujeres del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para la elaboración de valoraciones e impresiones diagnósticas, que establezcan el impacto en las víctimas del acoso y hostigamiento sexual, para los efectos de los despidos y separaciones por causa justificada, previstos en la Ley Federal de la materia;

XI. a la **XVI.** ...

Artículo 57. Las autoridades que conozcan de los actos de violencia contra las mujeres previstos en esta Ley, deberán considerar el estado de riesgo en que se encuentre la víctima, por lo que, de ser necesario, deberán canalizarla a la Secretaría de las Mujeres del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para ser remitidas al Refugio para Mujeres del Estado.

El Poder Ejecutivo...

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se reforman el primer párrafo del artículo 20 y el inciso l) de la fracción III del artículo 27; de la Ley para Prevenir y Eliminar toda forma de Discriminación en el Estado de Querétaro; para quedar como sigue:

Artículo 20. Corresponde a la Secretaría de las Mujeres llevar a cabo, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias para mejorar las condiciones de vida de las personas, grupos o comunidades en situación de discriminación:

I. a la **III.** ...

Artículo 27. El Consejo estará...

I. a la **II.** ...

III. Los siguientes consejeros...

a) al k) ...

l) La persona Titular de la Secretaría de las Mujeres.

m) a la n) ...

IV. A invitación del...

a) al d) ...

Cada una de...

El cargo de...

ARTÍCULO OCTAVO. Se reforman la fracción XII del artículo 53; el segundo párrafo del artículo 55 y la fracción XI del artículo 57; de la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Querétaro; para quedar como sigue:

Artículo 53. La Comisión Estatal...

I. a la **XI.** ...

XII. La Secretaría de las Mujeres.

Por cada miembro...

En las reuniones...

Artículo 55. La Comisión Estatal...

La Secretaría Técnica será ocupada por la persona titular de la Secretaría de las Mujeres.

Artículo 57. Las dependencias y...

I. a la **X.** ...

XI. La Secretaría de las Mujeres se encargará de la protección y atención antes, durante y después del proceso, de todas aquellas mujeres víctimas del delito, cuidando que sus necesidades especiales sean satisfechas en los albergues para víctimas de los delitos previstos en esta Ley.

ARTÍCULO NOVENO. Se reforman fracción VIII del artículo 4; y el primer párrafo del artículo 19; de la Ley que Establece las Bases para la Prevención y la Atención de la Violencia Familiar en el Estado de Querétaro; para quedar como sigue:

Artículo 4. El Consejo para...

I. a la **VII.** ...



VIII. La persona Titular de la Secretaría de las Mujeres;

IX. a la **X.** ...

El funcionamiento y...

En ausencia del...

Artículo 19. En la aplicación de esta Ley, la Secretaría de las Mujeres, tendrá las siguientes obligaciones:

I. a la **V.** ...

ARTÍCULO DÉCIMO. Se adiciona el inciso j) a la fracción II y se deroga la fracción VI, ambos del artículo 8 de la Ley para la Atención de las Migraciones en el Estado de Querétaro; para quedar como sigue:

Artículo 8. El Consejo Asesor...

I. La persona titular...

II. Las personas titulares...

a) a la **i)** ...

j) Secretaría de las Mujeres.

III. a la **V.** ...

VI. Derogada.

VII. a la **X.** ...

Los miembros propietarios...

El Consejo Asesor...

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Se reforma el inciso i) de la fracción III del artículo 10 de la Ley que crea el Instituto Queretano del Emprendimiento y la Innovación; para quedar como sigue:

Artículo 10. El Consejo Directivo...

I. a la **II.** ...

III. Vocales, que serán...

a) al **h)** ...

i) Secretaría de las Mujeres.

IV. Una Diputada o...

Quienes integran el...

Para que el...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. La presente Ley entrará en vigor a partir del 01 de enero del año 2025.

Artículo Tercero. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Artículo Cuarto. Se deberán realizar las gestiones administrativas que correspondan ante la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para el cumplimiento de lo previsto en la presente Ley, a fin de que ésta contemple y asigne los recursos correspondientes conforme a la autorización y disponibilidad con que se cuente para la operación de la Secretaría de las Mujeres, dentro del Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro del Ejercicio Fiscal 2025 y ejercicios fiscales subsecuentes que correspondan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo Quinto. A la entrada en vigencia de la presente Ley, se trasladarán los recursos materiales, humanos y financieros con los que cuenta el Instituto Queretano de las Mujeres a la Secretaría de las Mujeres del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Los trabajadores que, a la entrada en vigor de la presente Ley se encuentren adscritos al Instituto Queretano de las Mujeres, se trasladarán al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para el



funcionamiento de la Secretaría de las Mujeres del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro conservando los de base sus derechos laborales, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo Sexto. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley todas las referencias en las disposiciones jurídicas y administrativas del Instituto Queretano de las Mujeres, se entenderán realizadas en lo conducente a favor de la Secretaría de las Mujeres del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Séptimo. El titular del Poder Ejecutivo del Estado emitirá las normas reglamentarias de la presente Ley, que resulten necesarias para su aplicación.

No obstante, las disposiciones administrativas tales como Reglamentos, Lineamientos o Manuales que regulen el funcionamiento de Instituto Queretano de las Mujeres, seguirán vigentes hasta en tanto se emitan las disposiciones que las sustituyan, en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo Octavo. Los programas, procedimientos, trámites que hasta antes de la entrada en vigor de la presente Ley hayan sido iniciados, aprobados y ejecutados por el Instituto Queretano de las Mujeres, serán sustanciados y concluidos con todos sus alcances, efectos y facultades por la Secretaría de las Mujeres del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, atendiendo a su competencia.

Artículo Noveno. Para los efectos legales a que haya lugar, la Secretaría de las Mujeres sustituirá al Instituto Queretano de las Mujeres, en el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos derivados y que se deriven en forma posterior a la entrada en vigor de la presente Ley, de los convenios, contratos y demás actos jurídicos celebrados por este último, lo que operará de pleno derecho, sin necesidad de ratificaciones o suscripciones por parte de la referida Secretaría.

Artículo Décimo. El organismo descentralizado denominado Instituto Queretano de las Mujeres, se extinguirá en los términos de las disposiciones aplicables, subrogándose en los derechos y obligaciones que el mismo hubiere adquirido con anterioridad a la entrada en vigor de la presente de la Ley, a favor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para las funciones inherentes a la Secretaría de las Mujeres.

Artículo Décimo Primero. Todas las obligaciones, procedimientos jurisdiccionales pendientes de concluir, pasivos y demás cargas que a la entrada en vigor de la presente Ley estén a cargo del Instituto Queretano de las Mujeres serán asumidos por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN,
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Y ASUNTOS ELECTORALES

DIP. LIZ SELENE SALAZAR PÉREZ
PRESIDENTA

DIP. ENRIQUE ANTONIO CORREA SADA
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales, de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 09 de septiembre de 2024, con la asistencia de la Diputada Liz Selene Salazar Pérez, el Diputado Enrique Antonio Correa Sada y la Diputada Dulce Imelda Ventura Rendón, quienes votaron a favor.

Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen de la Iniciativa de "Acuerdo por el que se reforma el Artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y 58 y 63 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro" y la Iniciativa de la "Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro"; presentado por la Comisión de Participación Ciudadana (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)



Santiago de Querétaro, Qro., a 17 de septiembre de
2024

Comisión de Participación Ciudadana
Asunto: Se emite dictamen.

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E**

Con fecha 25 de septiembre de 2023 y 10 de septiembre de 2024, se turnaron a la Comisión de Participación Ciudadana, para su estudio y dictamen, el **"Acuerdo por el que se reforma el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y 58 y 63 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro"**, presentada por el Diputado Paul Ospital Carrera, y la **"Iniciativa de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro"**, presentada por la Diputada Graciela Juárez Montes, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro.

Con la finalidad de que las iniciativas en comento se dictaminaran de manera conjunta y a efecto de evitar emitir dictámenes contradictorios, con fecha 11 de septiembre de 2024 se ordenó su acumulación.

De conformidad con lo previsto en los artículos, 19 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Democracia es un sistema político en el que la soberanía reside esencialmente en el pueblo, ya que fue voluntad de éste constituirse en una República representativa y democrática, esto conforme a los artículos 39 y 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Forma de gobierno donde la ciudadanía ejerce su poder político a través de sus representantes que han sido elegidos mediante sufragio

en elecciones libres y periódicas, esto es, la ciudadanía utiliza mecanismos de participación ciudadana para designar quien los representa.

En ese mismo sentido el artículo 26, Apartado A, Párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Estado organizará un sistema de planeación democrática, mediante los mecanismos de participación y consulta popular que recojan las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo.

Y es el diverso artículo 35, en sus fracciones VII y VIII, de la Constitución antes citada el que establece como derechos de la ciudadanía, el iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen la Constitución y la Ley del Congreso, además votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional.

Derivado de lo anterior, la participación ciudadana puede ayudar a los gobiernos a mejorar los resultados en el ámbito del desarrollo, al crear vínculos entre la ciudadanía y la prestación de servicios públicos, esto es, la gestión de las finanzas públicas, la gobernanza, la inclusión social y el empoderamiento.

2. Que asimismo la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) señala que la participación de los ciudadanos en la administración gubernamental es un proceso que implica la construcción colaborativa de políticas públicas, es decir, es un derecho, una responsabilidad y un complemento a los mecanismos de representación política. Por lo tanto, es esencial que las personas participen en todas las etapas del desarrollo de políticas públicas, incluyendo su concepción, formulación, implementación, supervisión y evaluación. Lo cual es fundamental para identificar las fortalezas y debilidades de las políticas existentes y, si es necesario, realizar mejoras con el fin de obtener el máximo beneficio de estas. Lo cual es acorde a lo que señaló el Banco Mundial cuando se refirió al hecho de que la ciudadanía representa "un papel fundamental en la promoción de las instituciones públicas y en posibilitar que sean más transparentes, responsables y efectivas, así como en aportar soluciones innovadoras a los complejos desafíos del desarrollo"²

² Participación ciudadana. Banco Mundial.
<https://www.bancomundial.org/es/about/what-wedo/brief/citizen-engagement>



En razón a lo anterior, la participación ciudadana ha adquirido relevancia en los últimos años, pues forma parte de unos de los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS) de la Organización de las Naciones Unidas, de manera concreta, en el objetivo 16 denominado "Paz, justicia e instituciones sólidas", cuyas metas, en materia de participación ciudadana, es "garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades"³, lo cual, permitirá incidir en que las instituciones sean eficientes y transparentes, debido al rol que desempeña la ciudadanía en todo el proceso de toma de decisiones.

Lo anterior también se ve reflejado en el marco de la 62 Asamblea General de las Naciones Unidas, donde el Estado Mexicano respaldó la resolución "Apoyo del Sistema de las Naciones Unidas a los esfuerzos de los gobiernos para la promoción y consolidación de las democracias nuevas o restauradas", así como el proyecto denominado "Apoyando el cumplimiento de los objetivos de Desarrollo Sostenible en México por medio de prácticas de gobierno abierto, participación ciudadana y fortalecimiento de la transparencia", en la que señalaron que la Democracia es un valor universal basado en la voluntad libremente expresada de los pueblos de determinar su propio sistema político, económico, social y cultural en su participación plena en todos los aspectos de su vida. Todo ello dedicadas a la promoción de la participación ciudadana, transparencia y combate a la corrupción y con ello la consolidación de la democracia.

Igualmente, la Carta Iberoamericana de Participación Ciudadana en la Gestión Pública, del año 2009⁴, establece que "la participación ciudadana en la gestión pública implica un proceso de construcción social de las políticas públicas. Es un derecho, una responsabilidad y un complemento de los mecanismos tradicionales de representación política". Señalando también, que la gestión pública abarca tanto la que se realiza directamente a través del Estado, como a la que es compartida con las organizaciones sociales o el sector privado, o la que es gestionada directamente por éstos

En esos mismos términos el Instituto Nacional Electoral (INE), establece que la participación ciudadana es "la

intervención de los particulares en actividades públicas⁵, es decir, manifiesta la voluntad ciudadana de participar en asuntos públicos.

3. En lo que se refiere al nivel Estatal, es en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, donde se dispone que la soberanía del Estado reside esencial y originalmente en el pueblo, y de éste emana el Poder Público, adoptando como forma de gobierno republicano, representativo, popular y Democrático y que es precisamente la ley, la que regulará las figuras de la Participación Ciudadana.

Por ello en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, publicado el 21 de febrero de 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" se advierte que la gobernanza, la gobernabilidad y el gobierno formarán una sinergia para conformar un gobierno participativo, orientando al consenso, que rinda cuentas, transparente, con capacidad de respuesta, equitativo e inclusivo. Bajo ese contexto, el eje rector 6 denominado "Gobierno Ciudadano", está dirigido a enfocar las acciones del gobierno de manera racional y transparente a través de la escucha ciudadana, el correcto uso de los recursos, la creación de nuevas políticas públicas y de herramientas para acercar los servicios a la población, con el fin de asegurar la gobernanza y la gobernabilidad del Estado; este eje rector tiene como uno de sus objetivos, el ser un gobierno cercano y de alto desempeño de cara a la sociedad, y como una de sus líneas estratégicas, generar los espacios para la participación e interacción con la ciudadanía y la sociedad organizada.

Resaltando que hoy Querétaro vive un proceso de modernización política e institucional cuya finalidad es la construcción y el funcionamiento de un Estado democrático, donde la ciudadanía participe en la toma de decisiones en las políticas públicas, no obstante; la participación ciudadana en Querétaro representa un reto ante los múltiples requisitos y mecanismos que prevé la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro, normativa que fue aprobada por el Poder Legislativo el 20 de marzo del año 2012 y publicada el 19 de agosto del mismo año en el Periódico Oficial del

³ Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). <https://www.undp.org/es/sustainable-development-goals#paz-justicia-instituciones-solidas>

⁴ Aprobada por la XI Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado, Portugal, 2009;

Adoptada por la XIX Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, Portugal, 2009, Resolución No. 38 del "Plan de Acción de Lisboa"

⁵ Merino, Mauricio. "La participación ciudadana en la democracia", Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática. Instituto Nacional Electoral. México, 2016.



Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", Ley que tiene por objeto establecer, regular, fomentar y promover los instrumentos que permitan la organización y funcionamiento de la participación ciudadana, como lo son: el plebiscito, referéndum, iniciativa ciudadana, consulta vecinal y obra pública con participación ciudadana; sin embargo, la democracia representativa exige mucho más que elecciones libres, periódicas y auténticas, se requiere una democracia participativa en donde los ciudadanos tengan un papel activo en la toma de decisiones de las políticas públicas, ya que la voluntad del pueblo requiere diversas formas de participación de los gobernados.

4. Que en razón a todo lo anterior, esta Legislatura debe impulsar una nueva Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro; que contemple mecanismos de participación más cercanos a la ciudadanía, con porcentajes de participación más armonizables con la realidad, y con ello, impulsar aún más la implementación del Gobierno Abierto, la transparencia, la colaboración de la ciudadanía y así fomentar la participación ciudadana.

La presente Ley es un esfuerzo conjunto de la Comisión de Participación Ciudadana de la Sexagésima Legislatura, la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Estado de Querétaro, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como de ciudadanos integrantes de treinta y un organizaciones, quienes en conjunto y a través de un dialogo amplio y generando espacios de deliberación, participaron de forma activa y democrática, dando muestras de su voluntad para colaborar en el presente trabajo, todo ello con la finalidad de que las y los ciudadanos sean los mayores beneficiados de la creación de una nueva Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro.

Por ello, la presente Ley tiene como finalidad adicionar como instrumentos de participación ciudadana a los Consejos de Participación Ciudadana, Observatorios Ciudadanos, Presupuesto Participativo, Diálogo Ciudadano, Audiencia Pública, y Cabildo Abierto, así como disminuir los porcentajes del Plebiscito, Referéndum e Iniciativa Ciudadana. Instrumentos con los cuales se podrá vigilar y controlar la gestión de los gobernantes, además de que es la manera en que la ciudadanía se haga escuchar y pueda tomar parte en los asuntos públicos, ya que no podemos imaginar un Estado democrático sin la participación de la ciudadanía, y basta recordar que para formar el propio Estado se requirió la voluntad del pueblo, por ello, para que un Estado se considere democrático, debe existir la

voluntad y participación de la ciudadanía en la construcción de su gobierno y esto le da legitimidad, ya que la decisión de la ciudadanía mediante su participación es la forma más directa de la expresión de la voluntad del pueblo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Participación Ciudadana, propone a este Honorable Pleno apruebe con modificaciones, la **"Iniciativa de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro"**.

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Título Primero

Disposiciones Preliminares

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general, tiene por objeto establecer, regular, fomentar y promover los instrumentos que permitan la participación ciudadana, en el ámbito de competencia del Estado y de los Municipios.

Artículo 2. Esta Ley será aplicable a los demás instrumentos de participación ciudadana que se establezcan por disposición de otros ordenamientos o acuerdos de las autoridades de la administración pública estatal y municipal, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Artículo 3. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicará lo dispuesto por la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Artículo 4. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:



- I.** Constitución General: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II.** Constitución Local: la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro;
- III.** Consejo General: el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro;
- IV.** Instituto Electoral: el Instituto Electoral del Estado de Querétaro;
- V.** Legislatura del Estado: la Legislatura del Estado de Querétaro;
- VI.** Ley Electoral: la Ley Electoral del Estado de Querétaro;
- VII.** Poder Ejecutivo del Estado: el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y
- VIII.** Secretaría Ejecutiva: la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral.

Artículo 5. Son autoridades en materia de participación ciudadana y corresponde la aplicación de esta Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes:

- I.** La Legislatura del Estado;
- II.** El Poder Ejecutivo del Estado;
- III.** El Tribunal Electoral del Estado de Querétaro;
- IV.** Los Municipios y sus Ayuntamientos;
- V.** El Instituto Electoral, y
- VI.** La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.

Artículo 6. Son instrumentos de participación ciudadana:

- I.** Plebiscito;
- II.** Referéndum;
- III.** Iniciativa Ciudadana;
- IV.** Consulta Vecinal;

- V.** Obra Pública con Participación Ciudadana;
- VI.** Consejos de Participación Ciudadana;
- VII.** Observatorios Ciudadanos;
- VIII.** Presupuesto Participativo;
- IX.** Diálogo Ciudadano;
- X.** Audiencia Pública, y
- XI.** Cabildo Abierto.

Artículo 7. La ciudadanía que esté en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles en términos de ley, tendrá derecho a participar en el ejercicio de los instrumentos de participación ciudadana previstos en esta Ley.

Artículo 8. Para la implementación, organización, desarrollo y ejecución de los instrumentos de participación ciudadana, las autoridades en materia de participación ciudadana podrán hacer uso de las tecnologías de la información y la comunicación, siempre que garanticen el cumplimiento a los principios rectores en materia electoral establecidos en la Constitución General, así como a los principios rectores en materia de participación ciudadana establecidos en esta Ley.

Capítulo Segundo

Principios Rectores de la participación ciudadana

Artículo 9. Son principios rectores de la participación ciudadana, de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes:

- I. Accesibilidad.-** Facilidad de acceso para que cualquier persona, incluso aquellas que tengan limitaciones en la movilidad, en la comunicación o el entendimiento, pueda llegar o hacer uso de un lugar, objeto o servicio;
- II. Corresponsabilidad.-** Compromiso compartido gobierno-sociedad de participar en los asuntos públicos y acatar las decisiones y acuerdos mutuamente convenidos en las distintas materias involucradas. Está basada en el reconocimiento de la participación ciudadana como componente sustantivo de la democracia y como contrapeso indispensable y responsable del gobierno, y no como sustituto de las responsabilidades del mismo;



- III. Gratuidad.-** El ejercicio del derecho de participación ciudadana es gratuito;
- IV. Igualdad y no discriminación.-** La ciudadanía podrá intervenir y participar sin discriminación de carácter político, ideológico, religioso, de origen étnico, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- V. Legalidad.-** Garantía de que las decisiones y los procesos de ejecución de los instrumentos de participación ciudadana se llevarán a cabo en el marco del estado de derecho, garantizarán la información, la difusión, y en general, la cultura democrática;
- VI. Máxima participación.-** Las autoridades otorgarán la máxima protección, apoyo y garantizarán el derecho a la participación ciudadana, buscando siempre lo que más la propicie y promueva, debiendo acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, a fin de involucrar a la ciudadanía en la toma de decisiones;
- VII. Máxima publicidad.-** Cualquier autoridad, al realizar un manejo de la información en la aplicación de los instrumentos de participación ciudadana, debe hacerlo bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación en la materia, se podrá clasificar como confidencial o reservada;
- VIII. Rendición de cuentas.-** Las autoridades deberán informar sobre el proceso y resultado de los instrumentos de participación ciudadana, y
- IX. Transparencia.-** La ciudadanía tendrá acceso a la información sobre la implementación de los instrumentos de participación, a través de los mecanismos de información pública establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Título Segundo

De los Instrumentos de participación ciudadana

Capítulo Primero

Del Plebiscito

Artículo 10. El plebiscito tiene por objeto la consulta a la ciudadanía, mediante el procedimiento establecido en esta Ley, para que expresen su aprobación o rechazo a:

- I.** Los actos del Poder Ejecutivo del Estado, o de las dependencias o entidades de la administración pública estatal, que se consideren como trascendentes en la vida pública del Estado, y
- II.** Los actos de los Ayuntamientos, o de las dependencias o entidades de la administración pública municipal, que se consideren trascendentes para la vida pública del Municipio de que se trate.

Artículo 11. El plebiscito podrá ser solicitado por:

- I.** La Legislatura del Estado, con la aprobación de dos terceras partes de sus diputaciones integrantes;
- II.** La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- III.** La persona Titular de la Presidencia Municipal, o la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento, tratándose de actos, propuestas o decisiones de los Ayuntamientos, o de las dependencias o entidades de la administración pública municipal respectiva, y
- IV.** La ciudadanía, en términos de lo que establece la presente Ley.

Artículo 12. No podrán someterse a plebiscito los actos relativos a:

- I.** La restricción a derechos humanos;
- II.** La creación de municipios;
- III.** Las decisiones de índole estrictamente jurisdiccional, en cualquier materia;
- IV.** La regulación interna de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial;



- V. La regulación interna de los Ayuntamientos;
- VI. Las disposiciones en materia fiscal o tributaria;
- VII. La materia electoral;
- VIII. La materia de expropiación o delimitación a la propiedad particular;
- IX. La reducción o ampliación del periodo de ejercicio de las autoridades electas popularmente, y
- X. Los demás actos cuya realización sea obligatoria para la autoridad en los términos de las leyes aplicables y reglamentos respectivos.

Artículo 13. Son causas de improcedencia del plebiscito, cuando:

- I. El acto de que se trate, no sea materia de plebiscito;
- II. La solicitud presentada por la ciudadanía, cuente con información falsa, las firmas de las personas solicitantes no sean auténticas o el porcentaje sea menor al requerido por esta Ley;
- III. El acto objeto del plebiscito se haya consumado y no puedan restituirse las cosas a la situación que guardaban con anterioridad;
- IV. La exposición de motivos establecida en la solicitud no contenga una relación directa entre los motivos expuestos y el acto objeto de plebiscito, y
- V. El acto se determine no ser trascendente para la vida pública del Estado o del Municipio de que se trate.

Artículo 14. La solicitud de plebiscito se presentará por escrito y en medio electrónico o magnético ante el Instituto Electoral, debiendo contener los siguientes requisitos:

- I. La descripción del acto que se pretende someter a plebiscito;
- II. La exposición de los motivos por los cuales el acto se considera trascendente para la vida pública del Estado o del Municipio, así como los

argumentos por los cuales debe someterse a plebiscito;

En caso de que la Legislatura del Estado, la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la persona Titular de la Presidencia Municipal, o la mitad más uno de las personas integrantes del Ayuntamiento, sea la solicitante, la exposición de motivos serán todos aquellos argumentos que justifiquen la solicitud de que se trate y por los cuales considera que la ciudadanía debe ser consultada;

- III. La propuesta de preguntas a consultar, y
- IV. La circunscripción territorial en la que se propone realizar el plebiscito.

En caso de que la solicitud de plebiscito sea presentada por la ciudadanía, deberá contener, además: nombre, firma autógrafa y copia por ambos lados de la credencial para votar vigente de cada persona solicitante, así como domicilio para oír y recibir notificaciones en el Municipio en que tenga su domicilio el Consejo General. En caso de ser dos o más personas solicitantes, nombramiento de entre ellas, de una persona representante común en el procedimiento, quien podrá realizar todos los actos tendientes a tramitarlo.

Artículo 15. La Secretaría Ejecutiva, en un plazo no mayor de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, determinará si ésta cumple los requisitos señalados en el artículo anterior, y en caso de que exista alguna omisión u observación en la solicitud, prevendrá por escrito y por una vez a la autoridad solicitante, a la persona solicitante, o en su caso, a la persona representante común, para que en el término de cinco días hábiles subsane la omisión u observación. En caso de no subsanarse, se desechará de plano la solicitud.

Artículo 16. El Consejo General, con el voto de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, resolverá en un plazo no mayor de diez días hábiles, si el acto es trascendente para la vida pública del Estado o del Municipio según sea el caso, debiendo fundamentar y motivar la resolución que emita.

Se entenderá como acto trascendente, aquel realizado por una autoridad, cuyos efectos y consecuencias puedan causar un beneficio o perjuicio directo o indirecto de manera permanente, general e importante, para las personas habitantes de un Municipio, de una región o del Estado.



El Consejo General, podrá auxiliarse para la elaboración de su resolución, de los órganos de gobierno, instituciones de educación superior, organizaciones no gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil registradas en términos de lo establecido en la Ley de Fomento a las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Querétaro, relacionadas con la materia del acto que se trate el plebiscito.

El Instituto Electoral informará a la Legislatura del Estado, de las solicitudes de plebiscito que haya recibido, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su recepción, para que ésta a través del órgano que determine, pueda emitir opinión al respecto, en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de su notificación.

Artículo 17. En el caso de las solicitudes presentadas por la Legislatura del Estado, la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la persona Titular de la Presidencia Municipal o la mitad más uno de las personas integrantes del Ayuntamiento, en la resolución que se determine que el acto es trascendente, se resolverá sobre su procedencia.

Artículo 18. En el caso de la solicitud de plebiscito presentada por la ciudadanía, si la resolución determina que el acto es trascendente, la Secretaría Ejecutiva le notificará a la persona solicitante, o en su caso, a la persona representante común, que tienen un plazo de sesenta días naturales contados a partir de la notificación, para acreditar que la solicitud cuenta con el respaldo de al menos el punto dos por ciento del electorado inscrito en la lista nominal de electores del Estado o, en su caso, del Municipio respectivo, según corresponda. Dicho respaldo será recabado en la forma y términos que establezca el Consejo General, privilegiando el uso de herramientas tecnológicas.

El Consejo General analizará el impacto de los efectos que tenga en todo el Estado, el acto que se pretende someter a plebiscito, para determinar si el respaldo que se requiere, se basará en la lista nominal de electores del Estado o, en su caso, del Municipio que corresponda.

Recibido el respaldo, la Secretaría Ejecutiva remitirá la base de datos al Instituto Nacional Electoral, para que realice la verificación contra la lista nominal de electores correspondiente. Una vez notificada dicha verificación al Instituto Electoral, en caso de que se cuente con el porcentaje de respaldo válido suficiente en términos de esta Ley, en un plazo no mayor de veinte días hábiles siguientes a la recepción del respaldo, la Secretaría Ejecutiva dará vista a la persona solicitante, o a la

persona representante común, respecto a las inconsistencias que, en su caso, el Consejo General hubiera detectado, para que en un plazo no mayor a cinco días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga.

En caso de que la ciudadanía no acredite el respaldo establecido en el primer párrafo del presente artículo, el Consejo General declarará la improcedencia del plebiscito.

Artículo 19. El Consejo General, resolverá con el voto de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, sobre la procedencia o improcedencia del plebiscito, en un plazo no mayor de treinta días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, cuando esta haya sido presentada por la Legislatura del Estado, la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la persona Titular de la Presidencia Municipal o la mitad más uno de las personas integrantes del Ayuntamiento, debiendo fundamentar y motivar la resolución que emita. Cuando la solicitud sea presentada por la ciudadanía, el citado plazo se contará una vez que fenezca el plazo de sesenta días naturales previsto en el primer párrafo del artículo 18 de esta Ley.

Artículo 20. La resolución que declare la procedencia o improcedencia del plebiscito, deberá notificarse la autoridad solicitante, a la persona solicitante o a la persona representante común, según corresponda.

Dicha resolución, suspenderá los efectos del acto correspondiente, cuando la solicitud de plebiscito haya sido presentada por la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por la persona Titular de la Presidencia Municipal, o la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 21. En caso de que la resolución declare la procedencia, el Consejo General deberá notificarla a la autoridad de la que emana el acto respectivo, para que, en un término de cinco días hábiles contados a partir de su notificación, manifieste lo que a su derecho convenga.

La notificación, deberá contener por lo menos:

- I. La mención del acto que se someterá a plebiscito;
- II. La exposición de motivos contenida en la solicitud del plebiscito, y



- III.** El plazo que se le otorga para hacer llegar sus consideraciones al Instituto Electoral.

Artículo 22. El Consejo General expedirá la convocatoria con al menos treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se realice la votación del plebiscito, debiéndose publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en dos de los principales periódicos de circulación en la Entidad, y en los medios de comunicación electrónicos que se consideren convenientes, y contendrá:

- I.** Lugar y fecha de la emisión de la convocatoria;
- II.** La descripción del acto que se someterá a plebiscito, así como su exposición de motivos;
- III.** La explicación clara y precisa del mecanismo de aplicación del acto, así como de los efectos de su aprobación o rechazo;
- IV.** Lugar y fecha en que habrá de realizarse la votación, y
- V.** La pregunta o preguntas conforme a las que el electorado, expresará su aprobación o rechazo.

Artículo 23. El resultado del plebiscito tendrá los siguientes efectos:

- I.** Vinculatorio: cuando el resultado de la votación obliga a la autoridad al cumplimiento, siempre que participe al menos el treinta por ciento del electorado inscrito en la lista nominal de electores del Estado o, en su caso, el correspondiente al Municipio respectivo, cuando los efectos del acto se circunscriban solo a uno de éstos, y que, de éste, la mayoría de las opiniones se manifieste en uno u otro sentido, e
- II.** Indicativo: cuando la opinión manifestada en determinado sentido por parte del electorado, no resulte obligatoria por no haberse cubierto el porcentaje mínimo de participación previsto en la fracción anterior.

Artículo 24. Si el resultado del plebiscito es en el sentido de rechazar el acto, la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Ayuntamiento respectivo o el Instituto Electoral en su caso, emitirá el acuerdo revocatorio que proceda, en un término no mayor de

quince días hábiles contados a partir de la notificación del resultado.

No se podrá emitir acto en el mismo sentido que el revocado durante el periodo de un año, contado a partir de su revocación.

Capítulo Segundo Del Referéndum

Artículo 25. El referéndum tiene por objeto la consulta a la ciudadanía, mediante el procedimiento establecido en esta Ley, para que expresen su aprobación o rechazo a:

- I.** La creación, reforma, derogación o abrogación de las leyes o decretos que expida la Legislatura del Estado, que sean trascendentes para la vida pública del Estado, y
- II.** La creación, reforma, derogación o abrogación de los reglamentos que expidan los Ayuntamientos, que sean trascendentes para la vida pública del Municipio de que se trate.

Artículo 26. El referéndum podrá ser:

- I.** Atendiendo a la materia del ordenamiento:
 - a)** Legislativo, que tiene por objeto aprobar o rechazar la creación, reforma, derogación o abrogación de leyes o decretos que expida la Legislatura del Estado, y
 - b)** Reglamentario, que tiene por objeto aprobar o rechazar, la creación, reforma, derogación o abrogación de reglamentos que expidan los Ayuntamientos.
- II.** Atendiendo a su eficacia:
 - a)** Constitutivo, que tiene por resultado aprobar en su totalidad el ordenamiento que se someta a referéndum;
 - b)** Abrogatorio, que tiene por resultado rechazar la totalidad del ordenamiento que se someta a referéndum, y
 - c)** Derogatorio, que tiene por resultado rechazar sólo una parte del total del ordenamiento que se somete a referéndum.



Artículo 27. El referéndum legislativo podrá ser solicitado por:

- I.** La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II.** Los Ayuntamientos, cuando lo soliciten por lo menos la mitad de los municipios que integran el Estado y se haga constar en los respectivos acuerdos de cabildo;
- III.** Dos terceras partes de las diputaciones integrantes de la Legislatura, y
- IV.** La ciudadanía en términos de lo que establece la presente Ley.

Artículo 28. El referéndum reglamentario puede ser solicitado por:

- I.** La persona Titular de la Presidencia Municipal de que se trate;
- II.** La tercera parte de las personas integrantes del Ayuntamiento de que se trate, y
- III.** La ciudadanía en términos de lo que establece la presente Ley.

Artículo 29. No podrán someterse a referéndum aquellos ordenamientos que traten sobre las siguientes materias:

- I.** Restricción a derechos humanos;
- II.** Creación de municipios;
- III.** Creación, reforma, derogación o abrogación de leyes estatales que se hubieren expedido por mandato constitucional, con el fin de adecuar el marco jurídico del Estado con la Constitución General;
- IV.** Tributaria o fiscal;
- V.** Electoral;
- VI.** Regulación interna de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial;
- VII.** Regulación interna de los Ayuntamientos;
- VIII.** Las que determine la Constitución Local, y

IX. La reducción o ampliación del periodo de ejercicio de las autoridades electas popularmente.

Artículo 30. Son causas de improcedencia del referéndum cuando:

- I.** El ordenamiento de que se trate, no sea objeto de referéndum;
- II.** La solicitud presentada por la ciudadanía, cuente con información falsa, las firmas de las personas solicitantes no sean auténticas o el porcentaje sea menor al requerido por esta Ley;
- III.** El ordenamiento objeto de referéndum se haya modificado y la modificación sea el objeto del referéndum;
- IV.** La exposición de motivos establecida en la solicitud no contenga una relación directa con el ordenamiento objeto del referéndum, y
- V.** El ordenamiento se determine no ser trascendente para la vida pública del Estado o del Municipio de que se trate.

Artículo 31. La solicitud de referéndum se presentará por escrito y en medio electrónico o magnético ante el Instituto Electoral, debiendo contener los siguientes requisitos:

- I.** Ordenamiento objeto de referéndum;
- II.** Autoridad de la que emana el ordenamiento objeto de referéndum, y
- III.** Exposición de motivos por los cuales el ordenamiento se considera trascendente para la vida pública del Estado o del Municipio de que se trate, así como los argumentos por los cuales debe someterse a referéndum.

En caso de que la solicitud de plebiscito sea presentada por la ciudadanía, deberá contener, además: nombre, firma autógrafa y copia por ambos lados de la credencial para votar vigente de cada persona solicitante, así como domicilio para oír y recibir notificaciones en el Municipio en que tenga su domicilio el Consejo General. En caso de ser dos o más personas solicitantes, nombramiento de entre ellas, de una persona representante común en el procedimiento, quien podrá realizar todos los actos tendientes a tramitarlo.



Artículo 32. La solicitud de referéndum presentada por las autoridades establecidas en los artículos 27 fracciones I, II y III, y 28 fracciones I y II de esta Ley, deberá presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" o la gaceta municipal, según sea el caso, del ordenamiento objeto de referéndum. El plazo para la ciudadanía, es dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación.

Artículo 33. La Secretaría Ejecutiva, en un plazo no mayor de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, determinará si ésta cumple los requisitos señalados por esta Ley y, en caso de no cumplirlos, o exista alguna observación en la solicitud, prevendrá por escrito y por una vez a la autoridad solicitantes, a la persona solicitante o su caso, a la persona representante común, para que en el término de cinco días hábiles subsane la omisión u observación. En caso de no subsanarse, se desechará de plano la solicitud.

Artículo 34. El Consejo General, con el voto de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, resolverá en un plazo no mayor de diez días hábiles, si el ordenamiento es trascendente para la vida pública del Estado o del Municipio según sea el caso, debiendo fundamentar y motivar la resolución que emita.

Se entenderá como ordenamiento trascendente, aquel expedido por una autoridad, cuyos efectos y consecuencias puedan causar un beneficio o perjuicio directo o indirecto de manera permanente, general e importante, para las personas habitantes de un Municipio o del Estado, según corresponda.

El Consejo General, podrá auxiliarse para la elaboración de su resolución, de los órganos de gobierno, instituciones de educación superior, organizaciones no gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil registradas en términos de lo establecido en la Ley de Fomento a las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Querétaro, relacionadas con la materia del ordenamiento que se trate el referéndum.

Artículo 35. En el caso de las solicitudes presentadas por las autoridades establecidas en los artículos 27 fracciones I, II y III y 28 fracciones I y II de la presente Ley, en la resolución que se determine que el ordenamiento es trascendente, se resolverá sobre su procedencia.

Artículo 36. En el caso de la solicitud de referéndum presentada por la ciudadanía, si la resolución determina que el ordenamiento es trascendente, la Secretaría Ejecutiva le notificará a la persona solicitante, o en su caso, a la persona representante común, que tienen un plazo de sesenta días naturales contados a partir de la notificación, para acreditar que la solicitud cuenta con el respaldo de al menos el punto dos por ciento del electorado inscrito en la lista nominal de electores del Estado o, en su caso, del Municipio respectivo, según corresponda. Dicho respaldo será recabado en la forma y términos que establezca el Consejo General, privilegiando el uso de herramientas tecnológicas.

El Consejo General analizará el impacto de los efectos que tenga en todo el Estado, el ordenamiento que se pretende someter a referéndum, para determinar si el respaldo que se requiere, se basará en la lista nominal de electores del Estado o, en su caso, del Municipio que corresponda.

Recibido el respaldo, la Secretaría Ejecutiva remitirá la base de datos al Instituto Nacional Electoral, para que realice la verificación contra la lista nominal de electores correspondiente. Una vez notificada dicha verificación al Instituto Electoral, en caso de que se cuente con el porcentaje de respaldo válido suficiente en términos de esta Ley, en un plazo no mayor de veinte días hábiles siguientes a la recepción del respaldo, la Secretaría Ejecutiva dará vista a la persona solicitante, o a la persona representante común, respecto a las inconsistencias que, en su caso, el Consejo General hubiera detectado, para que en un plazo no mayor a cinco días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga.

En caso de que la ciudadanía no acredite el respaldo establecido en el primer párrafo del presente artículo, el Consejo General declarará la improcedencia del referéndum.

Artículo 37. El Consejo General, resolverá con el voto de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, sobre la procedencia o improcedencia del referéndum en un plazo no mayor de treinta días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, cuando ésta haya sido presentada por las autoridades establecidas en los artículos 27 fracciones I, II y III, y 28 fracciones I y II de esta Ley, debiendo fundamentar y motivar la resolución que emita. Cuando la solicitud sea presentada por la ciudadanía, el citado plazo se contará una vez que fenezca el plazo de sesenta días naturales previsto en el primer párrafo del artículo anterior.



Artículo 38. La resolución que declare la procedencia o improcedencia del referéndum deberá notificarse a la autoridad solicitante, a la persona solicitante o a la persona representante común, según corresponda.

Artículo 39. El Consejo General, deberá notificar la resolución de procedencia del referéndum, a la autoridad de la que emana el ordenamiento respectivo, para que en un término de cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga.

La notificación, deberá contener por lo menos:

- I. La mención del ordenamiento objeto del referéndum;
- II. La exposición de motivos contenida en la solicitud del referéndum, y
- III. El plazo que se le otorga para hacer llegar sus consideraciones al Instituto Electoral.

Artículo 40. El Consejo General expedirá la convocatoria con al menos treinta días naturales de anticipación la fecha en que se realice la votación del referéndum, debiendo publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en dos de los principales periódicos de circulación en la Entidad, y en los medios de comunicación electrónicos que se consideren convenientes, y contendrá:

- I. Lugar y fecha de la emisión de la convocatoria;
- II. El ordenamiento sometido a referéndum;
- III. La transcripción clara y sucinta de la exposición de motivos contenida en la solicitud;
- IV. Lugar y fecha en que habrá de realizarse la votación, y
- V. La pregunta o preguntas conforme a las que el electorado, expresará su aprobación o rechazo.

Artículo 41. El resultado del referéndum tendrá los siguientes efectos:

- I. Vinculatorio: cuando el resultado de la votación obliga a la autoridad a su cumplimiento y siempre que:

a) Tratándose de la creación, reforma, derogación o abrogación de leyes o decretos, participe al menos el treinta por ciento del electorado, de acuerdo a la lista nominal de electores del Estado, y que, de éste, la mayoría de las opiniones se manifieste en uno u otro sentido, y

b) Tratándose de la creación, reforma, derogación o abrogación de reglamentos, participe al menos el treinta por ciento del electorado inscrito en la lista nominal de electores del Municipio de que se trate, y que, de éste, la mayoría de las opiniones se manifieste en uno u otro sentido.

II. Indicativo: cuando la opinión manifestada en determinado sentido, por parte del electorado inscrito en la lista nominal de electores del Estado o del Municipio de que se trate, según sea el caso, no resulte obligatoria por no haberse cubierto el porcentaje mínimo de participación previsto en la fracción anterior.

Capítulo Tercero

Disposiciones comunes a los procedimientos de Plebiscito y Referéndum

Sección Primera

Disposiciones generales

Artículo 42. El Instituto Electoral, es el órgano responsable de la organización y desarrollo de los procedimientos de plebiscito y referéndum en todas sus etapas.

Artículo 43. El Instituto Electoral, según las necesidades de cada procedimiento de plebiscito y referéndum, su naturaleza y el ámbito territorial de su aplicación, establecerá la estructura requerida para su realización.

Artículo 44. En los procedimientos de plebiscito y referéndum, sólo podrá participar la ciudadanía que tenga credencial para votar vigente y que la misma acredite su domicilio en el Estado o en el Municipio en el que se propone realizar el procedimiento, según correspondan sus efectos.

Artículo 45. Las solicitudes de plebiscito y referéndum, solo podrán presentarse durante el mes de septiembre del año en que se hayan celebrado elecciones en el Estado y del año siguiente.



No podrán llevarse a cabo procedimientos de plebiscito y referéndum, desde el inicio y hasta la conclusión de proceso electoral alguno.

Artículo 46. Las representaciones de los partidos políticos registradas o acreditadas ante el Instituto Electoral, podrán participar en la vigilancia de la organización y desarrollo de las etapas de los procedimientos de plebiscito o referéndum.

Artículo 47. El Consejo General mediante acuerdo, podrá aprobar ampliar los plazos y términos establecidos en esta Ley, cuando exista imposibilidad material para realizar las acciones previstas en los procedimientos de plebiscito o referéndum. El acuerdo deberá remitirse para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo 48. Los procedimientos de plebiscito y referéndum se integran de las siguientes etapas:

- I.** Preparación: inicia con la emisión de la resolución que declare la procedencia del plebiscito o del referéndum y, concluye al iniciarse la jornada de consulta;
- II.** Jornada de consulta: inicia el día de la votación y, concluye con el cierre de la votación;
- III.** Resultados: inicia con la obtención de los resultados en el sistema de votación y concluye con el cómputo total de los mismos, y
- IV.** Declaración de los efectos: inicia con la declaración de los resultados y, concluye con la notificación de los mismos a la autoridad.

Artículo 49. Para las consultas que se celebren con motivo de los procedimientos de plebiscito o referéndum, no se aplicarán las disposiciones relativas al régimen de los partidos políticos que establecen las Leyes Generales en materia Electoral y la Ley Electoral.

Artículo 50. El Instituto Electoral, difundirá a la ciudadanía mediante los medios masivos de comunicación, debates, mesas de discusión u otros, los argumentos a favor y en contra del acto u ordenamiento objeto del plebiscito o referéndum, para lo cual, podrá allegarse de expertos en la materia o materias de que se trate. Lo anterior, sin perjuicio de la divulgación que

lleven a cabo las personas solicitantes, así como las autoridades cuyo acto u ordenamiento sea objeto de consulta.

Artículo 51. El Consejo General, previamente a la celebración de un procedimiento de plebiscito o de referéndum, determinará el tope de gastos que podrán destinarse a su difusión, por parte de las personas solicitantes o de las autoridades de las que emana el acto u ordenamiento objeto del plebiscito o referéndum.

Durante los tres días naturales anteriores a la jornada de consulta de los procedimientos de plebiscito o de referéndum y hasta su conclusión, queda prohibida la publicación o difusión, total o parcial, de encuestas, sondeos de opinión o simulacros de votación, así como de las operaciones de simulación del voto, que tengan por objeto dar a conocer las preferencias de la ciudadanía, quedando sujetas las personas que lo hicieren, a lo dispuesto por las disposiciones aplicables.

Sección Segunda

Consulta, Cómputo y Declaración

Artículo 52. En caso de que se determine la instalación de mesas receptoras o centros de votación, en atención a las necesidades particulares y específicas de cada procedimiento, éstas se integrarán y ubicarán en los términos que establezca el Consejo General, y en cuya integración, no podrán participar representaciones de partidos políticos, ni personas servidoras públicas del orden de gobierno cuyo acto u ordenamiento se someta a consulta.

Artículo 53. Para la emisión del voto libre, secreto, directo, personal e intransferible en los procedimientos de plebiscito o referéndum, el Consejo General procurará la utilización de herramientas tecnológicas. De manera excepcional y a consideración del Consejo General, podrán utilizarse cédulas de votación impresas, conforme al modelo que éste apruebe.

Artículo 54. Una vez efectuado el cómputo correspondiente, el Consejo General dará el resultado final de la votación, calificará la validez del procedimiento, y emitirá la declaratoria, precisando sus efectos. Éstos últimos, los notificará a la autoridad competente cuando adquieran el carácter de definitivos.

Asimismo, ordenará la publicación de la declaratoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en dos periódicos de mayor circulación de la Entidad y en los medios electrónicos que se considere necesarios.



Capítulo Cuarto De la Iniciativa Ciudadana

Artículo 55. La iniciativa ciudadana tiene por objeto que la ciudadanía presente ante la Legislatura del Estado o los Ayuntamientos, según corresponda, lo siguiente:

- I.** Iniciativas de ley, como propuesta de normas generales, abstractas, impersonales y de observancia obligatoria;
- II.** Iniciativas de decreto, como propuesta de normas particulares, concretas, personales y obligatorias, y
- III.** Proyectos de reglamentos municipales, así como reformas, derogaciones o abrogaciones a éstos.

Artículo 56. No podrán ser objeto de iniciativa ciudadana, las siguientes materias:

- I.** Restricción a derechos humanos;
- II.** Creación de municipios;
- III.** Regulación interna de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial;
- IV.** Regulación interna de los Ayuntamientos;
- V.** Tributaria o fiscal, y
- VI.** Reducción o ampliación del periodo de ejercicio de las autoridades electas popularmente.

La Legislatura del Estado desechará de plano toda iniciativa ciudadana que se refiera a las materias señaladas en este artículo.

Artículo 57. Son causas de improcedencia de la iniciativa ciudadana que:

- I.** Cuento con información falsa, las firmas de las personas solicitantes no sean auténticas o el porcentaje sea menor al requerido por esta Ley;
- II.** La ley, decreto o reglamento municipal que se proponga crear, sea un ordenamiento existente y vigente;

III. La ley, decreto o reglamento municipal se haya reformado, derogado o abrogado y la propuesta de reforma, derogación o abrogación sea el objeto de la iniciativa ciudadana, y

IV. El escrito sea ilegible o la exposición de motivos no contenga una relación directa con el texto propuesto que crea, reforma, deroga o aboga la ley, decreto o reglamento municipal.

Artículo 58. La solicitud de iniciativa ciudadana deberá presentarse por escrito y en medio electrónico ante la Legislatura del Estado o la Secretaría del Ayuntamiento según corresponda, debiendo contener los siguientes requisitos:

- I.** Nombre, firma autógrafa y copia por ambos lados de la credencial para votar vigente de la persona o personas solicitantes, que acredite su domicilio en la Entidad o en el Municipio, según corresponda.
- II.** En caso de ser varias personas solicitantes, contar con nombramiento de entre ellos, de una persona representante común en el procedimiento, quien podrá realizar todos los actos tendientes a tramitarlo. No podrá fungir como persona representante común, persona servidora pública alguna de mando medio o superior, en términos del artículo 55 de la Constitución General;
- III.** Domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar en que tenga su domicilio oficial la Legislatura del Estado o el Ayuntamiento de que se trate, según corresponda;
- IV.** Fundamentación legal;
- V.** Consideraciones o exposición de motivos clara y detallada;
- VI.** Título de la iniciativa, en el que deberá señalarse si se refiere a una ley, decreto o reglamento, y
- VII.** Propuesta clara y concreta del texto que crea, reforma, deroga o aboga la ley, decreto o reglamento que se trate, la cual deberá versar sobre una sola materia. En caso que la propuesta sea la creación de una nueva ley,



decreto o reglamento municipal, se establecerá el articulado completo que se propone.

Artículo 59. En un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la recepción de la iniciativa ciudadana, la Legislatura del Estado o el Municipio según corresponda, a través del órgano que determinen de conformidad con su legislación aplicable, resolverá si cumple los requisitos señalados por esta Ley y, en caso de no cumplirlos o exista alguna observación en ésta, prevendrá por escrito y por una vez a la persona solicitante o al representante común, para que un plazo no mayor de diez días hábiles subsane la omisión u observación. En caso de no subsanarse, se desechará de plano la iniciativa.

Artículo 60. En el caso de que se resuelva que la iniciativa ciudadana cumple los requisitos establecidos en esta Ley, el órgano de la Legislatura del Estado o del Municipio según corresponda, señalado en el artículo anterior, notificará al Instituto Electoral de su recepción, para que inicie el trámite de solicitud de acreditación del respaldo de la ciudadanía.

Artículo 61. La Secretaría Ejecutiva le notificará a la persona solicitante o al representante común, que tienen un plazo de sesenta días naturales contados a partir de la notificación, para acreditar que la iniciativa ciudadana cuenta con el respaldo de al menos el punto dos por ciento del electorado inscrito en la lista nominal de electores del Estado cuando sea respecto a una ley o decreto, o en su caso, del correspondiente al Municipio respectivo, cuando sea respecto a un reglamento municipal. En caso de que la iniciativa ciudadana sea respecto de reformas, derogaciones o abrogaciones a la Constitución Local, el respaldo deberá ser de al menos el uno por ciento del electorado inscrito en la lista nominal de electores del Estado. El respaldo será recabado en la forma y términos que establezca el Consejo General, privilegiando el uso de herramientas tecnológicas.

Recibido el respaldo, la Secretaría Ejecutiva remitirá la base de datos al Instituto Nacional Electoral, para que realice la verificación contra la lista nominal de electores correspondiente. Una vez notificada dicha verificación al Instituto Electoral, en caso de que se cuente con el porcentaje de respaldo válido suficiente en términos de esta Ley, en un plazo no mayor de veinte días hábiles siguientes a la recepción del respaldo, la Secretaría Ejecutiva dará vista a la persona solicitante, o a la persona representante común, respecto a las inconsistencias que, en su caso, el Consejo General

hubiera detectado, para que en un plazo no mayor a cinco días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga.

En caso de que la ciudadanía no acredite el respaldo establecido en el primer párrafo del presente artículo, el Consejo General declarará la improcedencia de la iniciativa ciudadana.

Artículo 62. La Secretaría Ejecutiva notificará al órgano de la Legislatura del Estado o del Municipio según corresponda, señalado en el artículo 59 de esta Ley, la resolución que determine que la iniciativa ciudadana acredita el respaldo, para que la someta al proceso legislativo de dictamen que señala la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro para el caso de leyes y decretos, o el trámite establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y el Reglamento Municipal correspondiente, para el caso de reglamentos municipales.

Artículo 63. La Legislatura del Estado o el Ayuntamiento según corresponda, deberán invitar al representante común, a las sesiones o reuniones de las Comisiones en las que se discuta la iniciativa ciudadana, con derecho a voz.

Artículo 64. La iniciativa ciudadana que sea rechazada por la Legislatura del Estado o el Ayuntamiento, sólo se podrá volver a presentar, una vez transcurrido un año contado a partir de la fecha en que se notifique el rechazo.

Artículo 65. No podrá presentarse, ni tramitarse iniciativa ciudadana, desde el inicio y hasta la conclusión de proceso electoral alguno.

Capítulo Quinto De la Consulta Vecinal

Artículo 66. La consulta vecinal, tiene por objeto que la ciudadanía emita opiniones y formule propuestas de solución a problemas colectivos del lugar donde residen.

Artículo 67. La solicitud de consulta vecinal deberá presentarse por escrito ante la autoridad competente y reunir los siguientes requisitos:

- I.** Nombre, firma autógrafa y copia por ambos lados de la credencial para votar vigente de las personas solicitantes, las cuales deberán ser al menos el diez por ciento del electorado inscrito en la lista nominal de electores de la sección



electoral donde se ubique el asunto de interés público o el problema comunitario a consultar;

- II.** Nombramiento de entre las personas solicitantes, de una persona representante común en el procedimiento, quien podrá realizar todos los actos tendientes a tramitarlo.
- III.** Domicilio para oír y recibir notificaciones, en la sección electoral donde se ubique el asunto de interés público o el problema comunitario a consultar, y
- IV.** Objeto, procedimiento y metodología para la realización de la consulta, incluyendo fecha, lugar y formato mediante el cual se realizaría.

Artículo 68. La consulta vecinal podrá ser dirigida a:

- I.** Las personas vecinas de una o varias colonias, barrios o demarcaciones municipales, y
- II.** Los sectores industriales, comercial, de prestación de servicios o de bienestar social y demás grupos sociales organizados.

Artículo 69. En un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, la dependencia o entidad de la administración pública estatal o municipal ante la que se presente la solicitud, determinará si ésta cumple los requisitos señalados en esta Ley y, en caso de no cumplirlos o exista alguna omisión u observación a la misma, prevendrá por escrito y por una vez, a la persona representante común, para que en el término de cinco días hábiles la subsane. En caso de no subsanarse, se desechará de plano la solicitud.

Artículo 70. La dependencia o entidad de la administración pública estatal o municipal, según corresponda, deberá resolver sobre la admisión o rechazo de la consulta vecinal dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud, debiendo notificar la resolución a la persona representante común.

Artículo 71. La persona Titular de la dependencia o entidad de la administración pública estatal o municipal que admita la consulta vecinal, deberá expedir la convocatoria correspondiente, la cual establecerá el objeto, procedimiento, metodología, fecha, lugar y formato mediante el cual se realizará la consulta.

La convocatoria se colocará en lugares de mayor afluencia de las colonias, barrios o demarcaciones municipales en las que se vaya a realizar la consulta, y se difundirá a través de dos medios de comunicación masiva, por lo menos siete días naturales antes de la fecha fijada para su realización.

Artículo 72. Los Titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal o municipal, según corresponda, podrán solicitar al Instituto Electoral mediante Convenio, su apoyo a fin de coadyuvar en la organización y realización de la consulta vecinal, quien determinará lo conducente sobre su participación, en función de sus condiciones técnicas y operativas al momento de recibir la solicitud. En el Convenio, se establecerá que las dependencias y entidades de la administración pública estatal o municipal, deberán sujetarse a los principios rectores de la materia electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, y a la aplicación adecuada de los procedimientos contenidos en esta Ley.

Artículo 73. La consulta vecinal podrá realizarse por medio de consulta directa, encuestas, foros y cualquier otro medio efectivo y conveniente.

Artículo 74. Los resultados de la consulta vecinal, se difundirán en los mismos dos medios de comunicación masiva en los que se difundió la convocatoria.

Artículo 75. Los resultados de la consulta vecinal, no tendrán carácter vinculatorio, solamente serán elementos de juicio para el ejercicio de las funciones de la dependencia o entidad de la administración pública estatal o municipal que organizó la consulta.

Capítulo Sexto

De la obra pública con participación ciudadana

Artículo 76. La obra pública con participación ciudadana tiene por objeto que la ciudadanía coadyuve con las funciones de la administración pública estatal y municipal en la ejecución de una obra o la prestación de un servicio público, colectivo o comunitario, aportando para su realización recursos económicos, materiales o trabajo personal.

Artículo 77. Toda solicitud de obra pública con participación ciudadana, deberá presentarse por la persona solicitante ante la autoridad correspondiente de la administración pública estatal y municipal, mediante escrito que contenga nombre, firma autógrafa y copia



por ambos lados de la credencial para votar vigente con domicilio en el Estado o en el Municipio, según corresponda, así como domicilio para oír y recibir notificaciones, escrito en el que se señalará la colaboración que se ofrece, o bien las tareas que se proponen aportar al colectivo. En caso de que la solicitud se presente por varias personas, deberá contener además el nombramiento de una persona representante común.

Artículo 78. Las dependencias de la administración pública estatal y municipal resolverán si procede aceptar la colaboración ofrecida y de acuerdo a su disponibilidad financiera y capacidad operativa, podrán concurrir a ella con recursos presupuestarios para coadyuvar en la ejecución de los trabajos que se realicen por colaboración.

La autoridad tendrá un plazo de treinta días hábiles para aceptar, rechazar o proponer cambios respecto de la colaboración ofrecida, para lo cual deberá contestarlo por escrito a las personas solicitantes. En caso de no existir contestación alguna, se entenderá tácitamente que se acepta la colaboración ciudadana y en cuyo caso quedará obligada la autoridad a su realización.

Capítulo Séptimo **De los Consejos de Participación Ciudadana y** **Observatorios Ciudadanos**

Artículo 79. Los Consejos de Participación Ciudadana tienen por objeto ser órganos auxiliares de consulta del Poder Ejecutivo del Estado para la creación o modificación de programas y acciones de interés público.

Artículo 80. Los Observatorios Ciudadanos tienen por objeto dar seguimiento y evaluación de determinadas políticas públicas del Poder Ejecutivo del Estado en cuanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los objetivos para los cuales fueron implementadas.

Artículo 81. El Centro Estatal de Participación Ciudadana de Querétaro, órgano desconcentrado de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado, es el encargado de gestionar y dar seguimiento al trabajo de los Consejos de Participación Ciudadana y de los Observatorios Ciudadanos, a fin de garantizar que la participación ciudadana se desarrolle de manera permanente, con unidad metodológica y sistemática.

Artículo 82. La creación, integración, organización, funcionamiento, modificación y extinción de los Consejos de Participación Ciudadana y de los Observatorios Ciudadanos están establecidos en el Acuerdo del Centro Estatal de Participación Ciudadana de Querétaro.

Artículo 83. Los Ayuntamientos podrán establecer en sus reglamentos o normatividad aplicable en la materia, Consejos Municipales de Participación Ciudadana u órganos de naturaleza similar, cuya creación, integración, organización, funcionamiento, modificación y extinción sea con base a lo establecido en esta Ley.

Capítulo Octavo **Del Presupuesto Participativo**

Artículo 84. El presupuesto participativo tiene por objeto generar un espacio de diálogo y colaboración entre la administración pública estatal o municipal y la ciudadanía, para generar una participación activa de manera informada y corresponsable, y decidir sobre la ejecución de acciones en beneficio de la colonia, comunidad, barrio o sector social al que pertenecen.

Para ello, un porcentaje del presupuesto aprobado en materia de gasto social establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro o en el Presupuesto de Egresos del Municipio del ejercicio fiscal que corresponda, que determine el Titular del Poder Ejecutivo del Estado o los Ayuntamientos mediante la aprobación de la mitad más uno de sus integrantes, según corresponda, será destinado a la ejecución de obras, acciones o implementación de políticas públicas o programas propuestos por la ciudadanía, relativos a los rubros de los derechos para el desarrollo social establecidos en la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro.

Artículo 85. El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, en todas las etapas de la implementación del ejercicio de presupuesto participativo, deberán sujetarse a las disposiciones aplicables en materia de presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los recursos públicos del Estado y de sus municipios.

Artículo 86. El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, podrán solicitar al Instituto Electoral, asesoría y apoyo para la implementación del ejercicio de presupuesto participativo.

La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y 7 del Estado y los Ayuntamientos, según



corresponda, en la implementación del ejercicio de presupuesto participativo.

Artículo 87. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, determinará la dependencia o entidad de la administración pública estatal, que será la autoridad competente para la implementación del ejercicio de presupuesto participativo, siendo coadyuvante en su implementación, la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado; y en el caso de los Ayuntamientos, la autoridad competente será la que se determine en el Acuerdo de Cabildo que autorice su implementación, o en su caso, en el reglamento respectivo en materia de participación ciudadana.

A efecto de dar cumplimiento a lo anterior, deberán de auxiliarse de las dependencias, entidades u órganos de la administración pública estatal o municipal que correspondan, de acuerdo a sus atribuciones.

Artículo 88. La autoridad competente establecida en el artículo que antecede, emitirá la normatividad correspondiente, para la implementación del ejercicio de presupuesto participativo con las etapas que se requieran para su desarrollo y ejecución, estableciendo las bases para la participación ciudadana.

Artículo 89. No podrá implementarse el ejercicio de presupuesto participativo, desde el inicio y hasta la conclusión de proceso electoral alguno.

Capítulo Noveno Del Diálogo Ciudadano

Artículo 90. El ejercicio de diálogo ciudadano tiene por objeto que la ciudadanía entable una interacción permanente con las personas Titulares del Poder Ejecutivo del Estado y de las Presidencias Municipales, así como con las personas servidoras públicas de la administración pública estatal y municipal, respecto de los trámites, servicios, programas y acciones ejecutados por éstas.

Artículo 91. El ejercicio de diálogo ciudadano podrá solicitarse, si es para realizarse con el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por acuerdo de los órganos competentes de alguno de los Consejos de Participación Ciudadana, en términos de su normatividad aplicable; y, si es para realizarse con los Titulares de las Presidencias Municipales, por acuerdo de los órganos competentes de alguno los Consejos Municipales de Participación Ciudadana u órganos de naturaleza similar

en los Municipios, en términos de su normatividad aplicable.

Deberá solicitarse por escrito, con al menos treinta días naturales de anticipación a la fecha en la que se proponga realizarse.

Artículo 92. El ejercicio de diálogo ciudadano se realizará en la fecha, lugar y horario que determinen las personas Titulares del Poder Ejecutivo del Estado y de las Presidencias Municipales, según sea el caso, debiendo realizarse mínimo tres ejercicios al año, en lugares públicos de fácil acceso, a fin de propiciar el acercamiento con la ciudadanía.

Artículo 93. Las personas Titulares del Poder Ejecutivo del Estado y de las Presidencias Municipales, así como de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, según sea el caso, estarán presentes en la celebración del ejercicio de diálogo ciudadano, a efecto de atender las solicitudes que presente la ciudadanía. En caso de ausencia, deberán designar a una persona servidora pública de nivel jerárquico inmediato inferior para que los supla en sus funciones.

Capítulo Décimo De la Audiencia Pública

Artículo 94. La audiencia pública tiene por objeto que la ciudadanía proponga a las dependencias o entidades de la administración pública estatal o municipal, la realización de determinada acción competencia de cualquiera de éstos, en términos de la legislación aplicable.

Artículo 95. La solicitud de audiencia pública deberá presentarse por escrito a través de los Consejos de Participación Ciudadana o los Consejos Municipales de Participación Ciudadana u órganos de naturaleza similar en los Municipios, que correspondan de acuerdo a la materia de la acción solicitada y la competencia, y reunir los siguientes requisitos:

- I.** Nombre, firma autógrafa y copia por ambos lados de la credencial para votar vigente de las personas solicitantes con domicilio en el Estado o en el Municipio, según corresponda, las cuales deberán ser:
 - a)** En Municipios de hasta 50,000 habitantes. - 50 personas.
 - b)** En Municipios de 50,001 a 300,000 habitantes. - 75 personas.



- c) En Municipios de 300,001 a más de 1,000,000 habitantes. - 100 personas.
 - d) En el Estado. - 200 personas.
- II.** Nombramiento de entre las personas solicitantes, de una persona representante común en el procedimiento, quien podrá realizar todos los actos tendientes a tramitarlo.
- III.** Señalar domicilio en el Estado, o en el Municipio que corresponda, de conformidad con el ámbito de la audiencia pública, así como correo y teléfono para oír y recibir notificaciones;
- IV.** Propuesta del asunto sobre el que versará la audiencia pública, debiendo ser en materia del ámbito estatal o municipal, según corresponda la competencia, y
- V.** Justificación y beneficios a la ciudadanía con la realización de la acción.

Artículo 96. Los Consejos de Participación Ciudadana o los Consejos Municipales de Participación Ciudadana u órganos de naturaleza similar en los Municipios, según corresponda, por acuerdo de sus integrantes, remitirán la solicitud a la dependencia, organismo o entidad de la administración pública estatal o municipal que corresponda, de acuerdo a la materia de la acción solicitada y la competencia.

Artículo 97. Recibida la solicitud de audiencia pública, la dependencia o entidad de la administración pública estatal o municipal correspondiente, en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a su recepción, determinará si ésta cumple los requisitos señalados por esta Ley y, en caso de no cumplirlos, o exista alguna observación en la solicitud, prevendrá por escrito y por una vez a la persona representante común, para que en el término de cinco días hábiles subsane la omisión u observación. En caso de no subsanarse, se desechará de plano la solicitud.

Artículo 98. Una vez que se determine que la solicitud cumple los requisitos establecidos en esta Ley, la dependencia, organismo o entidad de la administración pública estatal o municipal correspondiente, deberá de notificar a la persona representante común, fecha, hora y lugar para la realización de la audiencia pública, así como el nombre y cargo de la persona o personas servidoras públicas que estarán presentes. Lo anterior, a fin de que pueda asistir y participar con voz dentro de la misma.

Artículo 99. En la audiencia pública, la persona representante común y un máximo de dos de las personas solicitantes designadas por éste para tal efecto, presentarán y expondrán en un tiempo máximo de quince minutos, su solicitud. En caso de no presentarse, se tendrá por desechada la solicitud.

Artículo 100. La dependencia, organismo o entidad de la administración pública estatal o municipal correspondiente, analizará la viabilidad técnica, financiera y jurídica de la acción solicitada, en un término no mayor a treinta días hábiles, debiendo notificar la resolución a la persona representante común.

Capítulo Décimo Primero Del Cabildo Abierto

Artículo 101. El cabildo abierto tiene por objeto que la ciudadanía participe en una sesión del Ayuntamiento, para solicitar la emisión de un acuerdo de cabildo, respecto a asuntos en materias del ámbito municipal que sean competencia del Ayuntamiento en términos de la legislación aplicable.

Artículo 102. El cabildo abierto puede solicitarse por acuerdo de los integrantes de los órganos competentes de alguno de los Consejos Municipales de Participación Ciudadana u órganos de naturaleza similar en los Municipios, en términos de su normatividad aplicable.

Artículo 103. La solicitud deberá presentarse por escrito a la Secretaría del Ayuntamiento de que se trate con los siguientes requisitos:

- I.** Nombre, firma autógrafa y copia por ambos lados de la credencial para votar vigente y con domicilio en el Municipio correspondiente, de las personas solicitantes;
- II.** Designación de la persona representante común en el cabildo abierto, quien podrá realizar todos los actos tendientes a tramitarlo;
- III.** Domicilio, correo y teléfono, para oír y recibir notificaciones en el Municipio que corresponda;
- IV.** Acuerdo o acta emitida por el órgano de los Consejos Municipales de Participación Ciudadana u órganos de naturaleza similar en los Municipios, en la que se determine la presentación de la solicitud de cabildo abierto;



- V. Propuesta de acuerdo en materia del ámbito municipal que sea competencia del Ayuntamiento, y
- VI. Justificación y beneficios al barrio, colonia, comunidad o sector social que representan, con la emisión del acuerdo.

Artículo 104. Recibida la solicitud de cabildo abierto, la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a su recepción, determinará si ésta cumple los requisitos señalados por esta Ley y, en caso de no cumplirlos, o exista alguna observación en la solicitud, prevendrá por escrito y por una vez al representante común de las personas solicitantes, para que en el término de cinco días hábiles subsane la omisión u observación. En caso de no subsanarse, se desechará de plano la solicitud.

La solicitud de cabildo abierto no podrá desahogarse en sesiones solemnes o extraordinarias.

Artículo 105. Una vez que la Secretaría del Ayuntamiento determine que la solicitud cumple los requisitos establecidos en esta Ley, deberá de notificar a la persona representante común, fecha, hora y lugar en que se celebrará la sesión de cabildo en la que desahogará la solicitud, para que, en un tiempo máximo de diez minutos, presente y exponga la propuesta, así como la justificación y beneficios al barrio, colonia, comunidad o sector social que representa. En caso de no presentarse, se tendrá por desechada la solicitud.

Concluido el tiempo, la Secretaría del Ayuntamiento consultará a las personas integrantes del Ayuntamiento si existiera alguna duda o comentario al respecto; en caso de existir, se le solicitará a la persona representante común que dé respuesta. Una vez concluido lo anterior, se turnará la solicitud a la Comisión de dictamen correspondiente, para el procedimiento de estudio, examen y resolución establecido en el Reglamento Interior del Ayuntamiento correspondiente, o en su caso, la normatividad municipal aplicable en la materia.

Artículo 106. La Secretaría del Ayuntamiento notificará a la persona representante común, fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse la sesión de la comisión a la que fue turnada la solicitud, a fin de que pueda asistir y participar con voz dentro de la misma.

Artículo 107. Una vez emitido el dictamen o acuerdo por parte de la Comisión de dictamen correspondiente,

la Secretaría del Ayuntamiento lo integrará en el orden del día de la sesión del Ayuntamiento que corresponda, para su discusión, consideración y, en su caso, aprobación del acuerdo correspondiente. Asimismo, deberá notificar por escrito el acuerdo a la persona representante común.

Artículo 108. No podrá implementarse el ejercicio de cabildo abierto, desde el inicio y hasta la conclusión de proceso electoral alguno en el Estado.

Capítulo Décimo Segundo Del Financiamiento de los Procedimientos

Artículo 109. Los gastos que se generen a efecto de implementar, organizar, desarrollar y ejecutar los instrumentos de participación ciudadana previstos en esta Ley, serán financiados por el Poder Ejecutivo del Estado o por el Ayuntamiento correspondiente, en función de la naturaleza del instrumento de participación.

Artículo 110. Para el caso del plebiscito y referéndum, una vez que se declare su procedencia, el Instituto Electoral, presupuestará los gastos que habrá de erogar con motivo de su intervención en la ejecución de los procesos, debiendo informar de ello al Poder Ejecutivo del Estado o al Ayuntamiento que corresponda, a fin de que, mediante convenio de colaboración con el Instituto Electoral, se establezcan las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que le entregarán los recursos.

Título Tercero De los Medios de Impugnación

Capítulo Único Del Recurso de Inconformidad y Medios de Impugnación

Artículo 111. El recurso de inconformidad deberá interponerse ante la autoridad que emitió el acto o resolución, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación o que se tenga conocimiento del mismo. El procedimiento y substanciación se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Artículo 112. Siempre y cuando se agote el recurso que prevé esta Ley, los actos o resoluciones del Instituto Electoral o dictados con motivo del plebiscito o del referéndum podrán ser impugnados ante el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.



Artículo 113. Todos los actos o resoluciones de autoridad serán recurribles en los términos de las leyes que correspondan, y a falta de disposición expresa, en los términos que resulten aplicables de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

Título Cuarto De las Responsabilidades

Artículo 114. Los actos u omisiones de los servidores públicos que contravengan el sentido de un referéndum o plebiscito con resultado obligatorio, o que incumplan las resoluciones finales emitidas en los instrumentos de participación ciudadana, quedarán sujetos a las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

Artículo 115. Las publicaciones que se soliciten a las personas servidoras públicas responsables del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" o gacetas municipales, para efectos de la preparación, convocatoria y difusión de resultados del referéndum y plebiscito que esta Ley regula, serán obligatorias para dichas personas servidoras públicas y estarán exentas del pago de derechos fiscales. Las personas servidoras públicas que directa o indirectamente contribuyan al incumplimiento de este precepto, serán responsables conforme a la ley.

Artículo 116. Si de la información que se presente para promover la ejecución de instrumentos de participación ciudadana regulados por esta Ley, se desprende la probable existencia de responsabilidad penal por falsedad en documentos o declaraciones, la autoridad que tenga conocimiento de los hechos inmediatamente dará vista a la autoridad competente.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se abroga la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" en fecha 19 de agosto de 2012.

Artículo Tercero. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Artículo Cuarto. Todos los trámites y procedimientos relacionados con los instrumentos de participación ciudadana que se encuentren pendientes de resolver a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, deberán substanciarse y resolverse de conformidad con la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" en fecha 19 de agosto de 2012.

Artículo Quinto. Aprobada la presente, remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su promulgación y publicación.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente.

ATENTAMENTE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**DIP. GRACIELA JUÁREZ MONTES
PRESIDENTA**

**DIP. BEATRIZ GUADALUPE MARMOLEJO ROJAS
SECRETARIA**

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Participación Ciudadana, del día martes 17 de septiembre de 2024, con la asistencia de las Diputadas Graciela Juárez Montes, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas y del Diputado Enrique Antonio Correa Sada, quienes votaron a favor.



Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen de la Iniciativa de "Decreto que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a desincorporar del régimen del dominio público y a enajenar a título gratuito bajo la figura de donación, el inmueble propiedad del Estado de Querétaro que en él se describe, ubicado en el Municipio Querétaro, Qro., a favor de la Fiscalía General del Estado de Querétaro"; presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Querétaro, Qro., a 13 de septiembre de 2024.

Comisión de Planeación y Presupuesto

Asunto: Se rinde dictamen

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E:**

Con fecha 19 de agosto de 2024 se turnó, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la iniciativa de "Decreto que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a desincorporar del régimen del dominio público y a enajenar a título gratuito bajo la figura de donación, el inmueble propiedad del Estado de Querétaro que en él se describe, ubicado en el Municipio Querétaro, Qro., a favor de la Fiscalía General del Estado de Querétaro", presentada por Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro y Carlos Alcaraz Gutiérrez, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la propuesta de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que los Estados tienen la potestad de administrar sus bienes y el gasto público con autonomía financiera en función de las atribuciones públicas a fin de atender, entre otras, las necesidades colectivas, sociales y de servicios públicos; asimismo, advierten las bases normativas fundamentales más importantes de las finanzas públicas del País, al ordenar que los recursos económicos de los cuales disponga cualquier orden de

gobierno, en este caso, el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, deban administrarse con eficiencia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados conforme lo refieren los artículos 40, 41, primer párrafo y 134, primer párrafo, de la Constitución Federal, respectivamente.

2. Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, entre otros temas, que la seguridad pública es una función del Estado la cual comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas; también dispone la obligación para la Federación, las entidades federativas y los municipios de coordinarse a fin de conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

3. Que en congruencia a lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en su artículo 2, reconoce a favor de todas las personas los derechos fundamentales los relativos a: La seguridad; La protección de los bienes y a Vivir en un entorno de tranquilidad social, libertad, paz y orden públicos.

El contribuir al establecimiento de las condiciones que permitan a los habitantes del Estado vivir en un ambiente seguro para su desarrollo humano integral, es un deber compartido de los ciudadanos y las autoridades en su respectivo ámbito de competencia.

4. Que por su parte el artículo 10, fracción II, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala que el Sistema Nacional de Seguridad Pública, está conformado, entre otros, por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, la cual, acorde al artículo 23 de la referida Ley, forma parte la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

5. Que en términos del artículo 30 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, el Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado como organismo constitucional autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual tiene por objeto investigar y perseguir los delitos; promover la solución de controversias a través de mecanismos alternativos, sin perjuicio de la competencia que en este ámbito corresponda a otras autoridades.

6. Que el acceso a la justicia pronta y expedita es un derecho de las personas y una de las principales demandas de la sociedad queretana, por ello, es primordial para esta Legislatura así como para el Poder



Ejecutivo Estatal, generar los medios para garantizarle a éstas su pleno ejercicio, lo cual se posibilita de manera importante gracias a la infraestructura con la que opera la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

7. Que en esa tesitura, la Fiscalía General del Estado de Querétaro garantiza los derechos de acceso a la justicia y reparación de daño a las víctimas a través de la recepción de denuncias y querellas bajo un esquema nuevo, eficiente, seguro y responsable, privilegiando en todo momento la obtención de la reparación del daño a las víctimas, conforme al Modelo de Atención Diferenciada de la Demanda; el inicio de las carpetas de investigación por la comisión de los hechos delictivos; la investigación oportuna de los mecanismos alternativos de solución de conflictos; el desarrollo de investigaciones exhaustivas y científicas que permitan sustentar y justificar ante las autoridades judiciales la realización de actos de investigación y sus acusaciones.

Para continuar con el desempeño eficiente de sus funciones, es importante que cuente con infraestructura compuesta por espacios físicos adecuados, dignos y privados que permitan una atención ciudadana efectiva, de calidad y respetuosa.

8. Que el artículo 3 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, delimita los aspectos que comprende la seguridad, la investigación y persecución de los delitos, mediante el uso de técnicas e investigación científica, objetiva con respecto a los Derechos Humanos, la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias, entre otros.

Aunado a lo anterior, los artículos 6 fracción VII y 8 de la Ley de Seguridad citada en el párrafo anterior, advierten que el Sistema Estatal de Seguridad comprende la integración de políticas, planes, servicios, programas, acciones, tecnología, sistemas informáticos, así como las actividades de las instituciones públicas en materia de seguridad, entre ellas la Fiscalía General del Estado de Querétaro quien ha trabajado permanentemente para dar cumplimiento a su función de procuración de justicia, combate a la delincuencia, la impunidad y la corrupción con apego irrestricto a la legislación vigente.

9. Que relativo a la enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad de los entes públicos del Estado, incluidos los municipios, se encuentra la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, cuyo objeto consiste en regular las acciones y operaciones relativas a los actos que lleven a cabo y los contratos

que celebren en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos, de bienes muebles e inmuebles, los Poderes del Estado, los Ayuntamientos de los municipios del Estado y las entidades públicas, así como la prestación de servicios que no impliquen obra pública, servicios públicos, servicios personales o servicios de administración financiera y tributaria; el citado cuerpo normativo en su artículo 65 establece que *“La transmisión de la propiedad que bajo cualquier forma se realice de los bienes inmuebles propiedad de los Poderes del Estado y entidades públicas, sólo podrá efectuarse previa autorización de la Legislatura del Estado, con excepción de aquellos pertenecientes a entidades públicas cuyo fin u objeto social consista en la venta de bienes inmuebles, siempre y cuando la misma sea relativa a su objeto”*.

10. Que conforme a lo establecido en el mencionado artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, resulta necesario analizar los presupuestos exigidos para la realización de la operación que se plantea en el considerando que antecede, toda vez que la transmisión de la propiedad del inmueble referenciado sólo podrá efectuarse previa autorización de la Legislatura del Estado, so pena de ser afectada de nulidad absoluta.

11. Que siendo facultad del Poder Legislativo del Estado, autorizar la desincorporación de bienes inmuebles propiedad de los Poderes del Estado, municipios y entidades públicas que lo soliciten, en términos de los artículos 65 y 65 Bis. de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; en ejercicio de sus facultades, el titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Gobierno, ambos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro presentó, en fecha 16 de julio de 2024 ante esta Soberanía, la Iniciativa de “Decreto que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a desincorporar del régimen del dominio público y a enajenar a título gratuito bajo la figura de donación, el inmueble propiedad del Estado de Querétaro que en él se describe, ubicado en el Municipio Querétaro, Qro., a favor de la Fiscalía General del Estado de Querétaro”.

12. Que de los documentos que integran el expediente técnico adjunto a la solicitud de desincorporación en estudio, respecto del inmueble ubicado en calle Moisés Solana esquina Tomasa Esteves número 502, colonia



Burócrata, actualmente colonia Corregidora Querétaro, Municipio de Querétaro, Qro., con una superficie de 410.00 m², con clave catastral 140100117180001, propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se desprende y precisa que el inmueble objeto del presente Decreto ha sufrido modificaciones en las denominaciones de calles, fraccionamiento, colonia y número, lo que suscitó las variaciones en los datos de ubicación, pero se encuentra perfectamente identificado con la clave catastral antes descrita:

- a)** Que la Fiscalía General del Estado, es un organismo constitucional autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene por objeto investigar y perseguir los delitos, así como promover la solución de controversias a través de mecanismos alternativos, sin perjuicio de la competencia que en este ámbito corresponda a otras autoridades. Es oportuno referir que en la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, de 13 de mayo de 2016, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", se estableció que, el Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado.

Además de lo anterior, es prudente referir que, de acuerdo a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en su artículo 47, se establece el patrimonio de la Fiscalía General, como un recurso adicional al presupuesto asignado anualmente por la Legislatura, las donaciones gubernamentales.

- b)** Que mediante oficio número OFG-144-2022, de fecha 28 de marzo de 2022, el entonces Fiscal General del Estado, solicitó al Lic. Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro, la donación a favor de la Fiscalía General mencionada, el predio que actualmente ocupa la misma, para poder lograr conformar un patrimonio y seguir brindando servicios de procuración de justicia a los habitantes del municipio y ejercer las funciones de investigación y persecución de los delitos en términos del mandato constitucional.

- c)** Que el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, acredita la propiedad del predio en comento, a través de la Escritura Pública Número 7,060 de fecha 17 de mayo de 1988, pasada ante la fe de Lic. Ernesto Zepeda Vazquez, Titular de la Notaría Pública número 16 del Distrito Judicial de Querétaro, donde se hace constar la compraventa en favor del Estado de Querétaro, de un bien inmueble con una superficie de 410.00 metros cuadrados, inscrita 29 de enero de 1990, bajo la partida número 41, Libro 99-A Tomo III de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad, Querétaro.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a nombre del Gobierno del Estado de Querétaro, bajo el Folio Real 381992 y está libre de gravamen, según lo señalado en el Certificado de Libertad de Gravamen expedido por la Subdirección Estatal del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Querétaro, Qro., de fecha 17 de mayo de 2024.

- d)** Que por medio de oficio OMCP/2382/2023, de con fecha 19 de abril de 2023, suscrito por la Mtra. Teodora Peralta García, Directora de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, informa sobre el inmueble objeto de desincorporación el cual se encuentra integrado en el Inventario de Inmuebles propiedad del Poder Ejecutivo del Estado con número de inventario G1188 y manifiesta que actualmente se encuentran edificadas las instalaciones de diversas Unidades pertenecientes a la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

- e)** Que mediante oficio DDU/CCU/US/987/2023, de fecha 09 de marzo de 2023, suscrito por el Arq. Enrique Martínez Uribe, Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, Qro., informa que, de acuerdo al Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, acorde con la ubicación se puede apreciar que el inmueble se encuentra dentro del límite administrativo



del instrumento antes mencionado, indicando que el predio se encuentra localizado en la zona de Uso Habitacional con densidad de Población de 400 Hab/Ha (H4).

- f) Que a través del oficio OMCP/INM/1078/2024, de fecha 22 de abril de 2024, suscrito por la Mtra. Teodora Peralta García, Directora de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que el inmueble ubicado en Circuito Moisés Solana, numero exterior 502, Fraccionamiento Burócrata (Corregidora de Querétaro), C.P. 76070, Municipio de Querétaro, Qro., se dictamina con un valor de \$4,772,000.00 (Cuatro millones setecientos setenta y dos mil 00/100 M.N.), para el predio en cuestión.
- g) Que mediante Avalúo Hacendario de fecha 14 de abril de 2024, de folio B243630, emitido por tasador M.C. e I.C. Luis Eduardo Gutierrez Álvarez, se dictamina como valor del inmueble ubicado en calle Moisés Solana esquina Tomasa Esteves número 502, colonia Burócratas, actualmente (Corregidora Querétaro), Municipio de Querétaro, Qro., cuya superficie es de 410.00 metros cuadrados con las siguiente medidas y colindancias: al Norte en 22.30 m., linda con calle Tomasa Esteves; al Sur en: 19.50 m., linda con lote 27-a manzana 3; al Oriente en: 19.80 m., linda con Ma. Magdalena Cruz Álvarez; y al Poniente en: 19.95 m., linda con calle Moisés Solana; con clave catastral 14 01 001 17 180 001; por la cantidad de \$4,772,000.00 (Cuatro millones setecientos setenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), valor del terreno y construcciones.
- h) Que mediante Acta de Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de fecha 11 de junio de 2024, se Acuerda y emite dictamen de racionalización favorable respecto de la desincorporación a través del procedimiento de enajenación a título gratuito a favor de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, el bien inmueble

ubicado en calle Moisés Solana esquina Tomasa Esteves número 502, colonia Burócrata, actualmente colonia Corregidora Querétaro, en el Municipio de Querétaro, Qro., con una superficie de 410.00 metros cuadrados y con clave catastral 140100117180001.

13. Que apoyada en la información contenida en el expediente técnico de referencia, esta Legislatura estima oportuno autorizar la enajenación del inmueble descrito en el cuerpo de este instrumento a favor de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, el cual será para dar certeza de las instalaciones donde operan las Oficinas de la Unidad Especializada en la Investigación de Delitos cometidos por Servidores Públicos, así como la Unidad especializada en Materia de Trata de Personas, las cuales otorgan los servicios de procuración de justicia investigando la probable comisión de un delito cuando existe o no persona detenida, así como ejercitando la acción penal en los casos procedentes y conforme a la normatividad aplicable, cuando los ciudadanos acuden a denunciar conductas posiblemente constitutivas de delito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se someten a la consideración del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone al Pleno de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, apruebe con modificaciones, de la Iniciativa de "Decreto que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a desincorporar del régimen del dominio público y a enajenar a título gratuito bajo la figura de donación, el inmueble propiedad del Estado de Querétaro que en él se describe, ubicado en el Municipio Querétaro, Qro., a favor de la Fiscalía General del Estado de Querétaro".

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado quedará de la siguiente manera:

DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A DESINCORPORAR Y ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO, EL INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO., CON CLAVE CATASTRAL 140100117180001, A FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE



QUERÉTARO.

Artículo Primero. La Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 65 Bis de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, a autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para desincorporar y enajenar a título gratuito el bien inmueble ubicado en calle Moisés Solana esquina Tomasa Esteves número 502, colonia Burócrata, actualmente colonia Corregidora Querétaro, Municipio de Querétaro, Qro., con una superficie de 410.00 metros cuadrados; cuyas medidas y colindancias son: al Norte en 22.30 m., linda con calle Tomasa Esteves; al Sur en: 19.50 m., linda con lote 27-a manzana 3; al Oriente en: 19.80 m., linda con Ma. Magdalena Cruz Álvarez; y al Poniente en: 19.95 m., linda con calle Moisés Solana; con clave catastral 140100117180001, a favor de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. El inmueble cuya desincorporación y enajenación se autoriza, deberá ser destinado por la Fiscalía General del Estado de Querétaro, para albergar las instalaciones donde operan diversas Unidades de dicha Fiscalía, así como para el ejercicio de sus funciones que tiene encomendadas en términos de la normatividad aplicable, a fin de garantizar el derecho humano de acceso a la justicia y a la seguridad, de tal manera que coadyuve a la evolución y mejora de los servicios e infraestructura de la procuración de justicia; de no ser así, la propiedad del mismo se dará en efecto retroactivo a favor del Estado de Querétaro, con todas sus mejoras y accesorios.

Artículo Tercero. La desincorporación y enajenación a título gratuito autorizada deberá celebrarse en los términos que señala la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto en los preceptos relativos y aplicables del Código Civil del Estado de Querétaro, con los respectivos representantes legales, quienes la formalizarán en los términos que los anteriores ordenamientos señalan.

Artículo Cuarto. El inmueble objeto de la desincorporación y enajenación que se autoriza, quedará sujeto a los usos, destinos, reservas y sugerencias que establezcan los Programas de Desarrollo Urbano federales, estatales y municipales.

Artículo Quinto. Efectuada la desincorporación y enajenación autorizada, el titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, procederá

a realizar la cancelación y la baja en el inventario, respecto al correspondiente inmueble descritos en el presente Decreto.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emitase el correspondiente proyecto de Decreto, y una vez satisfecho el trámite legislativo conducente, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y
PRESUPUESTO**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE**

**DIP. MARICRUZ ARELLANO DORADO
SECRETARIA**

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, del día 13 de septiembre de 2024, con la asistencia del Diputado Luis Gerardo Ángeles Herrera y de las Diputadas Maricruz Arellano Dorado y Martha Daniela Salgado Márquez, quienes votaron a favor.



Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen de la "Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Municipio de San Juan del Río, Qro., la desincorporación de su patrimonio inmueble municipal, el predio identificado con la clave catastral número 160100108371001 y superficie de 3,059.55 metros cuadrados, para ser transmitida su propiedad a título gratuito, en favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), para que se destine a la construcción y/o establecimiento y/o administración de un plantel educativo de nivel primaria, en la colonia La Peña, San Juan del Río, Qro., que permita la ampliación y mejoramiento de los servicios educativos"; presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Querétaro, Qro., a 13 de septiembre de 2024.
Comisión de Planeación y Presupuesto.

Asunto: Se rinde dictamen.

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E:**

Con fecha 04 de septiembre de 2024 se turnó, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la "Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Municipio de San Juan del Río, Qro., la desincorporación de su patrimonio inmueble municipal, el predio identificado con la clave catastral número 160100108371001 y superficie de 3,059.55 metros cuadrados, para ser transmitida su propiedad a título gratuito, en favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), para que se destine a la construcción y/o establecimiento y/o administración de un Plantel Educativo de Nivel Primaria, en la Colonia La Peña, San Juan del Río, Qro., que permita la ampliación y mejoramiento de los servicios educativos", presentada por el Lic. Octaviano Sánchez Martínez, Secretario del Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la propuesta de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, entre otras situaciones, el que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, al municipio libre; además señala que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. Por su parte, en el ámbito local la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro reconoce, en el artículo 35, al Municipio Libre, señalando además que este es "*la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro*".

En ese orden de ideas, se puede afirmar que los Municipios son territorialmente los componentes de una entidad, además son uno de los vectores de organización política que institucionalmente se reconocen en el sistema mexicano, y más relevante aún, son el ámbito de gobierno de primer contacto con la ciudadanía.

2. Que como legislación secundaria, en cuanto a la organización municipal, en nuestra Entidad se encuentra vigente la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, ordenamiento cuyo objeto es establecer las bases generales para la organización del ámbito municipal de gobierno, conforme a lo señalado tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, este mismo ordenamiento en su artículo 2 establece que "*Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Es Autónomo para organizar la administración pública municipal, contará con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones del ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado*".

Es en este precepto donde, en concordancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el texto constitucional local, se plasma una verdadera fortaleza en la autonomía y autosuficiencia económica



de los municipios a efecto de que puedan tener libertad en la disposición de sus recursos, en la especie, en los recursos materiales como lo es un inmueble; del cual pueden disponer con la única acotación de que el procedimiento y destino estén dentro del marco legal aplicable.

Sirve para fortalecer el argumento, lo expresado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo el rubro:

HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la

renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses



correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

De igual forma, es aplicable el criterio adoptado por el Máximo Tribunal Constitucional al emitir la jurisprudencia de rubro:

HACIENDA MUNICIPAL Y LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA. SUS DIFERENCIAS (ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL).

En términos generales puede considerarse que la hacienda municipal se integra por los ingresos, activos y pasivos de los Municipios; por su parte, la libre administración hacendaria debe entenderse como el régimen que estableció el Poder Reformador de la Constitución a efecto de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los Municipios, con el fin de que éstos puedan tener libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfacer sus necesidades, todo esto en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

3. Que por otra parte, en nuestro País, todo individuo tiene derecho a recibir educación, lo que se reconoce en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; dicho precepto además establece que el Estado garantizará la calidad educativa, bajo el principio de laicidad, así como de un criterio orientador basado en los resultados del progreso científico para luchar contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios; además, será democrático, nacional y contribuirá a la mejor convivencia humana a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos de sexos o de individuos.

En el mismo numeral, la Carta Magna reconoce la conformación de la educación básica en preescolar, primaria y secundaria y la media superior como obligatorias, y donde el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos, incluyendo la educación inicial y a la educación superior, necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

4. Que la educación es el medio idóneo para que el ser humano se allegue de conocimientos que le permitan desarrollar y perfeccionar su intelecto, sus habilidades y destrezas, así como para preservar su



cultura, además de concebirse como un Derecho Humano que debe protegerse, respetarse y promoverse en razón de que aporta a la persona los elementos necesarios para ejercer de mejor manera los demás derechos; por ende, es un elemento transformador de la sociedad.

En ese sentido, es posible afirmar que la educación promueve la libertad y el desarrollo personal, con ella se logra el impulso del País y, en consecuencia, del Estado. Además, con la educación se reduce el rezago económico y social, se crean invaluable beneficios para el desarrollo humano y se generan nuevas y mejores oportunidades para el progreso.

5. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en congruencia con lo dispuesto en la Carta Magna, dispone que la educación que se imparta en el Estado debe ser integral y completa, aunado a que debe promover la identidad de los queretanos y cuyo sistema educativo estará orientado a resaltar valores cívicos y democráticos, además de ser promotora de la ciencia, la tecnología y la innovación y reitera el que se destinará el subsidio suficiente y oportuno para el cumplimiento eficaz de sus fines, lo anterior, según el texto del numeral 4 del referido texto normativo.

6. Que relativo a la enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad de los entes públicos del Estado, incluidos los municipios, se encuentra la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, cuyo objeto consiste en regular las acciones y operaciones relativas a los actos que lleven a cabo y los contratos que celebren en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos, de bienes muebles e inmuebles, los Poderes del Estado, los Ayuntamientos de los municipios del Estado y las entidades públicas, así como la prestación de servicios que no impliquen obra pública, servicios públicos, servicios personales o servicios de administración financiera y tributaria; el citado cuerpo normativo en su artículo 65 establece que *“La transmisión de la propiedad que bajo cualquier forma se realice de los bienes inmuebles propiedad de los Poderes del Estado y entidades públicas, sólo podrá efectuarse previa autorización de la Legislatura del Estado, con excepción de aquellos pertenecientes a entidades públicas cuyo fin u objeto social consista en la venta de bienes inmuebles, siempre y cuando la misma sea relativa a su objeto. Las enajenaciones que se lleven a cabo sin dicha autorización estarán afectadas*

de nulidad absoluta. Las enajenaciones de bienes inmuebles propiedad de los municipios se realizarán de conformidad con lo dispuesto en las leyes aplicables”.

7. Que siendo facultad del Poder Legislativo del Estado, autorizar la desincorporación de bienes inmuebles propiedad de los Poderes del Estado, municipios y entidades públicas que lo soliciten, en términos de los artículos 65 y 65 Bis de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; en ejercicio de sus facultades, el Municipio de San Juan del Río, Qro., a través de la Secretaría del Ayuntamiento, presentó en fecha 19 de julio de 2024 ante esta Soberanía, la Iniciativa de “Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Municipio de San Juan del Río, Qro., la desincorporación de su patrimonio inmueble municipal, el predio identificado con la clave catastral número 160100108371001 y superficie de 3,059.55 metros cuadrados, para ser transmitida su propiedad a título gratuito, en favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), para que se destine a la construcción y/o establecimiento y/o administración de un plantel educativo de nivel primaria, en la colonia la peña, San Juan del Río, Qro., que permita la ampliación y mejoramiento de los servicios educativos”.

8. Que conforme a lo establecido en el mencionado artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, resulta necesario analizar los presupuestos exigidos para la realización de la operación que se plantea en el considerando que antecede, toda vez que la transmisión de la propiedad del inmueble referenciado sólo podrá efectuarse previa autorización de la Legislatura del Estado, so pena de ser afectada de nulidad absoluta.

9. Que de los documentos que integran el expediente técnico adjunto a la solicitud de desincorporación en estudio, respecto del predio identificado como Lote 1, Manzana 3, ubicado en Calle Italia, S/N, Colonia La Peña, Municipio de San Juan del Río, Qro., cuya superficie es de 3,059.55 metros cuadrados, y con Clave Catastral 160100108371001, se desprende:

- i) Que el ente denominado Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), es un Organismo Descentralizado del Gobierno



del Estado de Querétaro, creado a través del Decreto publicado el 07 de junio de 1992, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Dicha dependencia es actualmente encabezada por la Lic. Irene Quintana Mejía, Coordinadora General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), nombramiento que le es otorgado según obra en la copia certificada de fecha 21 de noviembre de 2023, suscrito por el C. Mauricio Kuri Gonzalez, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro.

Además de lo anterior, es prudente referir que, de acuerdo al Decreto de creación ya referido en párrafos anteriores, en sus artículos 3 y 9, se establece el patrimonio del organismo y quién será el Coordinador General, a razón de lo anterior, en razón de lo anterior, mediante oficio de fecha 18 de diciembre de 2023, el Lic. Irene Quintana Mejía, Coordinadora General de la Unidad de Servicios Básicos para la Educación en el Estado de Querétaro (USEBEQ), solicitó al Municipio de San Juan del Río, Qro., la donación, a título gratuito del bien inmueble localizado en la Colonia La Peña, Municipio de San Juan del Río, Qro., para la construcción de infraestructura que satisfaga los requerimientos educativos de la zona, redundando en un beneficio para los habitantes del municipio, contribuyendo al desarrollo del Municipio, con la edificación de un Centro Educativo a Nivel Primaria, a fin de satisfacer el derecho humano de la educación en la niñez, conforme al mandato constitucional.

- j)** Que el Municipio de San Juan del Río, Qro., acredita la propiedad del predio en comento, con clave Catastral 160100108610001, a través de la Escritura Pública Número 78 de fecha 08 de mayo de 2001, pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Titular de la Notaría Pública Número 35 de la Demarcación Notarial de Querétaro, Qro.; inscrita bajo el folio 98764, en el Registro Público de la Propiedad de Querétaro, Subdirección San

Juan del Río, con fecha 11 de junio de 2001.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a nombre del Municipio de San Juan del Río, Qro., bajo el Folio 98764 y está libre de gravamen, según lo señalado en el Certificado de Libertad de Gravamen expedido por la Subdirección Estatal del Registro Público de la Propiedad en San Juan del Río, Qro., de fecha 20 de junio de 2024.

- k)** Que por medio del oficio SAD/1191/2024, de fecha 6 de septiembre de 2024, suscrito por el C.P. Rubén Cintora López, Secretario de Administración del Municipio de San Juan del Río, Qro., y en relación con la ficha de control inmobiliario, de fecha 19 de diciembre de 2023, signada por el C. Juan Arturo Salinas López, de la Jefatura de Control Patrimonial, se informa sobre el inmueble objeto de desincorporación el cual se encuentra integrado en el Inventario de bienes inmuebles del Municipio y que no se tiene impedimento ni inconvenientes en destinarlo para los fines de la presente.
- l)** Que mediante oficio JUS/338/D/24, de fecha 04 de junio de 2024, suscrito por TSU. Leonel Tovar Sánchez, Director de Planeación Urbana de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal de San Juan de Río, Qro., informa que, de acuerdo al Programa Municipal de Desarrollo Urbano de San Juan del Río, Qro., el predio en análisis se encuentra normado por el uso de suelo Habitacional Mixto, Densidad Media (HM-MD).
- m)** Que a través del oficio SA/895/2024, de fecha 10 de julio de 2024, suscrito por el C.P. Rubén Cintora López, Secretario de Administración del Municipio de San Juan del Río, Qro., se hace constar que el inmueble identificado con clave catastral 160100108371001, identificado como Lote 1, Manzana 3, ubicado en Calle Italia sin número, Colonia La Peña, Municipio de San Juan del Río, Qro., se dictamina con un valor de la superficie total de \$7,863,043.50 (Siete millones ochocientos



sesenta y tres mil cuarenta y tres pesos 50/100 M.N.).

- n) Que mediante Avalúo Hacendario de fecha 30 de mayo de 2024, de folio B259399, emitido por el M. en C. Ing. José Gonzalo Alejandro Álvarez Frías, se dictamina como valor del inmueble, identificado actualmente identificado como Lote1, Manzana 3, Calle Italia, S/N, Fraccionamiento "La Peña de San Juan" La Peña segunda etapa, Municipio de San Juan del Río, Qro., cuya superficie es de 3,059.55 metros cuadrados con las siguiente medidas y colindancias: Al Norte en 73.573 m., colida con la Calle Italia; al Sureste, en cinco trazos: 12.674 m., 6.550 m., 26.433 m., 11.604 m., y 39.317 m., todas colindan con propiedad vecina; y al Oeste. en dos trazos: 67.871 m., y 2.33 m., las dos colindan con propiedad vecina; con Clave Catastral 160100108371001; por la cantidad de \$7,900,000.00 (Siete millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.), valor del terreno.
- o) Que mediante Acta de Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan del Río, Qro., de fecha 11 de julio de 2024, se Autoriza la racionalización relativa a la donación a título gratuito del inmueble identificado con clave catastral 160100108371001 y una superficie de 3,059.55 metros cuadrados, ubicado en Calle Italia, sin número, Colonia La Peña, Municipio de San Juan del Río, Qro., para ser donado a título gratuito a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.
- p) Que mediante Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., de fecha 29 de febrero de 2024, en el décimo octavo punto del orden del día, se aprobó por el dictamen que autoriza la desincorporación de un predio Municipal identificado con clave catastral 160100108371001 y superficie de 3,059.55 metros cuadrados, en el Municipio de San Juan del Río, Qro., a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro(USEBEQ), para la

construcción, establecimiento y administración de un Plantel Educativo de Nivel Primaria.

10. Que apoyada en la información contenida en el expediente técnico de referencia, esta Legislatura estima oportuno autorizar la enajenación del inmueble descrito en el cuerpo de este instrumento a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro(USEBEQ), para la construcción de un Plantel Educativo de Nivel Primaria en la Colonia la Peña, en el Municipio de San Juan del Río, Qro., que será en beneficio de la población de las colonias de Granjas Banthí, Bosques de San Banthí, La Paz, Santa Cruz Nieto, Santa Cruz Escandón, la Floresta, El Rocío y Las Haciendas, entre otras, que justifica plenamente aportar con el inmueble a la entidad paraestatal, para edificar en centro educativo a Nivel Primaria a fin de satisfacer el derecho humano de la educación en la niñez, conforme al mandato constitucional que tiene la autoridad en sus deferentes esferas de actuación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se someten a la consideración del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone al Pleno de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, apruebe con modificaciones, de la "Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Municipio de San Juan del Río, Qro., la desincorporación de su patrimonio inmueble municipal, el predio identificado con la clave catastral número 160100108371001 y superficie de 3,059.55 metros cuadrados, para ser transmitida su propiedad a título gratuito, en favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), para que se destine a la construcción y/o establecimiento y/o administración de un plantel educativo de nivel primaria, en la colonia la peña, San Juan del Río, Qro., que permita la ampliación y mejoramiento de los servicios educativos".

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado quedará de la siguiente manera:



DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO AUTORIZA AL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., A DESINCORPORAR Y ENAJENAR, A TÍTULO GRATUITO, EL BIEN INMUEBLE CON CLAVE CATASTRAL 160100108371001 Y SUPERFICIE DE 3,059.55 M2, A FAVOR DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO(USEBEQ).

Artículo Primero. La Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 65 Bis de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, a autoriza al Municipio de San Juan del Río, Qro., para desincorporar y enajenar, a título gratuito, el bien inmueble ubicado en calle Italia, S/N, colonia La Peña, Municipio de San Juan del Río, Qro., cuya superficie es de 3,059.55 metros cuadrados con las siguiente medidas y colindancias: Al Norte en 73.573 m., colida con la Calle Italia; al Sureste, en cinco trazos: 12.674 m., 6.550 m., 26.433 m., 11.604 m., y 39.317 m., todas colindan con propiedad vecina; y al Oeste. en dos trazos: 67.871 m., y 2.33 m., las dos colindan con propiedad vecina; con Clave Catastral 16 01 001 083 71 001, a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).

Artículo Segundo. El inmueble cuya desincorporación y enajenación se autoriza, deberá ser destinado por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), la construcción, establecimiento, administración de un Plantel Educativo de Nivel Primaria, para ello tendrá un plazo de tres años, de no ser así, la propiedad del mismo se dará en efecto retroactivo a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., con todas sus mejoras y accesorios.

El Plazo de tres años comenzará a contar a partir de formalización y protocolización de la donación.

Artículo Tercero. La desincorporación y enajenación autorizada deberá celebrarse en los términos que señala la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como los artículos relativos y aplicables del Código Civil del Estado de Querétaro, con los respectivos representantes legales, quienes la formalizarán en los términos que los anteriores ordenamientos señalan.

Artículo Cuarto. El inmueble objeto de la desincorporación y enajenación que se autoriza, quedará sujeto a los usos, destinos, reservas y sugerencias que establezcan los Programas de Desarrollo Urbano federales, estatales y municipales.

Artículo Quinto. Efectuada la desincorporación y enajenación autorizada, el encargado del inventario de los bienes del Municipio de San Juan del Río, Qro., procederá a realizar la cancelación y la baja en el inventario del inmueble descrito en el presente Decreto.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el correspondiente proyecto de Decreto, y una vez satisfecho el trámite legislativo conducente, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE**

**DIP. MARICRUZ ARELLANO DORADO
SECRETARIA**



El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, del día 13 de septiembre de 2024, con la asistencia del Diputado Luis Gerardo Ángeles Herrera y las Diputadas Maricruz Arellano Dorado y Martha Daniela Salgado Márquez, quienes votaron a favor.

Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen de la "Iniciativa de Acuerdo por el que la LX Legislatura del Estado de Querétaro exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal a fin que se reconozca el 20 de noviembre de cada año como el Día Oficial de la Tradición del Sahumar y de las Sahumadoras"; presentado por la Comisión de Asuntos Indígenas (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 13 de septiembre de 2024.

Comisión de Asuntos Indígenas.

Asunto: Se emite dictamen.

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA
LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E**

Con fecha 04 de septiembre de 2024, fue turnada a la Comisión de Asuntos Indígenas para su estudio y dictamen, la **"Iniciativa de Acuerdo por el que la LX Legislatura del Estado de Querétaro exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal a fin que se reconozca el 20 de noviembre de cada año como el Día Oficial de la Tradición del Sahumar y de las Sahumadoras"**, presentada por el Diputado Juan José Jiménez Yañez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Morena, de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo previsto en los artículos 19, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que el sahumar es una práctica espiritual y ceremonial que ha sido parte integral de las culturas originarias del Anáhuac, desde el universo Olmeca, cultura madre del Anáhuac, hasta llegar a la más joven, la Mexica.
2. Que los sahumadores, guardianes de esta tradición, desempeñan un papel crucial en la preservación y transmisión de este conocimiento ancestral, ya que esta práctica no solo representa un acto de conexión con lo sagrado y la naturaleza, sino que también es un símbolo de identidad y resistencia cultural prehispánica en lo que actualmente es el territorio nacional.
3. Que la tradición del sahumador tiene como antecedente diversos códices como el Códice Zouche-Nuttall y el Códice Tudela, que se salvaron de la destrucción en el periodo de la conquista. En dichos Códices, el sahumador y el acto de sahumar, aparecen de forma reiterativa, indicando con ello la importancia y trascendencia de esta figura.
4. Que estos usos y costumbres continúan vigentes en el presente para muchas personas en nuestro País, quienes tienen el conocimiento que ningún ritual o ceremonia se inicia o se cierra, sin la presencia de un sahumador activo, y por supuesto, en la mayoría de las veces, contando con la presencia de un sahumador a cargo de ello.
5. Que los rituales de fuego forman parte de la historia ancestral de las culturas prehispánicas, de sus usos, costumbres y mitos, los fuegos sagrados se encendían para ofrendar, honrar y conmemorar acontecimientos. Uno de ellos es el paso cenital nocturno de las Pléyades, que en las fechas actuales coincide con la noche del 19 de noviembre, el ciclo de las Pléyades representa la magna ceremonia azteca del fuego nuevo y se realiza cada 53 años.
6. Que en este tenor, el nuevo comienzo es el 20 de noviembre y representa un renacer, una nueva oportunidad en la continuidad de la vida, honrando y agradeciendo el hecho con otra ofrenda de fuego y copal, a través del sahumador.
7. Que las ceremonias previas al fuego nuevo del 19 de noviembre son del fuego sagrado, rumbo al fuego nuevo, por ello el 20 de noviembre representa un nuevo comienzo y se ofrenda para agradecer la vida y su continuidad, de ahí que se proponga que en esta fecha se celebre el Día del Sahumar y los Sahumadores.



8. Que posteriormente, en la Tradición Conchera, que nació aquí en Santiago de Querétaro, se vuelve a retomar el rol de importancia de la mujer sahumadora, viéndose reflejado en dos elementos muy importantes: el sahumador que es utilizado para purificar y limpiar en los rituales dancísticos de los concheros, ya que es el símbolo del fuego purificador que disuelve energías negativas u oscuras que se quedan en las personas y la capitana de sahumador o malinche, quien es encargada de este objeto con el que limpia a todos los presentes en los ritos, además de que invoca a las ánimas o santos en la velación. Por otro lado, el sahumador integra a los cuatro elementos naturales: la copa de barro que simboliza la tierra; el carbón, el fuego; el copal al derretirse simboliza el agua, y el humo es el aire.

9. Que por lo tanto, con el nombramiento del día 20 de noviembre como "Día Oficial de la Tradición del Sahumar y de los Sahumadores", se estaría uniendo el sabio pasado, con los ciclos de transformación y cambio de nuestra historia actual.

10. Que por otra parte, los artículos 5 y 13 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, así como los artículos 11 y 31 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO, garantizan que la expresiones culturales e históricas de éstos pueblos deban ser conservadas como elementos materiales e inmateriales pretéritos y actuales, inherentes a la historia, arte, tradiciones, prácticas y conocimientos.

11. Que conforme a lo que versa el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del País al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas", numeral que no debe tomarse como una simple disposición de buena voluntad, sino que conlleva la obligación que todos los entes del Estado tengan el deber de promover y proteger las prácticas y culturas tradicionales de estos pueblos.

12. Que amen a lo anterior y con base en el artículo 4, párrafo 12, del Ordenamiento antes mencionado, toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y el ejercicio de sus derechos culturales, lo que obliga al Estado a promover los medios para la difusión y

desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones, con pleno respeto a la libertad creativa.

13. Que por su parte, la Ley General de Cultura y Derechos Culturales en su artículo 3, establece que las manifestaciones culturales a que se refiere esta Ley son los elementos materiales e inmateriales pretéritos y actuales, inherentes a la historia, arte, tradiciones, prácticas y conocimientos que identifican a grupos, pueblos y comunidades que integran la nación, elementos que las personas, de manera individual o colectiva, reconocen como propios por el valor y significado que les aporta en términos de su identidad, formación, integridad y dignidad cultural, y a las que tienen el pleno derecho de acceder, participar, practicar y disfrutar de manera activa y creativa.

14. Que en este contexto, conforme lo establecido en el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Diputados y Senadores de la República, son competentes para iniciar leyes y decretos, por lo que cuentan con la facultad de realizar las acciones conducentes, para dar trámite al asunto que se plantea en el presente dictamen.

15. Que por lo anteriormente manifestado, se considera de suma relevancia que esta Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, exhorte respetuosamente al Congreso de la Unión, para que el día 20 de noviembre de cada año. sea reconocido como Día Oficial de la Tradición del Sahumar y los Sahumadores.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Asuntos Indígenas aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la **"Iniciativa de Acuerdo por el que la LX Legislatura del Estado de Querétaro exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal a fin que se reconozca el 20 de noviembre de cada año como el Día Oficial de la Tradición del Sahumar y de las Sahumadoras"**.

Resolutivo Segundo. El Acuerdo aprobado queda en los siguientes términos:



ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA AL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE SE RECONOZCA EL 20 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL DÍA OFICIAL DE LA TRADICIÓN DEL SAHUMAR Y LOS SAHUMADORES.

Artículo Único. La Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta al Congreso de la Unión, para que se reconozca el 20 de noviembre de cada año como el Día Oficial de la Tradición del Sahumar y los Sahumadores.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el presente Acuerdo al Congreso de la Unión, para su conocimiento y adopción de las medidas que estimen pertinentes.

Resolutivo Tercero. Una vez aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Acuerdo correspondiente y envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS**

**DIP. YASMÍN ALBELLÁN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE**

**DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
SECRETARIA**

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Asuntos Indígenas, de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, del día 13 de septiembre de 2024, con la asistencia de las Diputadas

Yasmín Albellán Hernández y Martha Daniela Salgado Márquez, quienes votaron a favor.

GACETA LEGISLATIVA
Secretaría de Servicios Parlamentarios

NOTA ACLARATORIA: LOS DOCUMENTOS QUE APARECEN EN LA PRESENTE PUBLICACIÓN, SON MERAMENTE INFORMATIVOS; LAS MODIFICACIONES HECHAS A LOS MISMOS CON POSTERIORIDAD A ESTA EDICIÓN, SON RESPONSABILIDAD DE SUS AUTORES.

ESTA GACETA INCLUYE TODA LA INFORMACIÓN RECIBIDA AL CIERRE DE SU EDICIÓN.

